



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL
ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN**

**TESIS DE GRADO PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE:**

MAGISTER EN TRIBUTACIÓN

TEMA:

**“DOCUMENTO DE SOPORTE INFORMATIVO PARA LAS
MICROEMPRESAS CON EL FIN DE FACILITAR LA
TRIBUTACIÓN, OFRECER VENTAJAS TRIBUTARIAS A
LOS USUARIOS Y LOGRAR UNA MAYOR
RECAUDACIÓN EN EL PAÍS”**

AUTORES:

**ING. EDUARDO AGUILAR CABRERA
ING. MARIO CASCANTE ASTUDILLO**

DIRECTOR:

ING. WALTER ARMANDO LITUMA

GUAYAQUIL - ECUADOR

NOVIEMBRE DEL 2007

DEDICATORIA

Dedicado A:

La memoria de mi Padre, quien siempre estuvo orgulloso de lo que sabia, más no de lo que tenía, A mis hijos, se que me admiran, me quieren y están orgullosos de lo que conozco, espero motivarlos con ésta tesis a que me superen en todos los campos.

A Fanny María, por darme la libertad y tranquilidad de seguir haciendo lo que más me apasiona, estudiar y conocer.

A mis Amigos y a quienes se interesen por este trabajo, les demuestro que nunca es tarde para que se cumpla con lo que más uno desea de la vida

EL AUTOR

Segundo Eduardo Aguilar

Agradezco a todas y cada una de las personas que me incentivaron e hicieron posible terminar la Maestría en Tributación y la publicación de esta tesis, en especial a mi esposa Elizabeth y a mis hijos Mario, Jorge y Boris por su constante apoyo para la culminación de este objetivo.

EL AUTOR

Mario Cascante Astudillo



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL
ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS
MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN**

**TESIS DE GRADO PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE:**

MAGISTER EN TRIBUTACIÓN

TEMA:

“Documento de soporte informativo para las
microempresas con el fin de facilitar la tributación,
ofrecer ventajas tributarias a los usuarios y lograr una
mayor recaudación en el país”

AUTORES:

Ing. Eduardo Aguilar Cabrera

Ing. Mario Cascante Astudillo

DIRECTOR:

Ing. Walter Armando Lituma

*Guayaquil – Ecuador
Noviembre del 2007*

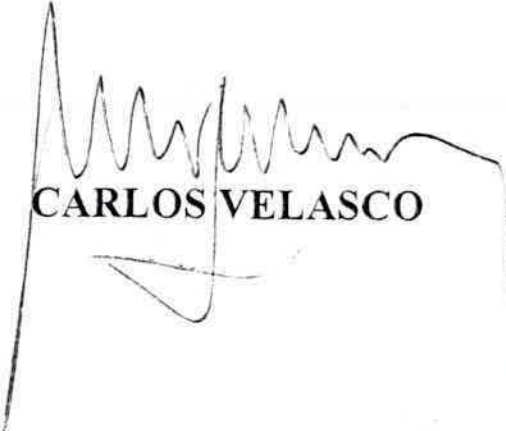
MAESTRIA EN TRIBUTACIÓN
II PROMOCIÓN

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DE GRADO

En la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de agosto de 2007, en el salón Auditorio de la **ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ESPAE**, de la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL**, sustentó su tesis de grado: **"DOCUMENTO DE SOPORTE INFORMATIVO PARA LAS MICROEMPRESAS CON EL FIN DE FACILITAR LA TRIBUTACIÓN, OFRECER VENTAJAS TRIBUTARIAS A LOS USUARIOS Y LOGRAR UNA MAYOR RECAUDACIÓN EN EL PAÍS"** el Sr. **MARIO ALONSO CASCANTE ASTUDILLO** obteniendo la siguiente calificación:

Nombres	Nota promedio sustentación	Nota promedio documento escrito	Calificación Final	Responsable Coordinador Académico

Actuaron como miembros del Tribunal los docentes: Carlos Velasco, Eliecer Campos y Armando Lituma quienes firman a continuación:


CARLOS VELASCO


ELIECER CAMPOS


ARMANDO LITUMA
TUTOR

Apch.

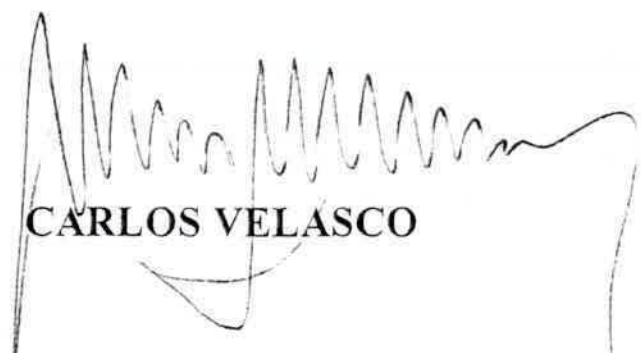
MAESTRIA EN TRIBUTACIÓN
II PROMOCIÓN

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DE GRADO

En la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de agosto de 2007, en el salón Auditorio de la **ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ESPAE**, de la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL**, sustentó su tesis de grado: **“DOCUMENTO DE SOPORTE INFORMATIVO PARA LAS MICROEMPRESAS CON EL FIN DE FACILITAR LA TRIBUTACIÓN, OFRECER VENTAJAS TRIBUTARIAS A LOS USUARIOS Y LOGRAR UNA MAYOR RECAUDACIÓN EN EL PAÍS”** el Sr. **SEGUNDO EDUARDO AGUILAR CABRERA** obteniendo la siguiente calificación:

Nombres	Nota promedio sustentación	Nota promedio documento escrito	Calificación Final	Responsable Coordinador Académico

Actuaron como miembros del Tribunal los docentes: Carlos Velasco, Eliecer Campos y Armando Lituma quienes firman a continuación:


CARLOS VELASCO


ELIECER CAMPOS


ARMANDO LITUMA
TUTOR

Apch.

CPA Ing. W. Armando Lituma D. Mgtr.
AUDITORIA - CONSULTORIA
CONTABILIDAD - TRIBUTACIÓN
Av. La Prensa N 65-78
Telefax 022-593-726
Celular 099-660-974
wald@inteactive.net.ec
walituma@hotmail.com
walituma@yahoo.com
Quito - Ecuador

CPA ING. COM. ARMANDO LITUMA DELGADO MGTR, DOCENTE
DE LA ESCUELA DE POSTGRADO EN ADMINISTRACIÓN DE
EMPRESAS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL
LITORAL

C E R T I F I C A:

Que los Ingenieros Eduardo Aguilar Cabrera y Mario Cascante, egresados de la maestría en tributación han realizado la investigación intitulada: "Documento de soporte informativo para las microempresas con el fin de facilitar la tributación, ofrecer ventajas tributarias a los usuarios y lograr una mayor recaudación en el país" la misma que se ajustó a los requerimientos de la escuela y cumplió acertadamente lo propuesto en el proyecto presentado.

A efecto de dar trámite a la investigación pongo a consideración de la coordinación académica de la maestría la responsabilidad otorgada, sugiriendo se proceda con la designación del tribunal respectivo, el que examinará a los egresados.

CPA Ing. Com. W. Armando Lituma Delgado Mgtr.
Director de Tesis

ÍNDICE

INDICE

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES.....	1
1.1.1 Justificación	1
1.1.2 Objetivos.....	2
1.1.2.1 Objetivo General.....	2
1.1.2.2 Objetivos específicos	2
1.2 Resultados.....	3
1.3 Antecedentes.....	4
1.4 Propuesta metodológica.....	5
1.4.1 Tipo o diseño de Investigación	5
1.4.2 Método de Investigación.....	5
1.4.3 Técnicas de Investigación	6
1.4.3.1 Fuentes primarias.....	6
1.4.3.2 Fuentes secundarias	6
1.4.3.3 Instrumentos estadísticos a utilizarse en la investigación.....	7
1.4.4 Análisis de los Datos.....	7
 CAPÍTULO II: TRIBUTACIÓN	 8
2.1 Los Tributos.....	8
2.1.1 Definición	8
2.1.2 Origen de los Tributos	8
2.2 Los Tributos en el Ecuador.....	9
2.2.1 Principales Impuestos	9
2.3 Teoría general de la tributación, su significación.....	12
2.3.1 Principio de legalidad de la tributación:	13
2.3.2 Principio de la igualdad tributaria o equidad tributaria:	13
2.3.3 Principio de la no imposición de impuestos confiscatorios:.....	14
2.4 De los deberes y obligaciones tributarias para los microempresarios.....	14
2.4.1 Ley de Régimen Tributario Interno	16
2.5 De las sanciones y prohibiciones.....	22
2.6 Derechos de los contribuyentes	33
2.6.1 Ley del registro único de contribuyentes.....	33

2.6.2 De las disposiciones generales.....	33
2.6.3 Del régimen punitivo	39
2.6.4 Disposiciones complementarias.....	40
2.7 Aspectos fundamentales de la tributación	41
2.8 Concientización acerca de la tributación.	45
2.9 Opiniones acerca de la tributación:.....	46
2.10 Aplicaciones y metodologías de países que han logrado una mejor tributacion	47
2.10.1 Estructura Tributaria en Venezuela:	47
2.10.2 Estructura tributaria en Chile.....	52

CAPÍTULO III.- MANUAL DE TRIBUTACIÓN A LOS MICROEMPRESARIOS 60

3.1 Objetivos del manual	60
3.1.1 Objetivo general.....	60
3.1.2 Objetivos específicos.....	60
3.2 Consideraciones al desarrollo del presente manual	60
3.3 Producto final: Manual de tributación para microempresarios.....	62

CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... 63

4.1 CONCLUSIONES.....	63
4.2 RECOMENDACIONES.....	64
BIBLIOGRAFÍA	66
ANEXO 1: Bienes y servicios con tarifa cero	68
ANEXO 2: Multas y sanciones por infracciones y retrasos	72

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1 Introducción

A lo largo del presente trabajo se realizará un estudio a profundidad acerca de la tributación a nivel microempresarial que presente las perspectivas actuales de la tributación microempresarial, el marco general de la tributación a este nivel y posteriormente a manera de propuesta ofrecer una herramienta de trabajo para los microempresarios para que puedan tributar de mejor manera y así cumplan con sus obligaciones, se sientan tranquilos y puedan además favorecer a los ingresos a nivel del país.

Para proceder al estudio, se iniciará al lector en la tributación de manera general, el marco teórico de la misma y los aspectos generales que permitirán al lector entender todos los aspectos del estudio siguiente. Posteriormente se analizará la opinión de ciertos autores, la experiencia en otros países y se analizará la problemática mismo del país acerca de la tributación de los microempresarios, lo cual servirá de marco base y como conclusión para determinar la importancia de una mejor tributación de este sector.

El objetivo final del presente trabajo será por una parte demostrar la importancia de proveer las herramientas necesarias a los microempresarios para que puedan tributar más fácilmente y por otra parte lograr un producto final a manera de manual de tributación para microempresarios que les permita tener una herramienta didáctica de tributación, muy fácil de entender y de aplicar, con el fin de que exista una tributación más fluida evitando de esta manera la evasión de impuestos, la cual al mismo tiempo ofrecerá un mayor volumen de tributación a nivel de país.

1.1.1 Justificación

La evasión de impuestos en el Ecuador es uno de los problemas importantes, pues no solamente afecta a la economía en general, sino que deteriora la imagen y el soporte mismo de la sociedad.

Esta evasión en muchos casos depende no solamente de la cultura de la población, o de la necesidad económica, sino también depende de que no se ofrezcan las herramientas necesarias a las personas para que puedan tributar y, es conocido que cuando no existen los recursos necesarios, muy difícilmente se pueden cumplir los objetivos previstos.

Muchos microempresarios no tributan por que simplemente no saben como hacerlo y para poder hacerlo deben contratar un contador, una empresa u otro mecanismo que le permita tributar, sin embargo esto tiene un costo y en muchos casos alto que aleja o dificulta que los microempresarios entren en este proceso, es por ello que tantos locales han sido clausurados o multados, los cuales recién el momento de tener el problema se preocupan por una solución.

Es por ello que el ofrecer una herramienta que les permita una más fluida tributación que absuelva dudas y que plantee de manera fácil la misma, permitirá no solo un aporte a los microempresarios sino un posible beneficio importante al país, al lograr una mayor recaudación de impuestos y el fomento de una cultura con menos corrupción.

1.1.2 Objetivos

1.1.2.1 Objetivo General

El objetivo es elaborar un producto físico que permita a los microempresarios tener un manual de tributación de fácil entendimiento y aplicación, con el fin de que exista una tributación más fluida, evitando la evasión de impuestos en el país.

1.1.2.2 Objetivos Específicos

Los objetivos específicos los podemos resumir de acuerdo a lo siguiente:

1. Realizar un análisis del entorno de la tributación en el país que permita generar un marco de trabajo para el estudio a realizarse.
2. Realizar una evaluación a los microempresarios que permita determinar su percepción actual acerca de la tributación que realizan, los requerimientos acerca de

- este aspecto y el posible impacto que podría generar el apoyo a los microempresarios.
3. Analizar la realidad del sector microempresarial ecuatoriano desde la perspectiva societaria, económica y control fiscal
 4. Realizar un diagnóstico actual de la tributación fiscal y municipal del sector microempresarial ecuatoriano
 5. Crear un documento físico a manera de manual tributario que facilite a los microempresarios y beneficie al mismo tiempo la recaudación en el país.

Todos los datos recogidos serán analizados cuali-cuantitativamente a través de los Métodos Estadísticos por identificarse en el transcurso del trabajo, con el fin de determinar los resultados de los microempresarios y poder proponer un documento aplicable a este grupo económico que cada día ocupa mayor espacio en la economía y que aunque aporta significativamente por falta de información adecuada y oportuna no se canaliza todo este potencial como debería.

1.2 Resultados

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), el más importante dentro de la estructura impositiva de Ecuador y que grava con una tarifa del 12 por ciento la transacción de bienes y servicios, alcanzó en noviembre 228,1 millones de dólares, un 24,8 por ciento más que lo reportado en el mismo mes del 2005. De acuerdo a las proyecciones se esperaba un mayor recaudo al 2006, sin embargo de acuerdo a lo que se busca realizar, la difusión del manual permitiría lograr una recaudación muy posiblemente mayor a las proyecciones actuales.

Por otro lado se pretende ofrecer herramientas para que a los microempresarios se les ofrezca una mayor facilidad de trabajo y puedan más fácilmente declarar sin tantos costos adicionales y lo más importante mediante esta guía poner al alcance de todos los contribuyentes normas, principios y alcances legales para lograr deducir correctamente el ingreso imponible.

Finalmente el manual permitirá ofrecer ventajas tributarias bajo las leyes vigentes en la mayor parte de casos desconocidas por los contribuyentes lo que apoyará en el país lo que nos daría como resultado un mayor aporte al Presupuesto General del Estado.

1.3 Antecedentes

Entre 1979 y el 2006 el país ha vivido un continuo desequilibrio en las cuentas fiscales, lo que originó la inflación y un permanente proceso de ajuste que bajo la percepción de la mayor parte de ecuatorianos parece no resolver nada, aunque en la realidad ha existido algunos logros evidenciables en los principales indicadores macroeconómicos del país. Sin embargo, el gobierno central tuvo déficit en 18 de los últimos 25 años, incluidos los últimos cuatro, lo cual sugiere aún la existencia de un problema estructural irresuelto.

Los avances que ha traído la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) y algunas de las últimas reformas tributarias, aumentaron la recaudación tributaria en cerca de 5 puntos del PIB, tributación que ha permitido reducir el déficit promedio de 1,5% de PIB anualmente a 0,6% en los últimos años. Sin embargo, es evidente que los ingresos todavía son escasos en relación con el aparentemente incontenible gasto fiscal. Incluso, a pesar de que en los últimos años en el sector público no financiero consolidado, se han producido pequeños superávits, casi siempre faltan recursos para pagar todas las obligaciones y dada la inestabilidad económica y política del país, no se conoce que sucederá a futuro claramente.

Los impuestos son una de las más importantes fuentes de financiamiento estatal. Ecuador prevé recaudar por impuestos 4.080 millones de dólares en el 2006, frente a los 3.929 millones de dólares registrados en el 2005.

Las Microempresas como muchas otras personas naturales y sociedades presentan problemas por la aparente complejidad que representa la declaración de impuestos debido a sus limitaciones individuales y falta de motivación por parte de las autoridades tributarias. Esto ha llevado a que la recaudación no sea óptima y que ciertas microempresas incurran en multas por declaraciones incompletas, en otras ocasiones los costos para los microempresarios es alto, dificultando tanto el proceso de declaración y/o la evasión de impuestos con daños a la misma sociedad y problemas internos por cumplimiento.

1.4 Propuesta metodológica

1.4.1 Tipo o diseño de Investigación

Debido al nivel de profundidad que requiere este estudio parte del mismo se podría determinar como **descriptivo**, puesto que va a detallar un proceso con un fin específico, que en este caso es el de presentar información al microempresario para buscar una mejor tributación.

Desde el punto de vista de la intervención del investigador es **analítico y observacional**, puesto que recopila información de la observación e investigación y lo analiza para crear el producto final. Por lo tanto este estudio posee un diseño **Descriptivo, analítico y observacional**.

1.4.2 Método de Investigación

El presente trabajo debido a su complejidad tendrá varias metodologías aplicadas para su desarrollo, las cuales se mencionarán a continuación:

Método de Análisis:

Para la investigación se realizara en la Revisión de Literatura, información, datos logrados que permitan obtener resultados.

Método Inductivo:

El método inductivo se encuentra inmerso en la proyección del volumen exacto de potenciales beneficiarios de nuestro documento de soporte para las microempresas.

Método Deductivo:

Se utilizará básicamente una metodología deductiva, que permita analizar primeramente la realidad de los microempresarios, las recaudaciones tributarias y

sus falencias para ofrecer un producto que ayude a las microempresas en la declaración de impuestos.

Método Descriptivo:

El cual se utilizará como resultado final del estudio, pues luego del análisis, la observación, la deducción, se creará un manual descriptivo aplicable para los microempresarios que permita el objetivo principal del presente estudio.

Métodos Estadísticos:

Para el análisis de la recopilación de los datos se realizarán cuadros estadísticos y gráficos. Así como se detallará estadísticamente los datos secundarios y primarios que permitan aportar con información válida en relación a los objetivos del estudio.

1.4.3 Técnicas de Investigación

1.4.3.1 Fuentes primarias

La principal fuente primaria serán las entrevistas que se realizarán a expertos en el tema de la tributación, a los encargados de las cuentas en algunas microempresas y a funcionarios que aporten con información, con el fin de conocer las dificultades que se tiene el sector en estudio en relación a la declaración de impuestos y también en relación a los problemas individuales para la evasión tributaria.

1.4.3.2 Fuentes secundarias

Nuestras principales fuentes secundarias de investigación serán:

- ✓ Textos y documentos con datos sobre tributación.
- ✓ Internet.
- ✓ Bibliografía General.

- ✓ Información de la Guía Nacional de Tributación en especial Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno Actual y Servicio de Rentas Internas (SRI), Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Resoluciones del Servicio de Rentas Internas, Ley Orgánica de Régimen Municipal
- ✓ Revistas de economía y negocios.

1.4.3.3 Instrumentos estadísticos a utilizarse en la investigación

- ✓ Técnicas de muestreo.
- ✓ Tablas y gráficos descriptivos.
- ✓ Análisis porcentuales.
- ✓ Pruebas de hipótesis.
- ✓ Técnicas de predicción.

1.4.4 Análisis de los Datos

Todos los datos recogidos serán analizados cuali-cuantitativamente a través de los Métodos Estadísticos por identificarse en el transcurso del trabajo, con el fin de determinar los resultados de los microempresarios y poder proponer un documento aplicable a nuestro grupo objetivo.

CAPÍTULO II:

TRIBUTACIÓN

2.1 Los Tributos

2.1.1 Definición

Es la prestación en dinero que el Estado en ejercicio de sus poderes de imperio exige a los contribuyentes, responsables y obligados.

Tributo es también el objeto de la obligación tributaria. Es la prestación en dinero que el Estado exige en el ejercicio de su Potestad, en cumplimiento de sus fines.

Son las contribuciones obligatorias establecidas en la Ley, que deben pagar las personas naturales y las sociedades que se encuentran en las condiciones previstas por la misma. Los impuestos son el precio de vivir en una sociedad civilizada.

Los impuestos sirven para financiar los servicios y obras de carácter general que debe proporcionar el Estado a la sociedad. Destacan los servicios de educación, salud, seguridad y justicia y en infraestructura, lo relativo a la vialidad y la infraestructura comunal.

2.1.2 Origen de los Tributos

El verdadero origen de los impuestos y contribuciones públicas es tan antiguo como la sociedad misma. En efecto, siempre que han existido comunidades autónomas se han creado métodos para lograr que sus miembros presten la debida contribución material a la satisfacción de las necesidades comunes.

La mayoría de los autores coinciden al afirmar que, las estructuras jurídicas en que descansan los impuestos fueron establecidas en Roma, considerada como la "Cuna del Derecho en General", y en la Biblia aparecen menciones claras de su existencia variedad y obligatoriedad.

En cuanto a su evaluación, históricamente los impuestos han pasado por cuatro (4) grandes etapas de utilización:

- Como recurso esporádico de guerra.
- Como adición temporal a los ingresos regulares del Estado
- Como fuente permanente de entradas para el Estado.
- Como la más importante fuente de ingresos para el sistema fiscal.

2.2 Los Tributos en el Ecuador

A nivel nacional, la administración del sistema tributario es responsabilidad del Presidente de la República, quien supervisa su funcionamiento a través del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, y el cual a su vez controla y preside el Servicio de Rentas Internas, la Dirección General de Avalúos y Catastros y la Dirección General de Aduanas. Cualquier otra entidad y otras entidades con autoridad para establecer impuestos a nivel nacional que la Ley considere necesario se encuentra también bajo el control y dirección del Ejecutivo aunque tengan el carácter de autónomas como la Dirección Nacional de Tránsitos

A niveles Provincial y Municipal la responsabilidad de determinar los impuestos recae sobre el Prefecto Provincial, el Alcalde y los Presidentes de los Consejos Municipales, quienes ejercen su autoridad sobre el sistema tributario local a través del establecimiento de cuerpos administrativos menores para fines de tributación y recaudación.

Los tribunales fiscales son las autoridades encargadas de resolver sobre las reclamaciones y las apelaciones efectuadas por los contribuyentes con respecto a las glosas provenientes del proceso de fiscalización por parte de los auditores gubernamentales y como última instancia la Sala Especializada de lo Tribunal y Fiscal de la Corte Suprema de Justicia

2.2.1 Principales Impuestos

- Impuestos a la renta, sobre ganancias y activos: impuesto a la renta corporativo, impuesto a la renta personal, impuesto sobre activos totales, contribución a agencias regulatorias, impuesto a la propiedad urbana.

- Impuestos sobre transacciones: impuesto al valor agregado, impuesto a los consumos especiales, impuesto a la transferencia de títulos de propiedad de bienes raíces, impuestos aduaneros, tasas y servicios.

Cobro de los impuestos

El Código Tributario establece tres autoridades principales para la administración y recaudación de los impuestos. La Administración Central de Impuestos está a cargo de la recaudación del impuesto a la renta, del impuesto al valor agregado y de otros impuestos gravados a nivel nacional. La Administración Regional se encarga del cobro de los impuestos provinciales y municipales, incluyendo el impuesto a la propiedad; ésta última, "por excepción", es la responsable del cobro de los impuestos especiales gravados a las corporaciones, tales como el impuesto sobre activos totales.

Otras entidades, como la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías, gravan los activos de las instituciones bajo su control con una contribución que financia el presupuesto de estos organismos reguladores.

Los bancos e instituciones financieras que operan en Ecuador y que se encuentran sujetos a la regulación de la Superintendencia de Bancos, una vez autorizados, pueden actuar como agentes recaudadores del impuesto a la renta, así como de los intereses y multas provenientes del pago pendiente de impuestos, para entregar a las autoridades fiscales.

Ingresos

Todo ingreso proveniente de fuente ecuatoriana, tanto de residentes como de no residentes, así como las remesas del exterior de compañías e individuos residentes en el país, están sujetos al pago de impuestos, menos las deducciones aplicables, exenciones y créditos. Los ingresos de fuente ecuatoriana incluyen:

- Ingresos por trabajo manual, actividades profesionales, comercio, industria, agricultura, minería y otros servicios prestados;
- Ganancias provenientes de la venta de bienes de capital y bienes raíces;

- Regalías por derechos sobre patentes, marcas de fábrica, derechos de autor y modelos industriales;
- Dividendos y utilidades pagados por las compañías residentes;
- Intereses pagados, así como otras rentas financieras;
- Utilidades de proyectos conjuntos (joint ventures);
- Premios de lotería, rifas y juegos de casino; y,
- Herencias, legados y regalos.

Residencia

El impuesto a la renta grava a todas las personas o corporaciones que reciban rentas de fuente ecuatoriana, sin importar su domicilio y/o estado de residencia. Los individuos con visa de emigrantes o no emigrantes están sujetos tanto al impuesto a la renta como a la retención del Seguro Social. Los individuos no residentes, aquellos que no hayan sido naturalizados o carentes de visa de emigrante también están sujetos a un impuesto mayor que los considerados residentes.

El impuesto es retenido a todos los ingresos de fuente ecuatoriana que son enviados al exterior a compañías e individuos no residentes. Únicamente en el caso de individuos o compañías domiciliadas en una nación miembro de la Comunidad Andina de Naciones, España, Francia, Brasil, Italia o Alemania, la doble tributación es evitada por tratados y convenios que evitan la doble tributación. El Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca (MICIP) coordina con el Ministerio de las Relaciones Exteriores la celebración de convenios para promover la captación de inversiones y celebrar convenios para evitar la doble tributación.

Convenios impositivos

La Decisión N° 40 del Acuerdo de Cartagena estipula que las empresas domiciliadas en cualquier país miembro de la Comunidad Andina de Naciones que mantengan negocios y operen en otros países miembros únicamente pagarán el impuesto a la renta en el país en que se encuentren domiciliados. Ecuador también ha firmado convenios tributarios con España, Francia, Brasil, Italia y Alemania con el fin de evitar la doble tributación.

Cambios en la Administración Tributaria

a) Ley de Aduanas. El proceso de liberalización comercial conlleva reformas legales, como la Ley de Aduanas, en vigor desde el 10 de marzo de 1994. Esta Ley:

- Contiene una legislación bien conducida para establecer aspectos normativos relacionados con las aduanas de Ecuador y sus socios comerciales;
- Supone una modernización, simplificación y transparencia de procedimientos para facilitar el comercio internacional;
- Estipula la participación del sector privado en los servicios de aduanas: control, aforo y almacenamiento; y,
- Consolida las tarifas aduaneras con impuesto locales de bienes importados.

b) Reformas tributarias. En diciembre de 1993 y marzo de 1994 se amplió la base imponible y se introdujeron medidas para reforzar la Administración Tributaria. Para reducir la evasión de impuestos se estableció un mínimo pago anticipado del impuesto a la renta sobre las corporaciones.

2.3 Teoría General de la Tributación, su significación.

Algunos principios de la tributación ligados al establecimiento de los impuestos son: Principio de Legalidad de la Tributación; Principio de la igualdad tributaria o equidad tributaria; Principio de la no imposición de impuestos confiscatorios; Principio de la

neutralidad; Principio de la economicidad y eficiencia impositiva; Principio de la comodidad; Principio de beneficio; Principio del ingreso no ganado; Principio de la convivencia; Principio de la certeza.

2.3.1 Principio de legalidad de la tributación:

Este principio consagra el hecho de que no habría obligación tributaria sin ley que la establezca.

Este principio procede de la luchas contra el Estado de dominio absoluto, de acuerdo con las doctrinas inglesa y norteamericana. En él se sustenta la necesidad de la aprobación parlamentaria de los impuestos para su validez. El principio de la Legalidad se fundamenta en el postulado que establece: "No taxation without representation", en esta afirmación coinciden el pensamiento económico liberal y el pensamiento jurídico-político contractualista.

2.3.2 Principio de la igualdad tributaria o equidad tributaria:

El contenido de este principio consiste en que la ley tributaria no puede dictarse atendiendo a discriminaciones subjetivas o individuales entre los contribuyentes. La tributación debe ser igual para todos aquellos que se encuentran en igualdad de condiciones y desigual para los que se encuentran en desigualdad de situaciones lo cual no excluirá el tratamiento diferente pero uniforme para grupo o categorías de contribuyentes siempre que ello no se base en discriminaciones de tipo personales (Derecho Sustantivo, Jaime Ross).

Igualdad Tributaria no significa igualdad matemática, entendida ésta como que todos los contribuyentes deben aportar una carga similar de tributación sino que la igualdad tributaria corresponde a igual capacidad contributiva con respecto a una misma clase de riqueza; clase de riqueza no significa igualdad de riqueza.

Este principio como postulado fundamental de la tributación ha tenido y tiene un notable desarrollo científico en base a elaboraciones jurídicas y económicas. En la obra de Smith se identifica con el canon de las facultades, mientras en la obra de J. Stuart Mill, igual que en otros autores, se emplea integrado en las doctrinas del sacrificio.

Modernamente la igualdad se estructura en el principio de la capacidad contributiva, entendida en el marco de una política de bienestar.

En la época del pensamiento económico no sistematizado, por principio de igualdad se entendió una intención de justicia que consistía en precisar que: "Los súbditos de cada Estado han de contribuir a los gastos del Gobierno hasta donde sea posible en proporción a la renta que respectivamente disfruten bajo la protección del Gobierno.

El principio de la capacidad contributiva, como se acepta en la actualidad, no es una media objetiva de la riqueza de los contribuyentes sino una valoración apriorística de la misma la cual implica una decisión política para la formulación del impuesto sobre la base de los valores que conforman la sustentación ideológica del gobierno.

2.3.3 Principio de la no imposición de impuestos confiscatorios:

Este principio se consagra en varias legislaciones de países latinoamericanos.

Este principio es una limitante al hecho de que el legislador deba tener en cuenta al elaborar leyes, que en la medida en que las mismas tengan como consecuencia de su aplicación un efecto confiscatorio, entendido esto como una apropiación por parte del Estado de bienes de particulares en contraposición de una causa justa, éstas podrían contravenir la Constitución y por tanto ser declaradas nulas.

2.4 De los deberes y obligaciones tributarias para los microempresarios (Base legal para el desarrollo del manual)

Las personas naturales y las sucesiones indivisas, deberán presentar su declaración en el formulario 102A, utilizando las siguientes alternativas:

- En las Instituciones del Sistema Financiero utilizando los formularios preimpresos.
- En las oficinas del SRI cuando se trata de declaraciones sin valor a pagar, utilizando los formularios preimpresos.
- En las oficinas del SRI en medio magnético, solo en el caso de Contribuyentes Especiales.

- A través de Internet, utilizando el DIMM para elaborar la declaración.

Art. 4 del Reglamento LRTI. Partes relacionadas.- Para efectos tributarios se considerarán partes relacionadas a las personas naturales o sociedades, domiciliadas o no en el Ecuador, en las que una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra; o en las que un tercero, sea persona natural o sociedad, domiciliado o no en el Ecuador, participe directa o indirectamente, en la dirección, administración, control o capital de éstas.

Se considerarán partes relacionadas, los que se encuentran inmersos en la definición del inciso primero de este artículo, entre otros casos los siguientes:

- 1) La sociedad matriz y sus sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes.
- 2) Las sociedades filiales, subsidiarias o establecimientos permanentes, entre sí.
- 3) Las partes en las que una misma persona natural o sociedad, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de tales partes.
- 4) Las partes en las que las decisiones sean tomadas por órganos directivos integrados en su mayoría por los mismos miembros.
- 5) Las partes, en las que un mismo grupo de accionistas, por su aporte accionario, participe indistintamente, directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de éstas.
- 6) Los miembros de los órganos directivos de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.
- 7) Los administradores y comisarios de la sociedad con respecto a la misma, siempre que se establezcan entre éstos relaciones no inherentes a su cargo.

8) Una sociedad respecto de los cónyuges, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los socios; directivos; administradores; o comisarios de la sociedad.

9) Una persona natural o sociedad y los fideicomisos en los que tenga derechos.

Para establecer la existencia de algún tipo de relación o vinculación entre contribuyentes, la Administración Tributaria atenderá de forma general a la participación accionaria u otros derechos societarios sobre el patrimonio de las sociedades, los tenedores de capital, la administración efectiva del negocio, la distribución de utilidades, la proporción de las transacciones entre tales contribuyentes, los mecanismos de precios usados en tales operaciones.

Serán jurisdicciones de menor imposición y paraísos fiscales, aquellos que señale el Servicio de Rentas Internas acorde con la información de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE y el Grupo de Acción Financiera Internacional-GAFI.

El término sociedad empleado en este concepto será el entendido por el artículo 98 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno."

2.4.1 Ley de Régimen Tributario Interno¹

Art. 40.- Plazos para la declaración.- Las declaraciones del impuesto a la renta serán presentadas anualmente, en los lugares y fechas determinados por el reglamento.

En el caso de la terminación de las actividades antes de la finalización del ejercicio impositivo, el contribuyente presentará su declaración anticipada del impuesto a la renta, Una vez presentada esta declaración procederá el trámite para la cancelación de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes o en el registro de la suspensión de actividades económicas, según corresponda. Esta norma podrá aplicarse también para la

¹ Ley del Régimen Tributario Interno 2006

persona natural que deba ausentarse del país por un período que exceda a la finalización del ejercicio fiscal.

Art. 41.- Pago del impuesto.- Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:

1.- El saldo adeudado por impuesto a la renta que resulte de la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior deberá cancelarse en los plazos que establezca el reglamento, ante las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos;

2.- Las personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad, las sociedades, las instituciones sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas del sector público determinadas en el numeral 2 del artículo 9 de esta Ley, sujetas al pago del impuesto a la renta, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente en una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta determinado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les haya sido practicadas en el mismo. Para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000, este anticipo será del 35%;

3.- Este anticipo que constituye crédito tributario para el pago de impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso se pagará en el plazo que establezca el reglamento, sin que sea necesario la emisión de título de crédito;

4.- Si el valor del impuesto a la renta causado fuere superior a las retenciones en la fuente del impuesto a la renta más los anticipos, el contribuyente pagará la diferencia al momento de la presentación de la declaración correspondiente;

5.- Las sociedades en disolución que no hayan generado ingresos gravables en el ejercicio fiscal anterior no estarán sujetas a la obligación de pagar anticipos en el año fiscal en que, con sujeción a la ley, se inicie el proceso de disolución. Tampoco están sometidas al pago del anticipo aquellas sociedades, cuya actividad económica consista exclusivamente

en la tenencia de acciones, participaciones o derechos en sociedades, así como aquellas en que la totalidad de sus ingresos sean exentos.

Las sociedades en proceso de disolución, que acuerden su reactivación, estarán obligadas a pagar anticipos desde la fecha en que acuerden su reactivación;

6.- De no cumplir el declarante con su obligación de determinar el valor del anticipo al presentar su declaración de impuesto a la renta, el Servicio de Rentas Internas procederá a determinarlo y a emitir el correspondiente título de crédito o auto de pago para su cobro, el cual incluirá los intereses y multas, que de conformidad con las normas aplicables, cause por el incumplimiento. Los contribuyentes que voluntariamente paguen los valores correspondientes a sus anticipos, fuera de los plazos concedidos para el efecto, sólo pagarán intereses.

Los anticipos determinados por el declarante que no fueren pagados por él, dentro de los plazos previstos serán cobrados por el sujeto activo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 y siguientes del Código Tributario;

7.- El contribuyente podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas, la reducción o exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta cuando demuestre que las rentas gravables para ese año serán inferiores a las obtenidas en el año anterior o que las retenciones en la fuente del impuesto a la renta cubrirán el monto del impuesto a la renta a pagar en el ejercicio.

Art. 42.- Quiénes no están obligados a declarar.- No están obligados a presentar declaración del impuesto a la renta las siguientes personas:

1. Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente; y,
2. Las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedieren de la fracción básica con tarifa cero para el cálculo del impuesto, según el artículo 36 de esta Ley.

3. Todas las demás personas están obligadas a presentar declaración aún cuando la totalidad de sus rentas estén constituidas por ingresos exentos.

Art. 48.- Declaración y pago del impuesto.- Los sujetos pasivos declararán el impuesto, en los formularios que, para el efecto, señale el Servicio de Rentas Internas, dentro de los siguientes plazos:

1. En el caso de herencias y legados dentro del plazo de seis meses a contarse desde la fecha de fallecimiento del causante.
2. En el caso de donaciones, en forma previa a la inscripción de la escritura o contrato pertinente.

Las declaraciones se presentarán y el impuesto se pagará en cualquiera de las agencias de las entidades bancarias autorizadas para recaudar tributos. La declaración se presentará aún en el caso de que no se haya causado impuesto.

Art. 58.- Plazos para declarar y pagar.- La declaración anual del impuesto a la renta se presentará y se pagará el valor correspondiente en los siguientes plazos:

1. Para las sociedades el plazo se inicia el 1 de febrero del año siguiente al que corresponde la declaración y vence en las siguientes fechas, según el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la sociedad.

Si el noveno dígito es	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	10 de Abril
2	12 de Abril
3	14 de Abril
4	16 de Abril
5	18 de Abril
6	20 de Abril
7	22 de Abril
8	24 de Abril
9	26 de Abril
0	28 de Abril

2. Para las personas naturales y sucesiones indivisas, el plazo para la declaración se inicia el 1 de febrero del año inmediato siguiente al que corresponde la declaración y vence en las siguientes fechas, según el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del declarante, cédula de identidad o pasaporte, según el caso:

Si el noveno dígito es	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	10 de Marzo
2	12 de Marzo
3	14 de Marzo
4	16 de Marzo
5	18 de Marzo
6	20 de Marzo
7	22 de Marzo
8	24 de Marzo
9	26 de Marzo
0	28 de Marzo

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Si el sujeto pasivo presentare su declaración luego de haber vencido el plazo mencionado anteriormente, a más del impuesto respectivo, deberá pagar los correspondientes intereses y multas que serán liquidados en la misma declaración, de conformidad con lo que disponen el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.

Las mismas sanciones y recargos se aplicarán en los casos de declaración y pago tardío de anticipos y retenciones en la fuente, sin perjuicio de otras sanciones previstas en el Código Tributario y en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 63.- Cuotas y plazos para el pago del anticipo.- El anticipo determinado por los sujetos pasivos en su declaración del impuesto a la renta, deberá ser pagado en dos cuotas iguales, las cuales se satisfarán hasta las siguientes fechas, según el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes RUC, o de la cédula de identidad, según corresponda:

Primera cuota (50% del anticipo)

Si el noveno dígito es	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	10 de Julio
2	12 de Julio
3	14 de Julio
4	16 de Julio
5	18 de Julio
6	20 de Julio
7	22 de Julio
8	24 de Julio
9	26 de Julio
0	28 de Julio

Segunda cuota (50% del anticipo)

Si el noveno dígito es	Fecha de vencimiento (hasta el día)
1	10 de Septiembre
2	12 de Septiembre
3	14 de Septiembre
4	16 de Septiembre
5	18 de Septiembre
6	20 de Septiembre
7	22 de Septiembre
8	24 de Septiembre
9	26 de Septiembre
0	28 de Septiembre

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.

Este anticipo, que constituye crédito tributario para el pago del impuesto a la renta del ejercicio fiscal en curso, será pagado en las fechas antes señaladas, sin que, para el efecto, sea necesaria la emisión de títulos de crédito ni de requerimiento alguno por parte de la Administración.

El anticipo determinado por el declarante que no fuere pagado por él dentro de los plazos previstos en este artículo, será cobrado por el Servicio de Rentas Internas de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 158 y siguientes del Código Tributario.

2.5 De las Sanciones y Prohibiciones

Art. 1.- Las direcciones regionales del Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito territorial de su jurisdicción y conforme a las atribuciones que les confiere la ley, y a las que les sean delegadas, aplicarán o vigilarán la aplicación de las multas señaladas en la presente resolución, sin perjuicio de que, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas ejerza la competencia determinada en el último inciso del Art. 394 del Código Tributario.

CAPITULO I

INFRACCIONES QUE GENERAN MULTAS QUE EL PROPIO SUJETO PASIVO DEBE LIQUIDAR

Art. 2.- Declaraciones tardías de impuestos.- Los sujetos pasivos que presenten declaraciones con posterioridad a los plazos previstos en la ley o en los reglamentos, deberán liquidar en sus declaraciones las siguientes multas:

a) Si causa impuesto: Cuando en la declaración del sujeto pasivo se determina que causa: impuesto a la renta, por retenciones en la fuente, al valor agregado, por retenciones de IVA, o a los consumos especiales, la multa a liquidarse será equivalente al 3% del impuesto causado, por mes o fracción de mes con un tope máximo del 100% del impuesto causado. En el caso de declaraciones tardías por agentes de percepción del impuesto al valor agregado, la multa se aplicará sobre el impuesto a pagar, es decir luego de deducido el correspondiente crédito tributario.

a.1.- Impuesto a la Circulación de Capitales.- La declaración tardía de los valores recaudados por concepto del impuesto a la circulación de capitales, realizada por las entidades del sistema financiero será sancionada con una multa de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25 US. dólares) por cada día de demora, hasta un máximo de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (250 US. dólares);

b) Si la declaración no causa impuesto, las multas se aplicarán de la siguiente forma:

b.1.- Impuesto a la Renta.- El contribuyente pagará por concepto de multa un valor equivalente al 0.1% de los ingresos brutos percibidos durante el período al que se refiere la declaración por mes o fracción de mes, sin que el monto total de la multa exceda del 5% de dichos ingresos.

En el caso de personas jurídicas que no hayan percibido ingresos, la presentación tardía de la correspondiente declaración será sancionada con una multa de diez dólares de los Estados Unidos de América (10 US. dólares).

b.2.- Impuesto al Valor Agregado (Contribuyentes en su calidad de Agentes de Percepción).- Los agentes de percepción, en sus declaraciones tardías, liquidarán en concepto de multa un valor equivalente al 0.1% del total de las ventas registradas durante el período al que corresponde la declaración. Si no se hubieran producido ventas, la multa a pagar será de dos dólares de los Estados Unidos de América (2 US. dólares) si la obligación de declarar es mensual; y, de cinco dólares de los Estados Unidos de América (5 US. dólares) si la obligación de declarar es semestral.

b.3.- Impuesto al Valor Agregado (Agentes y sujetos de retención).- La multa en este caso asciende para los agentes de retención, al importe de quince dólares de los Estados Unidos de América (15 US. dólares) por cada declaración. Los sujetos de retención que no presenten las declaraciones semestrales a las que se encuentran obligados, pagarán una multa de cinco dólares de los Estados Unidos de América (5 US. dólares) por cada declaración presentada tardíamente.

b.4.- Impuesto a los Consumos Especiales (ICE).- Los sujetos pasivos del ICE que no hayan fabricado o importado bienes durante uno o varios períodos, deberán presentar las

declaraciones mensuales correspondientes con una multa de cinco dólares de los Estados Unidos de América (5 US. dólares) por cada una.

c) En el caso de la declaración tardía o incompleta de bienes para efectos del impuesto a la renta causado por herencias, legados y donaciones, el contribuyente deberá liquidar por concepto de multa un valor equivalente a dos dólares de los Estados Unidos de América, con cincuenta centavos (2,50 US. dólares). Por mes o fracción de mes de retraso, hasta una máximo de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (250 US. dólares);

d) Declaración informativa correspondiente al: ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 30 de abril de 1999.- Quienes, desde el 1° de abril del año 2000, presenten la declaración informativa referida- en la disposición general tercera del Decreto Ejecutivo N° 1628, publicado en el Registro Oficial No 350 de 30 de diciembre de 1999, serán sancionados con una multa de ciento veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (125 US. dólares) por cada mes o fracción de mes de retraso, hasta un máximo de doscientos cincuenta dólares (250 US. dólares).

Si la administración tributaria descubriera la falta de presentación de la declaración mencionada en el inciso anterior, sancionará al infractor con una multa de, doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (250 US dólares);

e) En el caso: de la declaración juramentada que deben realizar los exportadores e importadores dos veces al año, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del Art. 1 de la ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributaria - Financiera:

e.1.- Cuando el exportador o importador no hubiere realizado operaciones de cómo parte del giro de su negocio dentro del período declarado, pagará una multa, de tres dólares de los Estados Unidos de América (3 US. dólares) Por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, hasta un máximo de treinta dólares de los Estados Unidos de América (30 US. dólares).

e.2.- Cuando el exportador o importador hubiere realizado operaciones de comercio exterior como parte del giro de su negocio dentro del período declarado, pagará una

multa de veinticinco dólares de los Estados Unidos, de América (25 US. dólares) por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, hasta un máximo de doscientos cincuenta dólares (250 US. dólares).

Art. 3.- Depósito tardío de impuestos recibidos o retenidos por concepto del impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) o Impuesto a la Circulación de Capitales (ICC).

Cuando los agentes de retención o de percepción de los impuestos a la renta, al valor agregado, a los consumos especiales o a la circulación de capitales no hayan depositado los valores recaudados o retenidos después de 10 días de vencido el plazo para el mencionado depósito, sin perjuicio de las multas previstas en el artículo anterior, los directores regionales del SRI deberán presentar las correspondientes denuncias de conformidad con la ley.

CAPITULO II

INFRACCIONES QUE GENERAN MULTAS A SER LIQUIDADAS POR LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SECCION I

Infracciones relativas a la obligación de declaración de impuestos.

Art. 4.- Sanciones por falta de declaración de impuestos detectadas por actos de determinación del Servicio de Rentas Internas.

a) Cuando se cause los impuestos se impondrá una multa equivalente al 5% mensual sobre el impuesto causado. Tratándose de agentes de percepción del impuesto al valor agregado, la multa se calculará sobre el valor a pagar después de deducido el crédito tributario. En el caso de retenciones en la fuente, o de retenciones del impuesto al valor agregado, la multa será del 100% del impuesto apagar; y,

b) Si en el acto de determinación no se ha causado el impuesto la multa será del 5% mensual de los ingresos brutos percibidos o ventas efectuadas durante el o los períodos a los que se refiera la determinación. En todo caso, esta multa no será superior a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (500 US. dólares.),

Art. 5.- Falta de declaración detectada por la Administración a través de otros medios.-

Cuando por cualquier otro - medio la Administración Tributaria identifique sujetos pasivos morosos en el cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones por impuesto a la renta, IVA, ICE, o ICC, se les impondrá una multa de entre diez dólares de los Estados Unidos de América (10 US. dólares) y doscientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, (235 US. dólares) previa, resolución, la que dará lugar a la emisión de los correspondientes títulos de crédito para su cobro.

SECCION II

Otras infracciones relacionadas con las obligaciones de los sujetos pasivos del IVA e ICE

Art. 6.- Falta de Auxiliar de Impuestos Retenidos.- Los agentes de retención del IVA que no lleve él auxiliar de impuestos retenidos, será sancionado con una multa de hasta doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (250 US. dólares), previa verificación del hecho y la resolución pertinente.

Art. 7.- Falta de registro de ingresos y egresos.- Los sujetos pasivos del IVA que no se encuentren obligados a llevar contabilidad, y que no llevaren el registro de ingresos y egresos, podrán ser sancionados con una multa de hasta doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (250 US dólares), previa verificación del hecho y la correspondiente resolución.

Art. 8.- Falta de desagregación del ICE.- Cuando los sujetos pasivos no hayan desagregado en sus comprobantes de ventas o en el documento único de importación el valor correspondiente al impuesto a los consumos especiales serán sancionados con una multa equivalente al 5% del importe total del comprobante o del documento único de

importación. Esta multa no excederá de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (500 US. dólares).

Art. 9.- Falta de obtención de patente de funcionamiento (ICE).- Los sujetos pasivos del impuesto a los consumos especiales (ICE) que no hayan cumplido con la obligación de obtener la respectiva patente de funcionamiento serán sancionadas con la prohibición de fabricar, comercializar o importar sus productos.

Art. 10.- Falta de canje de patente de funcionamiento (ICE).- Será sancionada con una multa de veinticinco dólares de los estados Unidos de América (25 US. dólares) por cada mes o fracción de mes de retraso; hasta un máximo de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (500 US. dólares).

SECCION III

Otras Infracciones

Art. 11.- Falta de contabilidad, El incumplimiento de las normas legales relativas a la contabilidad, por parte de los sujetos pasivos, será sancionado con una multa de hasta doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (250 US dólares) según la gravedad de la falta,

Art. 12.- No exhibir documentación a los funcionarios autorizados.- Cuando el sujeto pasivo, no presente a los funcionarios autorizados, la documentación requerida, serán sancionados con las siguientes multas:

- | | | |
|----|--|----------------|
| a) | Sí la infractora es una persona
no obliga llevar contabilidad: | 10 US. Dólares |
| b) | Si la infractora es una persona
obligada a llevar contabilidad: | 30 US. Dólares |

Art. 13.- Falta de comparecencia a las oficinas del SRI.: Cuando una persona no concurriere a las oficinas del SRI al haber sido requerido con las notificaciones pertinentes, será sancionada con las siguientes multas:

- a) Si el infractor es una persona
no obligada a llevar contabilidad: 10 US. Dólares
- d) Si el infractor es una persona obligada
A llevar contabilidad o es representante
de una sociedad: 30 US. Dólares

Art. 14.- Información tardíamente presentada.- Las personas naturales que por sus propias obligaciones o en razón de su función o cargo en entidades o sociedades hubiesen sido requeridas para presentar información relacionada con sus propias obligaciones tributarias o que sirvieron para la determinación de obligaciones tributarias de terceros, y no lo hicieren dentro de los veinte días posteriores al vencimiento del plazo que para el efecto señalare la autoridad correspondiente, serán sancionadas con una multa de quince dólares de los Estados Unidos de América. (15 US, dólares),

Art. 15.- No presentar informes.- Si las personas obligadas a presentar información no lo hicieren dentro de los veinte días a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas con una multa de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (60 US. dólares) por cada requerimiento de la Administración Tributaria.

Art. 16.- Presentación de informes con errores.- Será sancionada con una multa de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (25 US. dólares), en cada requerimiento de la Administración Tributaria, hasta un máximo de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (250 US. dólares).

SECCION IV

Infracciones referentes al Registro Único de Contribuyentes

Art. 17.- Infracciones relativas al RUC. Los contribuyentes que incumplan las disposiciones previstas en la Ley del Registro Único de Contribuyentes y su Reglamento, serán sancionados con las siguientes multas:

- a) Por no inscribirse en el RUC: 50 centavos de dólar.
- b) Por no actualizar los datos del RUC: 50 centavos de dólar.
- c) Por no cancelar oportunamente el RUC: 30 US. Dólares.
- d) Por ocultar la existencia de sucursales: 60 US. Dólares.

(Debe seguirse previamente un procedimiento para verificar la existencia, de esta infracción),

- e) Por utilizar un número no autorizado por el SRI, como numero de RUC: 500 US. Dólares
- f) Por seguir utilizando un número de RUC cancelado: 500 US. Dólares

En los casos de las infracciones previstas en los literales e) y f) de este artículo, además de la imposición de la multa, se presentarán las denuncias respectivas ante los jueces competentes.

SECCION V

Infracciones relativas al incumplimiento de obligaciones de establecimientos gráficos autorizados

Art. 18.- Consignación de datos falsos tendientes a la obtención de autorización para imprimir comprobantes de venta.- Los titulares de establecimientos gráficos que hayan obtenido autorización para imprimir comprobantes de venta, mediante la consignación de datos falsos, serán penados con el retiro definitivo de la autorización otorgada por el Servicio de Rentas Internas, sin perjuicio del inicio de las acciones civiles o penales a las que hubiere lugar.

Art. 19.- Entrega tardía de información sobre trabajos de impresión realizados.- Cuando los establecimientos gráficos autorizados hayan entregado la información referente a los trabajos de impresión realizados durante un período, fuera de los plazos previstos por el Servicio de Rentas Internas, serán sancionados con una multa de quince dólares de los Estados Unidos de América (15 US, dólares).

En caso de que los establecimientos gráficos hubieren omitido el cumplimiento oportuno de la obligación descrita en el inciso anterior, por dos o más periodos, serán sancionados con la suspensión de la autorización de imprimir comprobantes de venta, por un período de seis meses.

Art. 20.- Presentación de información incompleta o con errores, sobre trabajos de impresión realizados.- Será sancionada con una multa de quince dólares de los Estados Unidos de América (15 US. dólares).

Art. 21.- Falta de entrega de información sobre trabajos de impresión realizados.- Si en un plazo de seis meses, contados desde la fecha en la que se concedió la respectiva, autorización, el Servicio de Rentas Internas no recibiere la información relativa a los trabajos de impresión que haya realizado un establecimiento gráfico, este será sancionado con el retiro definitivo de la autorización prevista en Art. 26 del Reglamento de Facturación.

Art. 22.- Infracciones concernientes a entrega de otra información.- Los establecimientos gráficos fueren requeridos por la Administración Tributaria para que presenten información relacionada con sus propias obligaciones tributarias o que sirvieron para la dé las obligaciones de terceros, y no atendieren ese pedido, o lo hicieron extemporáneamente, o con errores, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de la presente resolución.

Art. 23.- Impresión, de comprobantes de venta por establecimientos gráficos no autorizados.- Los titulares de establecimientos gráficos que fraudulentamente impriman comprobantes de venta, sin tener autorización otorgada para el efecto por el Servicio de Rentas Internas, serán responsables del delito de estafa previsto en el artículo 563 del

Código Penal, y deberán ser denunciados por los funcionarios que tuvieren conocimiento de dicho ilícito, ante el Juez de lo Penal competente.

Art. 24.- Impresión de comprobantes de venta no autorizados por el Servicio de Rentas Internas.- Los establecimientos gráficos que hubieren impreso comprobantes de venta que no hayan sido previamente autorizados por el Servicio de Rentas Internas, o, que consignen datos distintos a aquellos que sirvieron para la obtención de cada permiso de impresión, serán sancionados con el retiro definitivo de la autorización otorgada al amparo de lo dispuesto en el Art. 26 del Reglamento de Facturación.

Art. 25.- Impresión de un número de comprobantes de venta mayor al autorizado.- En caso de que se imprima un número de comprobantes de venta mayor al determinado por la Administración Tributaria en la autorización respectiva, se sancionará al establecimiento gráfico responsable con el retiro definitivo de su autorización para realizar trabajos de impresión.

Art. 26.- Impresión de comprobantes autorizada previamente a otro establecimiento gráfico.- Cuando un establecimiento gráfico realice trabajos de impresión que fueran autorizados a otro establecimiento; se retirará definitivamente la autorización obtenida por la imprenta que realizó el trabajo.

En caso de comprobarse que los trabajos realizados en los términos del inciso anterior fueran producto de fraude o de engaño, el titular del establecimiento infractor será denunciado a los jueces competentes, como responsable del delito de estafa previsto en el Art. 563 del Código Penal.

Art. 27.- Cesión de trabajos de impresión.- Los establecimientos gráficos que cedieren a terceros los trabajos para los cuales hayan obtenido el permiso del Servicio de Rentas Internas, serán sancionados con el retiro definitivo de la autorización para realizar trabajos de impresión.

Art. 28.- Impresión de comprobantes de venta que no reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento de Facturación.- Se sancionará al establecimiento infractor con una multa de quince dólares de los Estados Unidos de América (15 US. Dólares) en la primera

ocasión. Si el Servicio de Rentas Internas detectare que ha existido reincidencia en la falta, se sancionará al departamento responsable con el retiro definitivo de la autorización para imprimir comprobantes de venta.

Art. 29.- Reposición de documentos que hubieren sido robados, extraviados o estén deteriorados.- La pena para el establecimiento será el retiro definitivo de la autorización que le hubiera sido concedida por el Servicio de Rentas Internas.

Art. 30.- Falta de entrega de comprobantes de venta por los trabajos de impresión realizados.- Esta infracción será penada con la clausura del establecimiento gráfico, de conformidad con lo previsto en la disposición general séptima de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial N° 181 de 30 de abril de 1999.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las sanciones previstas en esta circular, no obstan a que los funcionarios designados por el Servicio de Rentas Internas procedan a clausurar establecimientos comerciales o a incautar bienes, temporal o definitivamente, siguiendo para el efecto el procedimiento determinado en la disposición general séptima de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas promulgada en el Registro Oficial No. 181 Suplemento de 30 de abril de 1999.

SEGUNDA.- En los casos en que una infracción de las aquí señaladas se encuentren tipificadas como defraudación (Art. 381 del Código Tributario), las respectivas direcciones regionales presentarán las denuncias respectivas ante los jueces competentes.

TERCERA.- En todos aquellos casos en que no se mencione la frase: "por mes o fracción de mes", se entenderá que la sanción debe ser impuesta por una sola vez.

CUARTA.- Derogase todas las resoluciones de carácter general que se opongan a esta resolución; y en especial las siguientes:

- a) N° 101, publicada en el Registro Oficial 239 de 22 de julio de 1999,
- b) N° 143, promulgada en el Registro Oficial 287 de 29 de septiembre de 1999;

- c) N° 002, publicada en el Suplemento al Registro Oficial 358 de 11 de enero del 2000; y,
- e) N° 0039, de 28 de febrero del 2000.

2.6 Derechos de los Contribuyentes

2.6.1 Ley del registro único de contribuyentes

H. CONGRESO NACIONAL

LA COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE CODIFICACION DE LA LEY DEL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

CAPITULO I

2.6.2 De las disposiciones generales

Artículo 1.- CONCEPTO DE REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES.- Es un instrumento que tiene por función registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos y como objeto proporcionar información a la Administración Tributaria.

Artículo 2.- DEL REGISTRO.- El Registro Único de Contribuyentes será administrado por el Servicio de Rentas Internas.

Todas las instituciones, del Estado, empresas particulares y personas naturales están obligadas a prestar la colaboración que sea necesaria dentro del tiempo y condiciones que requiera dicha institución.

Artículo 3.- DE LA INSCRIPCION OBLIGATORIA.- Todas las personas naturales y jurídicas, entes sin personalidad jurídica, nacionales y extranjeras, que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional o que sean titulares de

bienes o derechos que generen u obtengan ganancias, beneficios, remuneraciones, honorarios y otras rentas, sujetas a tributación en el Ecuador, están obligados a inscribirse, por una sola vez en el Registro Único de Contribuyentes.

También están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, las entidades del sector público; las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; así como toda entidad, fundación, cooperativa, corporación, o entes similares, cualquiera sea su denominación, tengan o no fines de lucro.

Los organismos internacionales con oficinas en el Ecuador; las embajadas, consulados y oficinas comerciales de los países con los cuales el Ecuador mantiene relaciones diplomáticas, consulares o comerciales, no están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, pero podrán hacerlo si lo consideran conveniente.

Si un obligado a inscribirse, no lo hiciere, en el plazo que se señala en el artículo siguiente, el Director General del Servicio de Rentas Internas asignará de oficio el correspondiente número de inscripción; sin perjuicio a las sanciones a que se hiciere acreedor por tal omisión.

Artículo 4.- DE LA INSCRIPCION.- La inscripción a que se refiere el artículo anterior será solicitada por las personas naturales, por los mandatarios, representantes legales o apoderados de entidades, organismos y empresas, sujetas a esta Ley, en las oficinas o dependencias que señale la administración preferentemente del domicilio fiscal del obligado.

Las personas naturales o jurídicas que adquieran la calidad de contribuyentes o las empresas nuevas, deberán obtener su inscripción dentro de los treinta días siguientes al de su constitución o iniciación real de sus actividades, según el caso, y de acuerdo a las normas que se establezcan en el Reglamento.

Aquellos contribuyentes, personas naturales que desarrollan actividades como empresas unipersonales, y que operen con un capital en giro de hasta cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, serán considerados únicamente como personas naturales para

los efectos de esta Ley. En todo caso, el Servicio de Rentas Internas, deberá, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento, calificar estos casos.

La solicitud de inscripción contendrá todos los datos que sean requeridos y que señale el Reglamento y se presentarán en los formularios oficiales que se entregarán para el efecto. En caso de inscripciones de oficio la administración llenará los formularios correspondientes.

Artículo 5.- DEL NUMERO DE REGISTRO.- El Servicio de Rentas Internas, establecerá, el sistema de numeración que estime más conveniente para identificar a las personas jurídicas, entes sin personalidad jurídica, empresas unipersonales, nacionales y extranjeras, públicas o privadas.

Para las personas naturales, que no constituyan empresas unipersonales, el número de identificación tributaria estará dado por el número de la cédula de identidad y/o ciudadanía.

Artículo 6.- DE LAS SUCURSALES Y AGENCIAS.- Las empresas o sociedades que tuvieren sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes en el país, al inscribir la matriz tienen también la obligación de registrarlas, utilizando el formulario correspondiente. Si posteriormente constituyeren nuevos establecimientos de esta índole, deberá procederse a su registro en las condiciones estipuladas en los artículos anteriores.

Artículo 7.- DEL OTORGAMIENTO DEL NUMERO DE REGISTRO.- A la presentación de la solicitud se otorgará el número de inscripción, mediante un certificado de inscripción. Igual procedimiento se observará en el caso de inscripciones de oficio.

Artículo 8.- DE LA INTRANSFERIBILIDAD DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCION.- El certificado de inscripción con el número de identificación tributaria es un documento público, intransferible y personal.

Artículo 9.- DE LAS RESPONSABILIDADES.- Los obligados a inscribirse son responsables de la veracidad de la información consignada, para todos los efectos jurídicos derivados de este acto.

En el caso de los responsables por representación se estará a lo dispuesto en el artículo 26 del Código Tributario.

Artículo 10.- DE LA UTILIZACION DEL NUMERO DE INSCRIPCION EN DOCUMENTOS.- El número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes determinado en la forma establecida en el artículo 5 de esta Ley, deberá constar obligatoriamente en los siguientes documentos:

- a) Certificado Militar o Cédula de las Fuerzas Armadas;
- b) Certificado de antecedentes personales conferido por la Policía Civil Nacional;
- c) Documento de afiliación personal al Seguro Social;
- d) Licencias de conductores;
- e) Matrículas de Comerciantes;
- f) Matrículas de Industriales;
- g) Cédulas de Agricultores;
- h) Documento de afiliaciones a las Cámaras de Artesanías y Pequeñas Industrias;
- i) Carnés de los Colegios Profesionales;
- j) Registros de importadores y exportadores;
- k) Documentos que contengan la matrícula de vehículos (no placas);
- l) Catastro de la Propiedad;
- m) Declaraciones y comprobantes de pago de toda clase de tributos, cuya recaudación se realice por cualquier tipo de institución;
- n) Certificado de no adeudar a las instituciones del Estado;
- o) Facturas, notas de ventas, recibos y más documentos contables que otorgan los contribuyentes por actos de comercio o servicios;
- p) Planillas de sueldos de todas las instituciones de derecho público o privado;
- q) Permisos de importación, pólizas de exportación y pedimentos de aduana;
- r) En todos los documentos que el Estado y las instituciones oficiales y privadas confieran en favor de terceros y siempre que se relacionen con aspectos tributarios; y,
- s) En todas las etiquetas y envases de productos que físicamente así lo permitieren.

Artículo 11.- DE LA UTILIZACION DEL NUMERO DE INSCRIPCION EN EL PROCESAMIENTO AUTOMATICO DE DATOS POR PERSONAS NATURALES, JURIDICAS Y ENTES SIN PERSONALIDAD JURIDICA.- Las personas jurídicas de

derecho público, de derecho privado con finalidad social o pública, las de derecho privado, los entes sin personalidad jurídica y las personas naturales que realicen o utilicen procesamiento automático de datos en asuntos relacionados con materias de orden tributario, deberán hacer constar el número del Registro Único de Contribuyentes en todos los formularios de procesamiento de datos.

Artículo 12.- DE LA IDENTIFICACION DEL NUMERO.- Las instituciones de los sectores tanto público como privado, empresas unipersonales, empresas con personalidad jurídica y entes sin personalidad jurídica que de una manera u otra emitan los documentos señalados en el artículo 10 de esta Ley, deberán hacer constar en la forma y medios en que se especifica en el Reglamento para cada documento u objeto los números de inscripción, nombres o razón social, domicilio fiscal de quien emite el documento y/o de quien lo recibe.

Artículo 13.- DE LA EXIGENCIA DEL DOCUMENTO DE INSCRIPCION.- Los funcionarios y empleados de las entidades públicas y privadas están obligados a exigir la presentación del documento que acredite el número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley, en los siguientes casos:

- a) Concesión de permisos de importación y pólizas de exportación, así como para el trámite de pedimentos de aduana y para el retiro de equipajes y paquetes postales;
- b) Constitución, reforma o liquidación de sociedades de cualquier clase;
- c) Actuaciones ante notarios y registradores de la propiedad según se especifica en el Reglamento y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Notarial y de Registro;
- d) Concesión de matrículas de comercio, de industrias y de agricultura;
- e) Tramitación de solicitudes para acogerse a los beneficios que establecen las Leyes de Fomento y otras por las que se concedan liberaciones y exoneraciones tributarias;
- f) Apertura de cuentas corrientes;
- g) Tramitaciones de préstamos en Corporaciones Financieras, Bancos de Fomento y demás instituciones del sistema financiero.
- h) Tramitación de solicitudes de las concesiones estatales que se señalan en el Reglamento;
- i) Cancelación de fianzas o garantías, de préstamos o inversiones;
- j) Concesión de visas de salida del país;
- k) Afiliación a las diferentes agrupaciones profesionales, asociaciones, federaciones y cámaras;

l) Recepción de declaraciones y pagos de tributos en general; y, m) En solicitudes y peticiones de certificaciones de no adeudar a las instituciones del Estado, según el caso.

Artículo 14.- DE LA ACTUALIZACION DE LA INFORMACION.- Los obligados a obtener el Registro Único de Contribuyentes deben comunicar al Servicio de Rentas Internas, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Cambio de domicilio;
- d) Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- e) Cese de actividades;
- f) Aumento o disminución de capitales;
- g) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- h) Cambio de representante legal;
- i) Cambio de tipo de empresa;
- j) La obtención, extinción o cancelación de beneficios derivados de las leyes de fomento;
- y,
- k) Cualesquiera otras modificaciones que se produjeran respecto de los datos consignados en la solicitud de inscripción.

Artículo 15.- DE LA DEVOLUCION DEL REGISTRO.- Los contribuyentes que den por terminadas sus actividades económicas están obligados a devolver el certificado de registro de inscripción en las oficinas respectivas en el plazo de treinta días de cesada la actividad a fin de proceder a la cancelación del Registro correspondiente.

Artículo 16.- DE LA CONSERVACION DEL CERTIFICADO.- En los casos de destrucción, sustracción, pérdida o desaparición del certificado se otorgará un duplicado, previa la presentación de una solicitud y la demostración de haber publicado por la prensa por dos veces la pérdida de dicho documento.

CAPITULO II

2.6.3 Del Régimen Punitivo

Artículo 17.- NORMA GENERAL.- Son infracciones a la presente Ley, la defraudación, las contravenciones y las faltas reglamentarias, en conformidad con lo dispuesto en el Código Tributario.

Artículo 18.- CASOS ESPECIALES DE DEFRAUDACION.- Además de los casos señalados en el Art. 381 del Código Tributario, para efectos de la presente Ley, constituyen también defraudación los siguientes:

1. Declarar como propios, bienes o derechos ajenos;
2. Utilizar identidad o identificación supuesta o falsa en la solicitud de inscripción; y,
3. Obtener más de un número de Registro de Inscripción.

Artículo 19.- CASOS ESPECIALES DE CONTRAVENCION.- Para los efectos de esta Ley, sin perjuicio de lo determinado en el artículo 386 del Código Tributario, constituyen también casos de contravención los siguientes:

1. No solicitar la inscripción dentro del plazo señalado por la Ley;
2. No utilizar el número de Registro Único de Contribuyentes en los documentos señalados en el artículo 10 de esta Ley;
3. Permitir, por cualquier causa, el uso del número del registro de inscripción a terceras personas;
4. Utilizar el número de inscripción concedido a otro contribuyente;
5. Ocultar la existencia de sucursales, agencias u otros establecimientos comerciales de los que sea propietario el contribuyente; y,
6. Retener indebidamente el número de identificación tributaria luego de haberse cancelado el mismo.

Al establecimiento que se le solicitare la presentación del RUC y no lo exhibiere se le concederá un plazo de tres días para que se lo presente, caso contrario se le impondrá una multa equivalente al 2.5% de sus activos sociales. Además se impondrá la clausura del establecimiento y su reapertura no procederá hasta que el propietario o representante presente el documento exigido. El Director General del Servicio de Rentas Internas o su

delegado solicitará la intervención de las autoridades judiciales para proceder a la clausura correspondiente.

Artículo 20.- IMPOSICION DE SANCIONES.- Para el juzgamiento de las infracciones a la presente Ley se observarán las reglas siguientes:

1. Conforme al artículo 394 del Código Tributario, corresponde a la Función Judicial el ejercicio de la jurisdicción penal por infracciones a la presente Ley, calificadas como delitos tributarios; y,
2. En materia de contravenciones, faltas reglamentarias y administrativas, es competente para resolver administrativamente e imponer sanciones el Director General del Servicio de Rentas internas mediante resolución escrita.

Artículo 21.- PROCEDIMIENTO ESPECIAL.- En la resolución administrativa se dejará constancia en forma pormenorizada de los hechos, antecedentes y circunstancias que han permitido llegar al descubrimiento de la infracción administrativa y la existencia del presunto infractor. El Servicio de Rentas Internas luego de oír al acusado impondrá la sanción que corresponda teniendo en cuenta las limitaciones constantes en el artículo 383 del Código Tributario, así como las circunstancias atenuantes, agravantes o eximentes de las mismas. Cuando el presunto infractor manifestare su inconformidad con la sanción impuesta, podrá apelar de la misma para ante el Director General del Servicio de Rentas Internas el que mediante resolución administrativa motivada resolverá lo que fuere legal. La apelación presentará ante el funcionario que levantó el acta de juzgamiento administrativo el que deberá remitir esta y sus antecedentes, conjuntamente con el escrito de apelación al Director General del Servicio de Rentas Internas, dentro del término de tres días.

CAPITULO III

2.6.4 Disposiciones complementarias

Artículo 22.- DE LAS RECLAMACIONES.- Para los efectos de las reclamaciones que suscite la aplicación de esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Código Tributario.

Artículo 23.- FACULTAD DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- El Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, podrá disponer la obligatoriedad del uso del número del Registro Único de Contribuyentes en otros documentos u objetos que no estuvieren contemplados en el artículo 10 de esta Ley.

Artículo 24.- DE LA COORDINACION GENERAL.- Previamente a la implementación de sistemas de numeración, cambios de nomenclaturas urbanas, variaciones en la división político territorial del País, implementación de sistemas de codificación, que se intente dentro de las instituciones del Estado, y que estén relacionados con los fines que persigue la presente ley, deberá ponerse en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, para que este Portafolio convoque a representantes de la Dirección de Movilización de las Fuerzas Armadas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Dirección de Registro Civil e Identificación, y otras que estime conveniente para que se coordine y analice la conveniencia de su implementación.

Artículo 25.- DISPOSICION TRANSITORIA.- El número de inscripción otorgado por el Departamento de Transacciones Mercantiles de la Dirección General de Rentas, según lo dispuesto en la correspondiente Ley, quedará sin efecto automáticamente a partir de la asignación del número a que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

La presente Ley, sus reformas y derogatorias se encuentran en vigencia desde las fechas de sus respectivas publicaciones en el Registro Oficial.

2.7 Aspectos Fundamentales de la Tributación

Los requisitos fundamentales del progreso económico incluyen los siguientes:

Seguridad de los derechos de propiedad: Los agricultores no sembrarán huertos si temen una confiscación arbitraria de su tierra. Los empresarios e inventores no desarrollarán nuevos productos si no tienen derechos de propiedad tales como patentes, marcas de fábrica y derechos de propiedad intelectual. La propiedad debe ser garantizada mediante un Estado de Derecho predecible contra el robo por parte de organizaciones privadas o del gobierno.

Estabilidad monetaria: En países plagados por una inflación crónica, es imposible hacer planes y contratos a largo plazo. El horizonte temporal se contrae de años a días, el mercado de los activos deja de funcionar adecuadamente, y las inversiones de capital a largo plazo casi desaparecen.

Precios de mercado: Los controles de precios y los subsidios distorsionan las señales del mercado que se requieren para asignar la mano de obra y el capital hacia los usos que los consumidores prefieren. Esto es verdad tanto en los precios mínimos (tales como los salarios mínimos) y precios máximos (tales como límites a las tasas de interés).

Competencia: En una economía competitiva, únicamente sobrevivirán aquellos que producen el producto con mayor valor agregado al menor costo posible. Los monopolios patrocinados por el gobierno, incluyendo empresas de propiedad del gobierno, son notoriamente desperdiciadoras porque no tienen los incentivos para maximizar su valor o disminuir sus gastos. Los aranceles y las cuotas de importación también restringen la competencia, elevan los costos y protegen a los productores ineficientes.

Un sistema tributario que favorezca el crecimiento económico. El sistema tributario debería proveer al gobierno con ingresos suficientes para cumplir sus objetivos legítimos sin destruir los incentivos para trabajar, ahorrar e invertir.

De estos cinco fundamentos básicos del crecimiento económico, el último es quizás el más descuidado, especialmente por el Fondo Monetario Internacional (FMI). Sin embargo, los impuestos son extremadamente importantes--una parte importante de los costos de producción, y del costo de vida. Todas las economías más exitosas en la historia del mundo, sin excepción, han puesto un cuidado muy especial en mantener las tasas tributarias marginales lo más bajas posibles, particularmente en las recompensas al ahorro y a la actividad empresarial.

La tarea difícil de la política tributaria es elevar los ingresos en forma tal que se cause el menor daño posible a la economía. Eso significa diseñar un sistema tributario que preserve los incentivos individuales para la actividad productiva--incentivos para el empresariado y para trabajar, ahorrar, invertir, aprender, inventar y crear.

La mayor parte de los impuestos introducen una "cuña" entre lo que vale la actividad productiva para los consumidores y lo que en realidad reciben (luego de pagar impuestos) los que suministran la mano de obra y el capital. Así como los impuestos al consumo sobre licor y cigarrillos están diseñados con el propósito de desestimular el uso de esos productos, los impuestos sobre la renta o empresariales deben, en forma similar, desestimular el proceso de creación de riqueza que conduce a un aumento del ingreso. Cuando los impuestos al esfuerzo y al ahorro son altos, se distorsionan las opciones a elegir elecciones en favor de descanso adicional en vez de ingreso adicional, y a favor del consumo inmediato en vez del consumo futuro (ahorro). Como varios "Estados de Bienestar" europeos lo han mostrado, combinar impuestos desmoralizadores con subsidios generosos a la indolencia conduce a una nación a pocos éxitos y a muchos fracasos.

La gente generalmente tiene que producir más para ganar más, excepto en casos de robo o buscadores de rentas especiales (ofrecer coimas a los políticos para obtener privilegios valiosos). Se deduce entonces que un sistema tributario que penaliza el ingreso adicional penalizará también la producción (por ejemplo, el crecimiento económico).

El gobierno, lo mismo que las empresas, debe competir en la producción del mayor valor al costo más bajo posible. En realidad, el costo del gobierno es a menudo uno de los costos más grandes de hacer negocios, indiferentemente si el costo parece recaer sobre el negocio mismo, o sus clientes, trabajadores o accionistas. Los países en los cuales el costo del gobierno es demasiado alto encontrarán más difícil atraer y retener capital físico, capital financiero y capital humano. Así como los llamados "paraísos fiscales" atraen inversiones e inmigrantes, los países con sistemas tributarios castigadores enfrentan "fuga de capitales" y "fuga de cerebros".

Las altas tasas impositivas a menudo ahuyentan la inversión extranjera y causan que los ahorros nacionales se escapen a otros países. Esto es lo se conoce como "fuga de capitales." Altas tasas tributarias pueden aún ocasionar que mucha de su gente más preparada e industriosa emigre a otros países. Esto es lo que se llama "fuga de cerebros". Las altas tasas tributarias siempre causan que mucha de la economía desaparezca de los ojos del recaudador de impuestos. Este fenómeno tiene diferentes nombres en diferentes países, tales como economía "sombra", "informal" o "sumergida".

Las tasas tributarias extremadamente altas a menudo rinden menos ingresos que tasas tributarias más bajas, aún en el corto plazo. Así como un arancel prohibitivo no rinde ingresos porque prohíbe el comercio, un impuesto casi prohibitivo puede igualmente rendir menos que un impuesto más razonable.

En Turquía, la tasa tributaria más baja sobre la renta personal es 25%, y la más alta es 55%. La recaudación por concepto de estas altas tasas impositivas alcanzó únicamente al 5,3% del PIB en 1995. Francia, con impuestos tan altos como 57%, recaudó únicamente el 6,2% del PIB. Los Estados Unidos, con tasas tributarias mucho más bajas que Francia, recaudan el 9,9% del PIB de esta fuente. Nueva Zelanda, donde la tasa impositiva superior es mucho más baja que en los Estados Unidos (33%), el impuesto sobre la renta recauda un 16,6% del PIB. Evidentemente, no podemos asumir que una alta tasa tributaria producirá mayores ingresos².

En los Estados Unidos, desde 1951, las recaudaciones por impuestos federales sobre la renta personal ascendieron a un 10% del ingreso personal cada año (nunca menos que 8,9% y nunca más que el 11,1%), sin importar si la tasa tributaria más alta era 28% o 91%.

Una historia similar puede contarse con respecto a casi cualquier otro impuesto. Las tasas tributarias que exceden un nivel razonable típicamente conducen a una mayor evasión e indolencia, no a un aumento en la recaudación. Países miembros de la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económico) con tasas del IVA mayores que el 20%, por ejemplo, recaudan por concepto de ese impuesto una porción del PIB que no es mayor que los países que tienen una tasa de IVA de 13%.

Lo que esto significa es que expresar las recaudaciones por tributos como un porcentaje del PIB es una medida totalmente inadecuada de las distorsiones y desincentivo de un sistema tributario. Los impuestos que causan el mayor daño a la economía rinden a menudo menores ingresos. Impuestos punitivos también mantienen el PIB más pequeño que bajo otras circunstancias, lo cual contribuye adicionalmente a hacer aparecer pequeña la relación entre los ingresos y el PIB.

² LECCIONES PARA ECUADOR Alan Reynolds

El problema no es simplemente que las altas tasas impositivas sobre el ingreso o las ventas rinden pocos ingresos inmediatos como una porción del PIB actual. El efecto más importante es dinámico en lugar de estático - es decir, que las altas tasas tributarias retrasan el crecimiento real de las recaudaciones en el tiempo (al retrasar el crecimiento económico). Para demostrar este punto, examinaremos brevemente el papel crítico que las reformas tributarias han jugado en unos pocos "milagros económicos".

2.8 Concientización acerca de la Tributación.

Son muchos los esfuerzos que ha hecho el país para buscar mayor cumplimiento en la tributación, la mayor parte de ellos a través de la presión y el control, sin embargo en sectores como Cuenca en el año 2006, el comercio, la industria y en definitiva el sector productivo formal ha sentido que soporta una competencia desleal por la presencia de los informales en varios aspectos, uno de ellos el tributario. Es por ello que La Cámara de la Pequeña Industria del Azuay (CAPIA) ha realizado pequeñas campañas para concientizar a sus propios afiliados para que se den cuenta que tributar es conveniente. A este respecto consideran que la correcta tributación permite tener apertura a líneas de crédito, a que sea calificada por empresas de afuera como formal, a que sus impuestos en vez de afectarle mas bien le beneficie, esto en el sentido de que si declaro el Impuesto al Valor Agregado (IVA) termino siendo un agente de retención; es decir simplemente transporto el IVA de comprador a vendedor, cosa que no sucede con los artesanos, que por ejemplo pagan por la materia prima 10 dólares por este impuesto y no le cobra a nadie y sale de su bolsillo, eso es lo que los artesanos no entienden, manifestó Ximena Toledo, gerente de la CAPIA.

"Lamentablemente al estar nosotros entre los artesanos y la gran industria no podemos mucho trabajar con esa arma porque el grupo de artesanos piensa que lo que queremos es perjudicarles, y no se trata de eso, sino mas bien que ellos ejerzan la herramienta de la tributación para beneficio propio", dijo.

La propuesta presentada tiene parte de concientización y parte de facilitación, de manera que exista un mejor apoyo para los microempresarios y con ello lograr el objetivo.

2.9 Opiniones acerca de la Tributación:

El sistema tributario contribuye al crecimiento sostenido si: Favorece la competitividad y promueve la equidad.

Los incentivos tributarios deben tener objetivos explícitos para medir su efectividad en relación a su costo.

El IVA demostró ser un excelente impuesto que favoreció la eficiencia económica. Este impuesto compensó la baja de la recaudación producida por la disminución de aranceles debido a la apertura económica.

Aumentar la efectividad de la administración tributaria es indispensable al igual que reducir la evasión, lo cual es posible si hay voluntad política, un equipo de gente apropiado y una estrategia adecuada como la propuesta en el presente estudio de ofrecer herramientas claras que faciliten la tributación.

De acuerdo a algunos autores para mejorar la Administración tributaria existen elementos claves como:

Evaluar las brechas de incumplimiento: contribuyentes no registrados, omisos, morosos y evasores para programar acciones con una visión integral.

Segmentar a los contribuyentes en grupos como los considerados Grandes que necesitan un control estricto, profunda fiscalización, oficiales de cuenta, facilidad para recibir devoluciones IVA, facilidad para importar.

Un grupo de medianos que necesitan amplia cobertura de fiscalización, detección de incumplidores vía cruces de información.

Y los pequeños contribuyentes que necesitan un régimen simplificado.

Proveer de servicios a los contribuyentes: es esencial para promover el cumplimiento voluntario que es el objetivo primordial de la administración tributaria.

A lo largo del presente estudio se propondrán adicionalmente algunas alternativas viables para una mejor tributación.

2.10 Aplicaciones y Metodologías de Países que han logrado una mejor Tributación

2.10.1 Estructura Tributaria en Venezuela:

El sistema tributario venezolano está siendo revisado profundamente por el Ejecutivo nacional con el objetivo de conseguir un sistema moderno y justo, ya que el país está sufriendo un profundo cambio estructural que debe tener su paralelo en la administración de los recursos de la nación. La entidad encargada de la recaudación de los impuestos es el Servicio Integrado de Administración Tributaria (SENIAT).

Los impuestos que contempla la actual legislación tributaria son el impuesto sobre la renta, el impuesto a los activos empresariales y el impuesto al consumo suntuario y a las ventas al mayor. Éste último tiene actualmente una tasa del 16,5% y debe ser tenido en consideración por los inversores extranjeros porque incide sobre el precio del producto en la cadena de comercialización.

Otros impuestos vienen incorporados en los recibos de electricidad y de teléfono.

En líneas generales, Venezuela aplica el principio fiscal de la territorialidad, es decir, que las actividades económicas que se desarrollan en su espacio generan impuestos, sin que por ello estas operaciones den lugar a doble tributación. En esta línea, Venezuela tiene firmados convenios para evitar la doble tributación con la mayoría de los países con los que mantiene buenas relaciones económicas (Italia, Francia, Holanda, Bélgica y Suecia; en negociación con Estados Unidos, Polonia, España, Barbados, Canadá y Portugal). Además, no existen restricciones en cuanto a la repatriación de las utilidades o ganancias netas producto de la inversión ni hay obligación de reinvertir las mismas en el territorio nacional.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El 25 de mayo de 1994 se modificó el Código Orgánico Tributario, mediante el Decreto N° 189 publicado en la Gaceta Oficial N° 4.727 de fecha 27/5/94. La reforma entró en vigor el

1 de julio del mismo año. En el artículo N° 229 del citado Código se establece la unidad tributaria (UT):

«Artículo N° 229.- A los efectos tributarios se crea la Unidad Tributaria, que se fija en un monto de mil bolívares (Bs. 1.000). Esta cantidad se reajustará a comienzos de cada año por resolución de la Administración Tributaria, previa opinión favorable de las Comisiones Permanentes de Finanzas del Senado y de la Cámara de Diputados del Congreso de la República, sobre la base de la variación producida en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el área metropolitana de Caracas, del año inmediatamente anterior, que publicará el Banco Central de Venezuela antes del 15 de enero de cada año. En consecuencia, se convierten en unidades tributarias o fracciones de las mismas los montos establecidos en las diferentes leyes y reglamentos tributarios, con inclusión de este Código.»

En la Gaceta Oficial N° 36.203, de fecha 12/5/97, se publica el Decreto N° 1.808 mediante el que se dicta el Reglamento Parcial de la Ley de Impuesto sobre la Renta en materia de retenciones.

El artículo N° 1 de este reglamento determina quiénes están obligados a practicar las retenciones. Se excluyen de esta disposición los pagos efectuados por gastos de representación, los viáticos y las primas de vivienda, éstas últimas cuando la obligación patronal de pagarlas en dinero no derive de disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo.

En el caso de las personas naturales residentes en el país, la retención del impuesto sólo procederá si el beneficiario de las remuneraciones obtiene o estima obtener de uno o más pagadores un total anual que exceda de 1.000 unidades tributarias. Si el beneficiario demuestra al deudor o pagador, mediante documento escrito, que ha permanecido en el país por un período continuo o discontinuo de más de 180 días en un año calendario, el beneficiario, a efectos de la retención, podrá aplicar los mismos procedimientos y porcentajes establecidos para las personas naturales residentes.

A título orientativo se reseña el contenido del artículo N° 9 del capítulo III del reglamento, en lo referido a otras condiciones distintas de los sueldos, salarios y demás remuneraciones que se dan en profesiones sin relación de dependencia. En este caso, los enriquecimientos con origen en las actividades profesionales no mercantiles realizadas en el país por

personas jurídicas o comunidades no domiciliadas en el país o por personas naturales no residentes en el país, la retención se fija en el 34%.

Este impuesto se aplica bien sobre los ingresos netos de una empresa como resultado de las actividades económicas llevadas a cabo en el país, o bien sobre los activos que ésta posea. El impuesto se aplica con una tasa que varía entre el 15% y el 34%, más un 1% adicional sobre los activos asociados a las ganancias obtenidas. No obstante, la actual legislación ofrece incentivos fiscales en algunos casos:

El 20% de la suma de las nuevas inversiones en los sectores agropecuario, industrial, pesquero y turístico; reducción del 8% en la explotación de los hidrocarburos y todas las actividades relacionadas; exención total sobre las obras y servicios públicos.

Las sociedades o corporaciones extranjeras que operen en Venezuela, cualquiera que sea la forma que revistan, y que realicen actividades económicas distintas a la de hidrocarburos y sus actividades relacionadas también se encuentran sujetas a este impuesto.

IMPUESTO AL CONSUMO Suntuario y a las Ventas al Mayor

El artículo N° 3 de la Ley de este impuesto define quiénes son los contribuyentes:

«Artículo N° 3.- A los efectos de este Decreto:

1. Son contribuyentes ordinarios del impuesto al consumo suntuario y a las ventas al mayor:

a) Los importadores habituales de bienes o mercancía y servicios.

b) Los productores, industriales fabricantes, ensambladores, envasadores, embotelladores y otros que habitualmente realicen actividades de transformación de bienes.

c) Los comerciantes que hayan realizado ventas a personas jurídicas y a productores, industriales, constructores, fabricantes, distribuidores y a otros comerciantes y prestadores de servicios independientes que sean personas naturales o que hayan realizado ventas por un monto superior a 12.000 unidades tributarias (UT) durante el año civil inmediatamente

anterior a la entrada en vigencia de este Decreto o estimen realizarlas en el período anual más próximo a la iniciación de actividades.

d) Los sujetos que hayan realizado ventas a personas jurídicas y a comerciantes que sean personas naturales o que hayan prestado sus servicios por un monto superior a 12.000 unidades tributarias (UT) durante el año civil inmediatamente anterior a la entrada en vigencia de este Decreto o estimen realizarlas en el año siguiente a la iniciación de actividades.»

El reglamento, por su parte, establece:

«Artículo N° 1.- Los sujetos pasivos adquieren el carácter de contribuyentes del impuesto al consumo suntuario y a las ventas al mayor y deben inscribirse en el Registro de Contribuyentes cuando concurren las circunstancias siguientes:

a) Realizar las actividades definidas por la Ley como hechos imponible del impuesto. Para este efecto, el giro o actividad habitual de una sociedad no se entiende limitado al objeto social expresado en su documento constitutivo sino que comprende las operaciones que efectivamente realice.

b) Realizar dichas actividades en las calidades de:

-COMERCIANTES que hayan realizado ventas por monto superior a 12.000 unidades tributarias en el año civil inmediatamente anterior o estimen realizarlas durante el período más próximo.

-PRESTADORES DE SERVICIOS INDEPENDIENTES que realicen igualmente operaciones por un monto superior a 12.000 unidades tributarias (UT) en los supuestos anteriores.»

El impuesto se cobra sobre cada operación y es exigible por períodos mensuales; actualmente tiene una tasa del 16,5%. Las únicas excepciones en las que no se aplica este impuesto son las siguientes:

En las importaciones temporales, en los términos previstos en la normativa aduanera; en las importaciones bajo régimen de puerto libre;

En las ventas efectuadas en áreas del territorio nacional sometidas a regímenes aduaneros especiales; el arrendamiento financiero está sometido a este impuesto sólo por las cuotas de amortización, excluidos los intereses; en las operaciones de los almacenes generales de depósito.

Además, está establecido que los exportadores que sean contribuyentes ordinarios de este gravamen tienen derecho a recuperar el impuesto soportado por los insumos representados en bienes y servicios adquiridos o recibidos con ocasión de su actividad de exportación; el mismo derecho está reconocido por lo pagado por este impuesto al importar bienes muebles para el mismo objeto. La recuperación del impuesto soportado podrá efectuarse, previa solicitud a la administración tributaria, por dos vías: mediante emisión de certificados especiales para pagar otros tributos o mediante el reintegro de las cantidades afectadas del crédito fiscal correspondiente. Este beneficio es aplicable a los industriales y comerciantes de productos exentos que exporten total o parcialmente los bienes y servicios propios de su actividad comercial, siempre y cuando se encuentren inscritos en el registro de contribuyentes de este impuesto.

IMPUESTO A LOS ACTIVOS EMPRESARIALES

Es un impuesto que deben pagar todas las empresas, personas jurídicas o naturales, sujetas al impuesto sobre la renta; se incluyen como contribuyentes quienes presten servicios de naturaleza mercantil o realicen actividades industriales. El impuesto se calcula sobre el valor de los activos de su propiedad situados en el país o reputados como tales y que durante el ejercicio anual tributario correspondiente a dicho impuesto se encuentren incorporados a la producción de enriquecimiento proveniente de actividades comerciales, industriales o de explotación de minas e hidrocarburos.

Al conjunto de los activos tangibles o intangibles calculados conforme al capítulo III de la Ley y a las normas aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento, se aplicará una tasa del 1% del promedio simple de los activos correspondientes al año tributario. Se establece que a la cantidad del tributo determinado por la Ley de este

impuesto se le rebajará el impuesto sobre la renta del contribuyente causado en el ejercicio tributario; es decir, el impuesto sobre activos empresariales a pagar será la cantidad que exceda del total del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio anual, si lo hubiere.

El excedente liquidado de este impuesto puede ser utilizado como crédito fiscal en los próximos tres ejercicios anuales, a desgravar del impuesto sobre la renta. Este impuesto no será deducible para la determinación del enriquecimiento neto gravable por el impuesto sobre la renta. Están exentos, entre otros, los activos invertidos en su totalidad en la producción de rentas exoneradas del impuesto sobre la renta.

2.10.2 Estructura Tributaria en Chile

Antecedentes:

En 1973, Chile tuvo una inflación reprimida muy severa [1000%], un déficit fiscal [27% del PIB] increíblemente grande y un sector público inmenso en el que operaban todo tipo de empresas públicas y empresas propiedad del gobierno con un nivel muy alto de ineficiencia. Aun para 1983, justo antes de que se iniciaran la mayor parte de las reformas, Chile todavía tenía la deuda externa percapita más alta de América Latina.

En este caso, los impuestos que se cortaron más dramáticamente al principio, no fueron las tasas del impuesto sobre la renta (aunque finalmente también se redujo este), sino los impuestos a la Seguridad Social y los aranceles. En los seis años posteriores a mayo de 1981, los impuestos a la Seguridad Social cayeron del 25% a cero. Chile privatizó el sistema de seguridad social, reemplazándolo con un sistema en el cual los trabajadores deben pagar 10% de sus salarios a su propio fondo mutuo privado, libre de impuestos. El fondo de pensiones privadas ha traído como resultado una tasa de ahorro muy alta, y ha ayudado a desarrollar un moderno mercado de capitales para financiar la expansión de las empresas.

En 1984, también se redujeron las tarifas promedio del 94% al 10%. Las tasas de impuesto a la renta se redujeron en la mayor parte de los niveles de ingreso, particularmente en las tasas superiores. A mediados de los ochenta, la tasa de impuesto marginal en los ingresos de que aquellos que ganaban el doble del promedio del ingreso familiar, era solamente de un 13%. El ahorro se favoreció porque únicamente el ingreso por interés "real" es

imponible. La tasa de impuesto a las corporaciones se redujo profundamente, de un 47,5% a un 32,5%. El IVA se bajó del 30% a 18%. Las recaudaciones por impuestos crecieron de 7,8% de PIB a 10,6% inmediatamente después de la primera oleada de reformas tributarias y arancelarias.

Estructura:

La estructura tributaria de Chile está constituida por una serie de impuestos de alto rendimiento, con escasas exenciones. Por definición de la Constitución Política, los usos o destinos de estos impuestos no están determinados previamente. Una vez recaudados por el Tesoro Público se asignan los recursos en base a la Ley de Presupuesto que aprueba cada año el Congreso Nacional.

La recaudación tributaria neta (incluidos los impuestos nacionales, estatales, provinciales y locales) en 2001 alcanzó una tasa del 18,5%, 19,9 incluyendo el sistema de Seguridad Social, del producto interno bruto. Este porcentaje se sitúa en la media de la carga tributaria de la mayoría de los países de Ibero América; así por ejemplo, la carga tributaria de Brasil es del 18,0% del producto nacional (26,0%, incluyendo la Seguridad Social), del 12,8% en México (15,8% incluyendo la Seguridad Social), del 18,1% en Uruguay (27,6% con la Seguridad Social). Cabe destacar, como señala el Servicio de Impuestos Internos, que la recaudación tributaria es un indicador parcial del sistema tributario, en el sentido de que sólo considera la recaudación efectiva.

Para completar esta comparación se debe tener alguna medida de la evasión de impuestos o lo que es lo mismo, del cumplimiento tributario. En Chile la tasa de evasión global ronda el 26%, nivel que si bien es superior al de muchos de los países desarrollados, es bastante inferior al resto de países de Ibero América, por lo que no se debe concluir que por el hecho de que la carga tributaria neta sea superior a algunos países del área, las tasas impositivas también son más altas. En Chile las tasas impositivas son iguales e incluso inferiores, pero su pago se cumple de forma más estricta.

Las normas generales en materia tributaria están recogidas en el Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Ley N° 830 de 27 de diciembre de 1974. A esta norma habría que añadir una regulación específica para los diferentes impuestos.

Entre las modificaciones hay que destacar la Ley N° 18.895 de 28 de julio de 1990, que modifica la imposición sobre la renta.

La totalidad de los impuestos son exigidos por el Estado, de tal forma que apenas sí existen impuestos regionales o municipales.

El Servicio de Impuestos Internos (SII) es el organismo competente en materia de gestión, inspección y sanción tributaria, así como en la aplicación e interpretación de la normativa.

La recaudación corresponde a la Tesorería General, si bien suele liquidar a través de los bancos comerciales.

El sistema tributario chileno se basa principalmente en impuestos de tipo indirecto.

Dentro de ellos, los más importantes son los impuestos que gravan el consumo y que se complementan con los impuestos directos que pagan los contribuyentes identificados a través de su Rol Único Tributario (RUT).

La estructura tributaria del país está constituida por los siguientes impuestos:

Impuestos indirectos	Impuesto a las ventas y servicios (IVA) Impuesto a los productos suntuarios Impuesto a bebidas alcohólicas y similares Impuesto a la cilindrada y al lujo en la importación de vehículos Impuestos a los tabacos, cigarrillos y cigarros Impuesto a los combustibles Impuesto a los actos jurídicos Impuesto al comercio exterior
Impuestos directos	Impuesto a la renta de primera categoría Impuesto global complementario Impuesto único de sueldos, salarios y pensiones de 2.^a categoría Impuesto adicional
Otros impuestos	Impuesto territorial Impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones

De la relación detallada, a continuación se describen aquellos de mayor interés para el sector empresarial.

IMPUESTOS INDIRECTOS

Impuesto a las ventas y servicios (IVA). Es el principal impuesto al consumo; grava con una tasa única del 18% el valor agregado que se incorpora en cada etapa de la cadena de comercialización y distribución hasta que el bien es adquirido por el consumidor final. Reemplazó al impuesto a la compraventa y tiene pocas exenciones, siendo la más importante de ellas la que beneficia a las exportaciones.

El IVA afecta al consumidor final pero se genera en cada etapa de la comercialización del bien. El monto a pagar surge de la diferencia entre el débito fiscal, que es la suma de los impuestos recargados en las ventas y los servicios efectuados en el período de un mes, y el crédito fiscal. El crédito fiscal equivale al impuesto recargado en las facturas de compra o de utilización de servicios y, en el caso de las importaciones, al tributo pagado por esta actividad.

El IVA es un impuesto interno ya que grava las ventas de bienes físicos, muebles e inmuebles de propiedad de una empresa ubicados en cualquier lugar del territorio nacional, independientemente de dónde se celebre la convención, y también la prestación de servicios que se efectúen o utilicen en el país. Afecta al fisco, instituciones semifiscales, organismos de la administración autónoma, municipalidades y a las empresas de todos ellos o en las que tengan alguna participación, aunque otras leyes los eximan de otros impuestos.

La ley establece un sistema de imputación al mes siguiente de remanentes de crédito fiscal originado en la compra de bienes insumos. Asimismo, existe la devolución o imputación de los remanentes de créditos fiscales acumulados por seis o más meses, provenientes de la compra de activos fijos. Respecto a los exportadores, pueden imputar y obtener la devolución del crédito fiscal soportado al mes siguiente.

Impuesto a la cilindrada y al lujo en la importación de vehículos. La importación de vehículos, o del conjunto de partes y piezas para armarlos o ensamblarlos en el país o de

vehículos semiterminados cuyo destino normal sea el transporte de pasajeros o de carga, se encuentra gravada por un impuesto cuya tasa decrece anualmente y se calcula con la siguiente fórmula: $Tasa = (cilindrada \times 0,03) - 45 \times \text{factor}$.

El monto resultante de la aplicación del impuesto no puede exceder de 7.339,13 dólares, cifra que se reajusta anualmente. El factor para 1995 fue de 0,4 y decrece un 0,1 anualmente, por lo que el impuesto desaparece en el año 1999.

Para vehículos cuyo valor exceda de 9.785,49 dólares, que son considerados de lujo, se aplica una tasa del 85% sobre el valor que exceda de este monto; no obstante, esta cifra también se actualiza anualmente de acuerdo con la variación experimentada por el Índice Oficial de Precios al Por Mayor de Estados Unidos.

Se encuentran exentos de este impuesto los vehículos dedicados al transporte de pasajeros con más de 15 asientos, camiones y camionetas con capacidad de carga superior a los 2.000 kilos, tractores, carretillas, vehículos casa rodante autopropulsados o para transporte fuera de carretera, coches celulares, ambulancias, coches mortuorios y coches blindados para el transporte.

Adicionalmente, el parque automotriz se ve afectado por el impuesto a la transferencia de vehículos usados (0,5% del valor de la transferencia, con un mínimo equivalente al avalúo fiscal) y por un impuesto de un 1% de carácter municipal aplicado sobre la transferencia. En todo caso, estas transferencias se encuentran exentas de IVA a no ser que se realicen por las empresas antes de 12 meses contados desde su adquisición y no formen parte de su activo realizable efectuado por contribuyentes que hayan tenido derechos a crédito fiscal por adquisición.

Impuesto a los actos jurídicos (de timbres y estampillas). Grava los documentos que dan cuenta de una operación de crédito en dinero; su base imponible está formada por el monto numérico del capital indicado en cada documento.

Existen tasas fijas y tasas variables. Los cheques girados en el país tienen una tasa fija de 95 pesos por cheque (julio de 1995); los protestos de cheques por falta de fondos, las actas de protesto de letras de cambio y los pagarés a la orden tienen una tasa del 1% sobre su monto, con un mínimo de 1.598 pesos (julio de 1995) y un máximo de 1 unidad tributaria mensual (UTM). Las letras de cambio, pagarés, créditos simples o documentarios, entrega

de facturas o cuentas en cobranza, descuento bancario de letras, préstamos y otras operaciones de crédito de dinero están afectos a una tasa del 0,1% por cada mes o fracción que media entre su fecha de emisión y vencimiento, con un máximo del 1,2%. Los instrumentos a la vista o sin plazo de vencimiento tienen una tasa del 0,5% sobre su monto.

Impuesto al comercio exterior. Los impuestos al comercio exterior son, fundamentalmente, los derechos específicos y/o advalorem que se establecen en el Arancel Aduanero y gravan con una tasa única del 11% la importación de todas las mercaderías procedentes del extranjero. En algunos productos importados que también se producen en el país se aplican derechos específicos, que se expresan en dólares, con el objeto de corregir las distorsiones de los precios.

El valor aduanero se determina a partir del precio de transacción; incluye todos los gastos originados en el traslado de las mercaderías hasta su lugar de entrada al territorio nacional, tales como carga y descarga, transporte, comisiones, seguros, corretajes, intereses y embalajes.

IMPUESTOS DIRECTOS

Impuesto a la renta de primera categoría. Grava las rentas de capital invertido en los distintos sectores económicos con una tasa única del 15%. Opera sobre la base de las utilidades percibidas o devengadas en el caso de empresas que tributan de acuerdo a la renta efectiva. La excepción la constituyen los pequeños contribuyentes de los sectores agrícola, minero y del transporte, que tributan en base a una renta presunta.

Con el objeto de evitar la doble tributación y considerando que todas las empresas son, en última instancia, de persona naturales, este impuesto constituye un crédito para el impuesto personal que tienen que pagar sus dueños. Las empresas del Estado deben pagar, adicionalmente, un impuesto del 40% de sus utilidades.

Impuesto global complementario. Es un impuesto personal, global, progresivo y complementario que pagan una vez al año las personas naturales con domicilio o residencia en Chile sobre sus rentas imponibles, determinadas conforme a la primera y segunda categoría. Afecta a los contribuyentes cuya renta global exceda de 10 unidades

tributarias anuales (UTA). Sus tasas aumentan progresivamente a medida que la base imponible se eleva; se aplica, cobra y paga anualmente.

Las tasas del impuesto único de segunda categoría y del global complementario son equivalentes para iguales niveles de ingreso y se aplican sobre una escala progresiva que tiene siete tramos, en el primer caso de forma mensual y en el segundo anual. Su tasa marginal máxima es del 45%; sin embargo, la ley contempla mecanismos que incentivan el ahorro y permiten rebajas sobre la tasa que pagan los contribuyentes.

La escala mensual del impuesto único al trabajo es la siguiente:

ESCALA MENSUAL DEL IMPUESTO ÚNICO AL TRABAJO							
En UTM (1)				En pesos			
Tramos de renta	Tasa	Descuento	Tasa efectiva máxima	Tramos de renta	Tasa	Descuento	Tasa efectiva máxima
0-10	0	0	0	Hasta 202.650	0	0	0
Oct-30	5	0,60	3	202.650,01 - 607.950	5	12.159,00	3
30-50	10	2,10	6	607.950,01 - 1.013.250	10	42.556,50	6
50-70	15	4,60	8	1.013.250,01 - 1.418.550	15	93.219,00	8
70-90	25	11,60	12	1.418.550,01 - 1.823.850	25	235.074,00	12
90-120	35	20,60	18	1.823.850,01 - 2.413.800	35	417.459,00	18
Más de 120	45	32,60	Más de 18	2.413.800,01 y más	45	660.639,00	Más de 18
(1) Valor UTM: agosto 1998 = 25.231 pesos.							
Fuente: Servicio de Impuestos Internos.							

Impuesto único de sueldos, salarios y pensiones, de segunda categoría. Este impuesto es progresivo y lo pagan mensualmente todas las personas que perciben rentas de trabajo que excedan de 10 UTM y tengan un solo empleador; deben liquidar el impuesto por el período correspondiente, considerando el monto de los tramos de las tasas progresivas que hubieren tenido en cada período, incluyendo el conjunto de las rentas obtenidas. Si además percibieron otras rentas aparte de las de su trabajo, deben consolidar sus ingresos anuales y

pagar el impuesto global complementario; en este caso, el impuesto único de segunda categoría pagado mensualmente se considera como crédito para el global complementario.

Impuesto adicional. Afecta a las personas naturales o jurídicas que no tengan residencia ni domicilio en Chile. Tiene una tasa del 35% y opera sobre la base de retiros o remesas al exterior de rentas de fuente chilena.

Este impuesto se devenga en el año en que las rentas imponible se retiran de la empresa o se envían al exterior. Los contribuyentes afectados tienen un crédito equivalente al impuesto de primera categoría pagado de las cantidades gravadas que hayan estado afectas a ese impuesto y a la contribución territorial pagada.

Conclusiones generales:

Como se ha podido observar, por una parte la base legal en la cual se sustenta la tributación en nuestro país, las opiniones acerca de la tributación, la importancia de la misma y las experiencias, regulaciones y el análisis de la ley en otros países, permite primeramente una mejor comprensión global acerca del marco legal de la tributación general, posteriormente nos lleva a entender la importancia del tema y la tributación individual misma como parte del desarrollo de los países y goce de los derechos públicos. Adicionalmente es posible observar los requerimientos, las normas generales y las experiencias de otros países basados en la llamada ley de régimen tributario que enmarca la tributación en cada país, las cuales nos permiten observar como no solamente la búsqueda de una mejor recaudación, mayores exigencias o mayores impuestos logran mayores ingresos al país, sino principalmente las nuevas iniciativas, inclusive la baja de impuestos de manera lógica y equitativa permitiría una mayor tributación, es por ello la importancia del tema planteado, pues ofrecer facilidades, claridad en la forma que se debe tributar e inclusive mostrar al microempresario todas las ventajas que tiene, las exenciones y beneficios le permitirán hacer más fácil la tributación y por tanto lograr que pueda mejorarse la tributación a nivel de país.

CAPÍTULO III.-

PROPUESTA; MANUAL DE TRIBUTACIÓN APLICADO A LOS MICROEMPRESARIOS

3.1 Objetivos del Manual

3.1.1 Objetivo General

El objetivo del presente manual es el de poder presentar al público microempresario una herramienta de fácil entendimiento que le permita facilitar su tributación.

Por tanto será una herramienta de beneficio tanto para los microempresarios que tributan como para la tributación del país en sí.

3.1.2 Objetivos Específicos

- A través del manual se aprenderá como realizar una declaración de IVA a través del formulario 104A que corresponde a personas naturales que no están obligados a llevar contabilidad.
- Adicionalmente se aprenderá la manera de presentar la declaración del impuesto a la renta.
- Adicionalmente se analizarán los casos especiales en la presentación de las declaraciones.
- Se aprenderá adicionalmente como disminuir el pago a la renta de manera legal.
- Se aprenderá y organizará el manual de manera que pueda ser comprendido y aplicado de manera fácil y didáctica.

3.2 Consideraciones al desarrollo del presente manual

El presente manual ha sido diseñado para que pueda ser de uso de los microempresarios, entendiendo al microempresario como la persona natural con un pequeño negocio el cual posee un RUC y debe declarar, de esta manera el texto del manual es muy básico, es una especie de “ Manual para principiantes”, pero en este caso para personas que no conocen

como tributar, es por ello que el lenguaje es de lo más sencillo, con palabras simples y con explicaciones muy didácticas, ejemplos sencillos y ejercicios, pues del análisis que el presente estudio ha considerado, toma en cuenta a los microempresarios o personas naturales con RUC, las cuales en su mayoría son personas de bajo nivel de educación y es por ello justamente el objetivo del presente trabajo, para que personas que no tienen acceso a un asesor, a un contador o conocimientos de cómo tributar, tengan a mano una herramienta simple que les permita cumplir con su obligación con la ley y se logre por una parte personas más tranquilas, con sus negocios lícitos y en orden, y por otro lado que el fisco logre mayores ingresos debido a una mejor y más masiva tributación, pero para lograr esto, necesariamente deberá existir una herramienta que les permita a las personas tributar de manera correcta.

Por tanto el manual será sencillo y fácil de seguir y contendrá información más importante que solamente en el caso de ser requerida el lector utilizará, de esta manera será posible cubrir un segmento importante de microempresarios.

El Manual para que sea didáctico y fácil de seguir tendrá el siguiente formato:

- Introducción (Motivación)
- FORMA DE SEGUIR EL PRESENTE MANUAL
- A quien va dirigido el manual
- Índice
- Quienes deben declarar el IVA
- Cuando se debe declarar el IVA
- Como empezar para lograr una adecuada tributación
- Diferencias entre factura y notas de venta
- La facturación
- Detalles y desgloses del IVA
- Registro de ingresos y egresos
- Tipos de declaraciones
- Declaración del Impuesto al Valor Agregado IVA.
- Casos
- Indicaciones adicionales
- Declaración del Impuesto a la Renta

- Quienes deben declarar el impuesto a la renta
- Mecanismos para disminuir el pago del Impuesto a la renta
- Tributación a través del software creado
- Tributación a través de Internet

Por tanto una vez determinado las consideraciones específicas del presente manual, sus objetivos y los lineamientos generales del mismo, a continuación se presentan el producto final del mismo como “Documento de soporte informativo para las microempresas con el fin de facilitar la tributación, ofrecer ventajas tributarias a los usuarios y lograr una mayor recaudación en el país.

3.3 Producto final: Manual de tributación para microempresarios

Manual adjunto de fácil lectura para tributar correctamente, mantenerse bajo las normas ecuatorianas y con ello aportar al mejoramiento de la microempresa y del país.

CAPÍTULO IV:**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES****4.1 CONCLUSIONES**

A lo largo del presente trabajo ha sido posible observar, analizar y palpar la importancia que tiene la tributación no solamente en nuestro país, sino en cualquier país del mundo, observamos metodologías, aplicaciones y fórmulas que utilizan diversos países para lograr captar mayor tributación, pues es parte de la base económica de los pueblos, pues con el desarrollo de la economía interna, la tributación se incrementa y esto se vuelve de alguna manera a redistribuir en el país quien nuevamente tiene oportunidades de crecimiento, es decir es un capital que se capta y se redistribuye en la misma población, apoyando a su desarrollo.

Dentro del temario de la presente tesis y a manera de marco referencia, se ha considerado la legislación básica aplicada a la tributación en nuestro país, con el fin de dar forma al objetivo de la presente tesis que es la de desarrollar un manual legible y práctico para los microempresarios, para que tengan una importante herramienta que les permita una mejor tributación y con ello contribuir con el beneficio de los microempresarios y por supuesto con el beneficio del país, que nuevamente recaerá en los mismos microempresarios³.

Con esta base y con una clara idea de crear un manual con lenguaje simple, aplicado al grupo mayoritario de microempresarios informales en el país, se ha desarrollado un manual explicativo y gráfico que pretende paso a paso y de manera didáctica enseñar como tributar, que registros llevar, como llenar cada uno de los formularios, analizando a manera de casos, distintas situaciones que darán por resultado que sea posible aplicar a los diferentes requerimientos de los microempresarios y posteriormente apoyarse en cualquier caso adicional a través del manual de una manera fácil.

Por tanto es de considerar que este documento es de mucha valía para los microempresarios y para el país en general.

³ Siempre y cuando existan adecuadas administraciones gubernamentales, que fomenten el buen uso de los fondos del estado.

Es posible concluir de igual manera que muchos microempresarios ahora podrán observar más fácilmente la tributación en general, muchas veces con solamente observar la hoja de declaración de impuestos, se asustan y les parece imposible llenarla en algún momento dado y esto produce o evasión directa o la necesidad de incurrir en nuevos costos de asesores, o simplemente personas pagadas que hagan el trabajo por ellos en el mejor caso, pues es conocido que la mayor parte de microempresarios simplemente dejan de tributar y luego caen en multas, clausuras u otros problemas mucho más graves produciendo disminución parcial en la producción. Es por ello la importancia del trabajo desarrollado y sus resultados finales.

Finalmente ha sido posible presentar, no solamente un documento final de tesis, sino el poder presentar adicionalmente dos productos finales físicos y aplicables a la comunidad como son el manual desarrollado en un formato cómodo y útil para su distribución, y adicionalmente la creación del programa en Excel que apoyará a una más fácil tributación, contribuyendo de manera más tangible a los objetivos planteados por el presente trabajo y ofreciendo de esta manera un aporte claro a la sociedad en general.

4.2 RECOMENDACIONES

Una vez desarrollado el presente manual, podrá buscarse mejorar, pues todo documento es susceptible de mejora, por lo cual es conveniente tener como objetivo posterior el mejoramiento del presente documento a lo largo del tiempo, con el fin de lograr un producto aún mejor y de mayor valía para los usuarios y beneficiarios del mismo.

Por tanto inclusive, no se descarta a futuro considerar desarrollar un manual para apoyar al microempresario a la tributación por Internet, que puede ser un medio más rápido y menos costoso, sin embargo para ello se requeriría un nuevo estudio que permita expresar la necesidades mismo de los microempresarios que muestren su interés por esta tecnología adecuada para la tributación, la cual previamente a través de este manual ya ha permitido un entendimiento general y por tanto mayor facilidad para cualquier manera de tributación, sin embargo podría considerarse como un producto específico o un nuevo alcance del manual a futuro.

Es por ello la necesidad de observar luego de la aplicación del presente manual, una vez que los usuarios finales lo hayan utilizado, poder observar qué nuevos requerimientos tienen los usuarios finales o qué mejoría observan para el mismo y con ello lograr un producto final óptimo que satisfaga las necesidades de los microempresarios, apoye a su formalización y beneficie al aspecto que mayor parte de los ecuatorianos buscamos, que es el bienestar de nuestro país.

Eduardo Aguilar Cabrera

Mario Cascante Astudillo

BIBLIOGRAFÍA

- Narres K. Malhotra, **Investigación de Mercados**, Pearson Education, 2da. edición 1997.
- Gabriel Baca Urbina, **“Evaluación de Proyectos”**, McGraw-Hill, 4ta. edición 2001.
- Marc Pinder Pinder, Stuart MacAdam, **“Sea su propio consultor”**, Ed. Folio, 1994.
- **“Enciclopedia del Empresario”**, Editorial OCÉANO, 2001.
- César Augusto Bernal T. **Metodología de la investigación para la Administración y Economía**, Prentice Hall, Colombia, 2000.
- Robert D. Mason, **Estadística para Administración y Economía**, Alfaomega, 10ma. edición, Colombia.
- Charles W. L. Hill, **Administración estratégica**, Mc Graw Hill, 3ra. Edición, Colombia, 1996.
- Narres K. Malhotra, **Investigación de Mercados un enfoque práctico**, 2da. edición, editorial Pearson Education, 1999.
- Guía Nacional de Tributación
- Ley de Régimen Tributario Interno Actual y Servicio de Rentas Internas (SRI)
- Revistas de economía y negocios.

- ECUADOR CRISIS Y CRECIMIENTO, Sierra Enrique y Padilla Oswaldo, 1996
- MACROECONOMIA, Parkin Michael, 1996
- INFORMACION ESTADISTICA MENSUAL, Banco Central del Ecuador, 2006
- INTRODUCCION A LA MICROECONOMIA, Sloman John, 1998
- MICROECONOMIA, Parkin Michael, 1997
- DICCIONARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, J.M. Rosenberg, 1997

Páginas web.

www.sri.gov.ec (página web del Servicio de Rentas internas)

ANEXO 1: Bienes y servicios con tarifa cero

De acuerdo a la ley de régimen tributario se tiene lo siguiente:

Art. 55.- Transferencias e importaciones con tarifa cero.- Tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes:

1.- Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la trituration, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento;

2.- Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional. Leches maternizadas, proteicos infantiles;

3.- Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva;

4.- Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan para la alimentación de animales. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas;

5.- Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego;

6.- Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que publicará anualmente, el Ministerio de Salud Pública, así como la materia prima e insumos

importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas. En el caso de que por cualquier motivo no se realice las publicaciones antes establecidas, regirán las listas anteriores;

Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en y la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.

7.- Papel bond, papel periódico, periódicos, revistas, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros;

8.- Los que se exporten; y,

9.- Los que introduzcan al país:

a) Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, regionales y subregionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos;

b) Los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento;

c) En los casos de donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las instituciones del Estado y las de cooperación institucional con instituciones del Estado;

d) Los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización; y,

En las adquisiciones locales e importaciones no serán aplicables las exenciones previstas en el artículo 34 del Código Tributario, ni las previstas en otras leyes orgánicas, generales o especiales.

Art. 56.- Impuesto al valor agregado sobre los servicios.- El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación.

Se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios:

- 1.- Los de transporte de pasajeros y carga: fluvial, marítimo y terrestre, así como los de transporte aéreo internacional de carga y el transporte aéreo de carga desde y hacia la provincia de Galápagos;
- 2.- Los de salud;
- 3.- Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda, en las condiciones que se establezca en el reglamento;
- 4.- Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura;
- 5.- Los de educación;
- 6.- Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos;
- 7.- Los religiosos;
- 8.- Los de impresión de libros;
- 9.- Los funerarios;
- 10.- Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros;
- 11.- Los espectáculos públicos;
- 12.- Los financieros y bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos;
- 13.- La transferencia de títulos valores;
- 14.- Los que se exporten, inclusive los de turismo receptivo;

Los contratos o paquetes de turismo receptivo, pagados dentro o fuera del país, no causarán el impuesto al valor agregado, puesto que en su valor total estará comprendido el impuesto que debe cancelar el operador a los prestadores de los correspondientes servicios;

15.- Los prestados por profesionales con título de instrucción superior hasta un monto de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América por cada caso entendido;

16.- El peaje que se cobra por la utilización de las carreteras;

17.- Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría;

18.- Los de aereo fumigación;

19.- Los prestados personalmente por los artesanos; y,

20.- Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios mencionados en el numeral 1 del artículo 55 de esta Ley, y en general todos los productos perecibles, que se exporten así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituración y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.

ANEXO 2: Multas y sanciones por infracciones y retrasos

SANCIONES POR INFRACCIONES							
DECLARACIONES TARDIAS							
INFRACCIONES	IMPUESTO A LA RENTA ANUAL	RETENCIONES EN LA FUENTE	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		RETENCIONES DE IVA MENSUALES	IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES	IMPUESTO A LA RENTA POR HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES
			MENSUAL	SEMESTRAL			
SI CAUSA IMPUESTO	3% del impuesto causado, por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto causado	3% del impuesto causado, por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto causado	3% del impuesto a pagar, por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto a pagar	-	3% del impuesto causado, por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto causado	3% del impuesto causado, por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto causado	SI EL HECHO GENERADOR SE PRODUJO HASTA ANTES DEL 10 DE ABRIL DEL 2000
SI LA DECLARACION NO CAUSA IMPUESTOS	SI SE HUBIEREN GENERADO INGRESOS	SI NO SE HUBIEREN PRODUCIDO RETENCIONES	SI SE HUBIEREN PRODUCIDO VENTAS	SI SE HUBIEREN PRODUCIDO VENTAS	SI NO SE HUBIEREN PRODUCIDO RETENCIONES	SI NO SE HUBIERE FABRICADO O IMPORTADO BIENES	3% del impuesto causado, por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto causado
	0,1% de los ingresos brutos, por mes o fracción, máximo hasta el 5% de dichos ingresos	15 dólares por declaración	0,1% de las ventas registradas durante el período, que corresponda la declaración	0,1% de las ventas registradas durante el período, que corresponda la declaración	15 dólares por declaración		SI EL HECHO GENERADOR SE PRODUJO DESPUES DEL 10 DE ABRIL DEL 2000
	SI NO SE HUBIEREN GENERADO INGRESOS	MULTA EN CASOS ESPECIALES	SI NO SE HUBIEREN PRODUCIDO VENTAS	SI NO SE HUBIEREN PRODUCIDO VENTAS	MULTA EN CASOS ESPECIALES		Se sujetarán a la sanción de 2.5 dólares , por mes o fracción, máximo hasta 250 dólares
	Para las sociedades: 10 dólares por cada declaración, cuando no hayan percibido ingresos	En el caso de sociedades sin fines de lucro, legalmente constituidas y de organismos del estado, con excepción de las empresas del sector público, se sujetarán a la sanción de 1 dólar por declaración	2 dólares por declaración	5 dólares por declaración, inclusive si se le ha realizado la retención del 100% del IVA	En el caso de sociedades sin fines de lucro, legalmente constituidas y de organismos del estado, con excepción de las empresas del sector público, se sujetarán a la sanción de 1 dólar por declaración	5 dólares por declaración	
ANEXOS							
INFRACCIONES	RETENCIONES EN LA FUENTE RELACION DE DEPENDENCIA		TRANSACCIONAL			IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES	IMPUESTO A LA RENTA POR HERENCIAS, LEGADOS Y
PRESENTACION TARDIA	Se sujetarán a la sanción de 10 dólares por anexo		Se sujetarán a la sanción de 10 dólares por anexo			Se sujetarán a la sanción de hasta 100 uvc's por anexo	Se sujetarán a la sanción de 2.5 dólares , por mes o fracción, máximo hasta 250 dólares
RECTIFICATORIA DE INFORMACION (RECARGA)	Se sujetarán a la sanción de 20 dólares por cada recarga de cada anexo		Se sujetarán a la sanción de 20 dólares por cada recarga de cada anexo			Se sujetarán a la sanción de hasta 100 uvc's por anexo	-

3.3 PRODUCTO FINAL: MANUAL DE TRIBUTACIÓN PARA LOS MICROEMPRESARIOS

MANUAL DE TRIBUTACIÓN

PARA MICROEMPRESARIOS

Manual de fácil lectura para tributar correctamente, mantenerse bajo las normas ecuatorianas y con ello aportar al mejoramiento de la microempresa y del país.

Eduardo Aguilar Cabrera

Mario Cascante Astudillo



Estimado amigo,

Ecuador es aún un país donde debemos luchar y trabajar fuerte muchas veces solamente para sobrevivir, ni siquiera para vivir de la mejor manera, más aún en el sector microempresarial que tiene muchas dificultades para salir adelante, pero actualmente esto es parte de lo que nos corresponde, es nuestra obligación y necesidad para poder ofrecer algo a nuestros hijos y a nosotros mismos. Parte de esas obligaciones que debemos cumplir es la tributación, pues la misma es el impuesto, la pensión o el peaje que nos exige el país para poder ofrecernos agua, carreteras, servicios mejores, etc. Nosotros somos microempresarios como usted y conocemos las dificultades que tiene la tributación y muchas veces el peso que causa tener que tributar. Es por ello justamente que escribimos el presente manual, con el objetivo de facilitarles el cumplimiento tributario, posiblemente esto les ocasione algunos costos que normalmente no estamos acostumbrados a hacerlos, pero nos puede evitar una multa, una clausura, y sobre todo nos permite trabajar tranquilos, bajo la ley y cumpliendo de manera correcta con nuestras obligaciones con el país, que son aspectos mucho más costosos y valiosos que el costo de una declaración mensual de impuestos.

Es por ello la importancia de la lectura del presente manual y la aplicación del mismo, pues los beneficios para usted serán mucho mayores a los costos y de paso hacemos un bien importante al país y seremos parte de los que contribuimos y nos mantenemos dentro de la ley.

Si este manual ha llegado a sus manos es por que usted es un microempresario o una persona natural queriendo hacer negocio o simplemente con la obligación de trabajar, lo cual le exige además de su trabajo la obligación de cumplir con las formalidades gubernamentales, municipales y pagar los impuestos que el gobierno exige.

El presente manual ha sido realizado por microempresarios que han padecido sus mismos males y dificultades, esto le da un enfoque más claro, más directo, entendemos cuáles son las necesidades de los microempresarios, como llegar, como presentarlo de la manera más fácil y con ello que este se convierta en una herramienta realmente útil y generadora de más trabajo.

El presente manual ha sido diseñado con el afán de hacer más fácil la vida de los microempresarios, un sector vulnerable y desprotegido, que tiene obligaciones, pero no el apoyo necesario, esta es una herramienta que ofrece una ayuda básica a los microempresarios de una manera sencilla y efectiva.

Los autores.

INDICE

INDICE

FORMA DE SEGUIR EL MANUAL.....	1
A QUIÉN VA DIRIGIDO EL MANUAL:.....	1
QUIENES DEBEN DECLARAR EL IVA.....	2
CUANDO SE DEBE DECLARAR EL IV.....	2
COMO EMPEZAR PARA LOGRAR UNA ADECUADA TRIBUTACIÓN.....	2
DIFERENCIA ENTRE LA FACTURA Y LA NOTA DE VENTA.....	3
FACTURACIÓN.....	5
DETALLES Y DESGLOSE DEL IVA.....	6
REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS.....	8
TIPOS DE DECLARACIONES, FORMA DE CANCELACIÓN.....	9
DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).....	9
FORMATO 104A (PARA LA DECLARACIÓN DEL IVA).....	10
CASO1.....	12
CASO2.....	19
CASO3.....	20
CASO4.....	22
INDICACIONES ADICIONALES:.....	25
TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA.....	29
QUIENES DEBEN DECLARAR EL IMPUESTO A LA RENTA:.....	29
MECANISMOS PARA DISMINUIR EL PAGO DE IMPUESTO A LA RENTA.....	31
INTRODUCCION.....	31
MECANISMOS.....	31
UTILIZACIÓN DE DEDUCCIONES.....	31
CASOS PRACTICOS.....	49
TRIBUTACIÓN A TRAVÉS DEL SOFTWARE.....	66
TRIBUTACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET.....	67

FORMA DE SEGUIR EL MANUAL

El presente manual le muestra de una manera fácil cómo tributar, de acuerdo a los requerimientos que usted tenga, para lo cual es posible buscar en el índice solamente lo que requiere en un momento específico, y así, no será necesario leer todo el manual para poder lograr lo que usted necesita, por tal motivo se ha dividido el manual en partes, para que sea posible consultarlo según el caso, aunque es recomendable su lectura total para una mejor comprensión general.

El presente manual le permitirá al microempresario la posibilidad de realizar todos los cálculos de la manera más sencilla, con lo cual solamente se requerirá de una calculadora sencilla, o quien desee puede hacer el trabajo más fácil a través de la computadora.

A quién va dirigido el manual:

El manual está dirigido a microempresarios que no tengan conocimientos de cómo tributar y no tengan la capacidad para contratar un asesor tributario que les ayude en el proceso. Específicamente el manual servirá a las personas naturales con RUC, que no tengan obligación de llevar contabilidad, las cuales deberán llenar el formulario 104A para la declaración del IVA.

Debemos saber que las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y que deberán tributar por medio del formulario 104A son aquellas con las siguientes características:

- No tienen constituida una sociedad, es decir son personas naturales.
- Los ingresos anuales no sobrepasan los \$ 40.000
- El patrimonio de la empresa u organización es menor a \$24.000

De esta manera, el presente manual, así como el formulario 104A es para personas con negocios pequeños y con RUC a nombre personal.

Específicamente bajo la legislación a este grupo le corresponde la siguiente:

“Declaración de impuestos de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y que no realicen actividad de comercio exterior.”

Quienes deben declarar el IVA.

Todas las personas naturales que tengan un RUC deben declarar de acuerdo a lo indicado en el siguiente punto, inclusive en el caso de no tener ventas o ingresos es necesario declarar, una vez que se ha sacado el RUC. Si no se ha declarado a tiempo, es necesario en base a las normas declarar con las multas correspondientes que se analizarán posteriormente.

Cuando se debe declarar el IVA.

Normalmente para la mayor parte de casos, las declaraciones de IVA deben ser mensuales, solamente para ciertas excepciones de personas naturales, estas se declararan semestralmente.

Dentro del mismo RUC se indica la frecuencia con la cual se debe declarar.

Esto va a depender del tipo de contribuyente que sea y el tipo de ingreso que reciba y actividad que realice.

Como empezar para lograr una adecuada tributación

¿Qué es lo primero que debo hacer para tener todo en regla y bajo las normas?

- Lo primero que debe hacer una persona natural o microempresario para realizar su actividad comercial es obtener el RUC, esto se lo solicita en el SRI mediante solicitud directa indicando los datos del local, es un trámite muy rápido, muy sencillo y no tiene costo.
- Posteriormente a la obtención del RUC es necesario sacar un boletín de facturas y si desea notas de venta, esto se lo puede solicitar en cualquier papelería o imprenta

que pueda emitir facturas con autorización del SRI, es necesario que las facturas reúnan los requisitos requeridos por el SRI como ser nombre del contribuyente (persona natural), número de RUC, dirección del local y demás datos que la misma imprenta conoce, pero lo más importante es que sea autorizada, de esta manera al final de la factura se indicara la autorización del SRI y la fecha de caducidad de la misma. Las imprentas autorizadas hay en muchos lugares y es fácil encontrarlas, ellos también le pueden ayudar en relación al formato y tiempo de las facturas que se debe emitir.

- Una vez que haya obtenido sus facturas es necesario que todas las ventas que haga a través de su negocio (que superen los \$4) u honorarios que reciba por servicios profesionales, se realicen a través de un documento que puede ser una factura o una nota de venta. En cualquiera de los dos casos el documento debe ser como se indicó antes, aprobado por el SRI, cualquier otro tipo de factura o recibo que no tenga esta autorización no es válido legalmente.

Diferencia entre la factura y la nota de venta:

La factura: Es el documento habilitante más válido dentro de una correcta tributación, la factura permite al cliente en el caso de ser una empresa o una persona natural que tributa correctamente, descargar el pago del IVA en sus compras (caso que analizaremos luego). En la factura es necesario indicar los datos del cliente completos, poner una firma, detallar el pago del bien o servicio y desglosar el pago correspondiente al IVA.

La nota de venta: Es un documento autorizado y podría ser considerado como el más sencillo por lo fácil de su llenado, pues no debe reunir tantos requisitos como en el caso de la factura. En una nota de venta no es obligatorio que se lleve el desglose del IVA (aunque si es permitido y muy útil para quien emite la misma para los cálculos posteriores y declaración), tampoco requiere que se llenen todos los datos del cliente, pues podría solamente indicar “Consumidor final”, es decir es un documento menos exigente, pero si obligatorio en el caso de que no se entregue factura y la transacción supere los USD \$ 4,00.

Es obligatoria la entrega de la factura en los siguientes casos:

* Cuando el cliente lo solicite sin importar la cantidad de la transacción que realice.

* Cuando la venta supera los USD 200,00.

Es decir en cualquier venta superior a los \$4 es obligatorio emitir una factura o nota de venta, pero si el cliente lo solicita en una transacción por menor valor, debe emitirse la factura correspondiente. La identificación del comprador es posible obviar con la frase "Consumidor Final" cuando se emita una nota de venta, sin embargo si la transacción supera los USD 200,00, es obligatorio identificar al comprador y emitir una factura.

Otro tema que es importante observar es que el Reglamento de Comprobantes de Venta establece los siguientes documentos válidos para respaldar una transacción.

- a) Facturas
- b) Notas o Boletas de venta;
- c) Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios;
- d) Tiquetes emitidos por máquinas registradoras;
- e) Boletos o entradas a espectáculos públicos, y los siguientes documentos complementarios,
 - a) Notas de Crédito,
 - b) Notas de Debito y,
 - c) Guías de Remisión

Hay que entender que en la presente guía no hacemos constar los documentos que constan en el Art. 13 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención por cuanto lo que trata este trabajo de investigación es elaborar una guía para microempresarios aunque, al momento de entrar en el espacio de depuración de Renta si debemos observar como válidos todos estos documentos

Debemos observar que en la emisión de la Nota de Venta (Art. 19 del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención) se establece claramente que debe hacerse constar el precio de venta incluyendo impuestos, y se hace referencia principalmente al impuesto

sobre el valor agregado pero tampoco dice o manifiesta que esta prohibido no hacerlo, en otras palabras el contribuyente que emite una nota de venta y desglosa el IVA no esta infringiendo la Ley y se puede deducir que al utilizar este mecanismo a este contribuyente se le facilita sus registros, declaración y control tributario; pero identificando que el comprador nunca podrá hacer uso del IVA que consta en este documento ya que la ley es clara al manifestar que el crédito tributario en compra de bienes y servicios debe ser sustentado exclusivamente de aquel que proviene de facturas.

FACTURACIÓN

Como se indicó previamente, una factura deberá considerar lo siguiente:

Datos generales:

Nombre de la persona natural que emite la factura

Nombre comercial del establecimiento (opcional)

Tipo de RUC

Dirección, teléfono, ciudad

Número de RUC.

Número de la factura.

Autorización del SRI.

Fecha de validez

Datos de la imprenta.

Para llenar:

Nombre del consumidor

Dirección

Teléfono

RUC o Cédula de identidad del cliente o consumidor del producto o servicio

Fecha de emisión de la factura

Y lo siguiente (en la mayoría de los casos)

Cantidad	CONCEPTO	Valor unitario	Valor total
		Sub. total	
		Total tarifa 0%	
Firma autorizada	Firma del cliente	Total IVA 12%	
		TOTAL USD	

Mientras la nota de venta debe considerar lo siguiente:

Formato de nota de venta

Requisitos Preimpresos - Requisitos de Llenados

Rucio Social Nombre comercial (opcional) Dirección de la matriz y del establecimiento emisor (cuando corresponda)	AUTOMOVILES NACIONALES S.A. AUTOMAN MATRIZ: Av. 6 de Diciembre N24-50 y Gral. Pacho Quito SUCURSAL: Luis Plaza Durán 818 y M. Alcívar Guaguaquil	RUC 1790182345001 NOTA DE VENTA N°. 002 - 001-0009251 N°. Autorización 104784855	RUC Denominación Numeración N°. de Autorización (otorgado por el SIC)								
*Identificación del adquirente *RUC comprador	Sr. (es): RUC o CI:	Fecha de Emisión:	Fecha de emisión								
Descripción del bien o servicio	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cantidad</th> <th>Descripción</th> <th>PUU</th> <th>Valor de Venta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Cantidad	Descripción	PUU	Valor de Venta					Precio del bien o servicio incluyendo impuestos	Valor total incluyendo impuestos
Cantidad	Descripción	PUU	Valor de Venta								
Validez	Válido para su emisión hasta 05/2006	VALOR TOTAL	Destinatario								
Datos de la imprenta	Carlos Angel Bolívar Mora / Imprenta Bolívar RUC: 1718501420001 / N°. Autorización 2540	Original: Adquiriente / Copia: emisor									

* Cuando el monto de la transacción supere los 200 USD o cuando la venta se realiza a contribuyentes que requieren rubricar recibos y quitas para efectos de la determinación del impuesto a la Renta.

Detalles y desglose del IVA.

A manera de ejemplo se presenta un caso sencillo donde se llenará la parte correspondiente y se desglosará el pago del IVA.

Caso: Se ha vendido un artículo X, el cual su valor unitario es de \$30, por tanto el impuesto a pagar por parte del cliente es de \$3,6 (es decir el 12% de \$30)¹, por tanto se llenará de la siguiente manera:

¹ Es posible calcular el 12% del IVA con una calculadora o directamente multiplicando el valor original (\$30) por 0,12 con lo cual se obtendrá directamente el valor del pago correspondiente al IVA.

Cantidad	CONCEPTO	Valor unitario	Valor total
1	Artículo X	30	30,00
		Sub. total	30,00
		Total tarifa 0%	
		Total IVA 12%	3,60
		TOTAL USD	33.6
Firma autorizada		Firma del cliente	

Por tanto el cliente cancela los \$33,6 y el microempresario registra \$30 en sus ingresos y \$3.6 son ingresos, pero que deberá pagar posteriormente como IVA al SRI, es decir solamente retiene este impuesto al cliente para luego pagarlo al SRI por concepto de IVA.

Muchas veces se tiene solamente precio final, por ejemplo si vendemos hamburguesas ofrecemos un precio de venta final al público de \$5, sin embargo es nuestra obligación desglosar el IVA y luego pagarlo, por lo cual deberemos descontar el IVA de los \$5 que se está cobrando, para hacer esto de una manera fácil se divide este valor para 1,12 es decir se divide para 1 + IVA, lo cual nos da 4.46 (aproximando) con lo cual se tiene el valor sin IVA y por tanto el IVA será el restante para llegar a \$5 es decir $5 - \$4.46 = \0.54 que será el IVA a pagar. Con lo cual el desglose en la factura sería el siguiente:

Cantidad	CONCEPTO	Valor unitario	Valor total
1	Hamburguesa simple	4.46	4.46
		Sub. total	4.46
		Total tarifa 0%	
		Total IVA 12%	0.54
		TOTAL USD	5.00
Firma autorizada		Firma del cliente	

Con ello se realiza una correcta facturación, sin embargo si realizamos una nota de venta no es necesario este desglose y solamente pondríamos el total de \$5, pero posteriormente

tendríamos que calcular del total de notas de venta el valor que corresponde al IVA con la misma fórmula de cálculo, es decir por ejemplo hemos realizado ventas totales en notas de venta por \$250 sin desglosar el IVA. Pero en la declaración que posteriormente observaremos será necesario poner las ventas nuestras, el IVA a pagar que en total sumen \$250 de la siguiente manera:

\$223,21 ventas realizadas (250/1.12)

\$26,79 IVA a pagar (250 – 223.21)

Lo cual suma en total \$250

Es necesario considerar algunos aspectos:

Este valor del IVA es el valor que se va a tener que pagar al SRI, es por ello que debe ir desglosado en las ventas que hagamos, de igual manera en las compras que hacemos para nuestro negocio descargamos el IVA, es decir disminuimos el pago al SRI, es por ello importante solicitar **FACTURAS** en todos los bienes y servicios que utilizamos para nuestro negocio, en los cuales lleve nuestro nombre y número de RUC como cliente.

Registro de ingresos y egresos.

Aunque no estamos obligados como personas naturales a llevar una contabilidad, es necesario llevar un registro de **INGRESOS Y EGRESOS** (entre los deberes formales lit. c) Art. 96 Código Tributario, y Art. 19 de la Codificación Ley de Régimen Tributario Interno nos dice que mientras no superemos al 1ero de enero de cada ejercicio impositivo un capital propio que supere los USD 24.000 o cuyos ingresos brutos anuales del ejercicio inmediato anterior sean superiores a USD 40.000 se puede determinar la Renta Imponible llevando una cuenta de **Ingresos y Egresos**) que por una parte nos ayuden a tener las cuentas claras en nuestro negocio y por otra parte permitan una correcta declaración de impuestos que no nos perjudique, ni nos mantenga fuera de la ley.

Una manera adecuada puede ser el siguiente formato:

Fecha	N° Comprobante de venta	Concepto	Valor	IVA
01/01/2005	001-001-1234567	Compra a proveedores	150,00	18,00
02/01/2005	003-025-789456	Venta de mercadería	50,00	6,00

Con estas indicaciones preliminares siguiéndolas correctamente y permanentemente es posible ya pasar a declarar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a la Renta.

Tipos de declaraciones, forma de cancelación

Los tributos que se debe cancelar para los microempresarios son dos, el IVA, que normalmente se cancela mes a mes y el impuesto a la renta que se debe cancelar una vez al año.

Se debe cancelar en cualquier banco o directamente en el SRI con el formulario o los formularios de IVA llenos, donde se deberá pagar lo que indique el formulario final más la comisión del banco que es aproximadamente 50 centavos por formulario.

En el banco se entregará todo el formulario lleno y el mismo retendrá los originales y le entregará la copia respectiva.

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Lo primero que hay que saber es que para declarar este tipo de impuesto es necesario declararlo a través del formulario 104A (Formulario para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad), el cual se lo puede adquirir en la mayor parte de papelerías con un valor de alrededor de ochenta centavos cada uno.

Los formularios deben llenarse bajo las siguientes normas:

- Los formularios podrán ser llenados a máquina (de escribir o impresora), en forma legible manuscrita (a tinta); o de ambas formas.
- Tanto los originales como las copias no deben contener manchones, repisados o enmendaduras.
- Todos los valores deben ser ingresados en valor absoluto, es decir en valores positivos, sin utilizar el signo menos, ni paréntesis para valores negativos.
- Se debe utilizar el punto para separar los miles y la coma para separar los decimales o centavos.
- Siempre deberán incluir dos decimales, es decir una venta de 8 dólares con 50 centavos se escribirá 8,50, una de siete dólares se escribirá 7,00

FORMATO 104A (Para la declaración del IVA)

El siguiente formato es el que compramos para la declaración, el mismo tiene 4 hojas unidas, dos de las cuales se retiene el banco, entrega la tercera al contribuyente (microempresario) y la última hoja es de borrador, sirve solamente en el caso de que la persona que tributa quiera utilizarla como borrador para llenar como prueba antes de llenar la hoja inicial original o simplemente como borrador.

Solamente es necesario llenar la primera hoja, las demás se llenan inmediatamente debido al tipo de papel calca.

En el banco se entrega las tres hojas y el mismo se encarga de separarlas, solamente la última hoja se la puede separar en el caso que se requiera para borrador.

A continuación el formato:

SRI Servicio de Rentas Internas		DECLARACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD Y QUE NO REALICEN ACTIVIDAD DE COMERCIO EXTERIOR		No.
FORMULARIO 104 A RESOLUCION N° 2004-0437				
100 IDENTIFICACION DE LA DECLARACION				
DECLARACION MENSUAL 101 MES 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12				102 AÑO
DECLARACION SEMESTRAL 103 SEMESTRE 01 02 01 ENERO - JUNIO 02 JULIO - DICIEMBRE				104 No. FORMULARIO QUE SUSTITUYE
200 IDENTIFICACION DEL SUJETO PASIVO 201 RUC 202 RAZON SOCIAL, DENOMINACION O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS				
300 PROPORCION DE CREDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE MES 301 VENTAS CON TARIFA 12% + EXPORTACIONES RESPECTO DEL TOTAL 302 BALDO DEL CREDITO TRIBUTARIO MES ANTERIOR				
500 RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERIODO QUE DECLARA				
		BASE IMPONIBLE 0%	BASE IMPONIBLE 12%	IMPUESTO
VENTAS DE BIENES (VENTAS MENOS DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS EN VENTAS, EXCLUYE ACTIVOS FIJOS Y OTROS)	501	501	501	501
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS	502	502	502	502
OTROS (Donaciones, promociones, etc)	503	503	503	503
PAGO POR CONCEPTO DE REEMBOLSO DE GASTOS	504	504	504	504
TOTAL VENTAS	505	505	505	505
IVA PRESUNTIVO SALAS DE JUEGO, (BINGO, MECANICOS) Y OTROS JUEGOS DE AZAR				
TOTAL IMPUESTO	506	506	506	506
TOTAL COMPROBANTES DE VENTA EMITIDOS 107				
600 RESUMEN DE COMPRAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERIODO QUE DECLARA				
		BASE IMPONIBLE 0%	BASE IMPONIBLE 12%	IMPUESTO
COMPRAS LOCALES (VENTAS DE BIENES COMPRAS OTRAS MENOS DESCUENTOS Y DEVOLUCIONES EXCLUYE ACTIVOS FIJOS)	601	601	601	601
COMPRAS LOCALES DE SERVICIOS	602	602	602	602
COMPRAS LOCALES DE ACTIVOS FIJOS	603	603	603	603
PAGO POR CONCEPTO DE REEMBOLSO DE GASTOS	604	604	604	604
COMPRAS DE BIENES O SERVICIOS CON COMPROBANTES QUE NO SUSTENTAN CREDITO TRIBUTARIO	605	605	605	605
TOTAL COMPRAS	606	606	606	606
CREDITO TRIBUTARIO DE ACUERDO A CONTABILIDAD	607	607	607	607
CREDITO TRIBUTARIO DE ACUERDO AL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD	608	608	608	608
COMPROBANTES DE VENTA RECIBIDOS 114				
700 RESUMEN IMPOSITIVO				
IMPUESTO CAUSADO 700 - 606 - 608 = 0 701				
(I) CREDITO TRIBUTARIO DEL MES 702				
(II) BALDO DE CREDITO TRIBUTARIO A APLICARSE EN ESTE MES: Transferir al campo 398 703				
(III) RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS 704				
(IV) BALDO DE CREDITO TRIBUTARIO PARA EL PROXIMO MES 705				
(V) SUBTOTAL A PAGAR 706				
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACION SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLAS SE DERIVAN (Art. 191 de la Constitución 1958-2009 de la L.R.T.).				
FIRMA CONTRIBUYENTE				
NOMBRE:				
196 C.I. O Pasaporte No.				
900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO				
PAGO PREVIO 901				
TOTAL IMPUESTO A PAGAR 706 - 901 902				
INTERESES POR MORA 903				
MULTAS 904				
TOTAL PAGADO 902 + 903 + 904 905				
MEDIANTE CHEQUE, DEBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO 906 US \$				
MEDIANTE COMPENSACIONES 907 US \$				
MEDIANTE NOTAS DE CREDITO 908 US \$				
DETALLE DE NOTAS DE CREDITO				
909 RUC No.	910 RUC No.	911 RUC No.	912 RUC No.	913 RUC No.
909 USD	910 USD	911 USD	912 USD	913 USD
DETALLE DE COMPENSACIONES				
914 RUC No.	915 RUC No.	916 RUC No.	917 RUC No.	918 RUC No.
914 USD	915 USD	916 USD	917 USD	918 USD

Parece bien complicado no, ya vamos a ver que siguiendo paso a paso es sencillo tributar.

CASO 1

Vamos a analizar el caso más común con el cuál la mayoría de microempresarios se identificarán, luego veremos otros casos y los aspectos más avanzados de llenar los formularios.

Para seguir este formato y conocer como llenarlo lo iremos haciendo por pasos, el diseño va guiando a la persona que declara, pues cada casilla tiene una numeración y por tanto va a ser fácil que podamos seguirla.

Vamos entonces a dividir en partes el llenado para que sea fácil el proceso.

Primera parte:

SRI SERVICIO DE ENTEGROS INTERNALES FORMULARIO 104 A RESOLUCIÓN No 2006-0637	DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD Y QUE NO REALICEN ACTIVIDAD DE COMERCIO EXTERIOR		No. 60 1092271
	100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN		
	DECLARACIÓN MENSUAL 101 MES 01 02 ☒ 04 05 06 07 08 09 10 11 12		102 AÑO 2 0 0 7
	DECLARACIÓN SEMESTRAL 103 SEMESTRE ENERO-JUNIO #1 JULIO-DICIEMBRE #2		104 N. PATRONARIO QUE IDENTIFIQUE
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO			
201 RUC 1708581458001		202 RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS ACOSTA MARTINEZ GALO FABIAN	

En el casillero en color naranja con número 101 donde indica **DECLARACIÓN MENSUAL**, se coloca el mes que se está declarando señalando el mes correspondiente con una cruz, en el caso que se este declarando de un mes atrasado es necesario colocar el mes que se está declarando y no el mes actual.

Se pone el año correspondiente en la casilla 102.

Por tanto en el ejemplo se está declarando del mes de marzo 2007

Luego en el casillero 201 y 202 se llena el número de RUC y el Nombre, los dos es necesario poner exactamente como está declarado en el RUC.

Para esta primera parte, normalmente estos casilleros son los que hay que llenar, las demás casillas (103, 104) serán llenadas en casos especiales que se verá posteriormente.

Posteriormente tenemos dos campos que llenaremos posteriormente.

300 PROPORCIÓN DE CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE ESTE MES

VENTAS CON TARIFA 12% RESPECTO DEL TOTAL (531+537)/549	301	
SALDO DEL CRÉDITO TRIBUTARIO MES ANTERIOR	399	

Parte b)

500 RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA		BASE IMPONIBLE 0%		BASE IMPONIBLE 12%		IMPUESTO	
VENTAS NETAS (VENTAS BRUTAS MENOS DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS EN VENTAS, EXCLUYE ACTIVOS FIJOS Y OTROS)	501	-	531	560,00	551	67,20	
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS	505	-	535	-	555	-	
OTROS (Donación, promoció, etc.)	507	-	537	-	557	-	
INGRESOS POR CONCEPTOS DE REEMBOLSO DE GASTOS (INFORMATIVO)	509	-	539	-	559	-	
TOTAL VENTAS		501+505+507+531+535+537	549	560,00			
IVA PRESUNTIVO SALAS DE JUEGO, (BINGO-MECÁNICOS) Y OTROS JUEGOS DE AZAR					597	-	
TOTAL IMPUESTO					551+555+557+597	599	67,20
TOTAL COMPROBANTES DE VENTA ENTRADA	107	21					
600 RESUMEN DE COMPRAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA		BASE IMPONIBLE 0%		BASE IMPONIBLE 12%		IMPUESTO	
COMPRAS LOCALES NETAS DE BIENES (COMPRAS BRUTAS MENOS DESCUENTOS Y DEVOLUCIONES EXCLUYE ACTIVOS FIJOS)	601	-	631	120,50	651	14,46	
COMPRAS LOCALES DE SERVICIOS	603	-	633	-	653	-	
COMPRAS LOCALES DE ACTIVOS FIJOS	605	-	635	-	655	-	
PAGO POR CONCEPTO DE REEMBOLSO DE GASTOS (INFORMATIVO)	607	-	637	-	657	-	
COMPRAS DE BIENES O SERVICIOS CON COMPROBANTES QUE NO SUSTENTAN CRÉDITO TRIBUTARIO	609	-	639	-			
TOTAL COMPRAS		601+603+605+607+631+633+635+637+639	649	120,50			
CRÉDITO TRIBUTARIO DE ACUERDO A REGISTROS DE INGRESOS Y GASTOS				651+653+655	699	14,46	
CRÉDITO TRIBUTARIO DE ACUERDO AL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD				(651+653+655)*301	699	14,46	
COMPROBANTE DE VENTA RECIBIDO	114	9					

En esta parte que se la ha llamado b), tenemos ya la fase donde debemos llenar la parte misma de los ingresos, egresos e impuestos recibidos y pagados.

Resumen de ventas

Para el caso 1 vamos a considerar a una persona que tiene todas sus ventas a las cuales debe cargarles el 12% del IVA, lo cual se da en la mayor parte de productos o servicios. Observemos para este caso de que manera se llena. Como se puede observar en el gráfico corresponde llenar los casilleros 501, 531 y 551 los cuales corresponden como está indicado a las ventas brutas, es decir a las ventas que normalmente se realizan a lo largo del mes (estas ventas deben considerar las ventas totales realizadas en el mes, menos las

devoluciones que se han hecho y los descuentos en el caso de existir), en estas ventas no se incluye ventas de activos fijos, es decir venta de local, casa, vehículo u otro activo del negocio. Por tanto vamos a llenar en este caso solamente el campo 531 que indica las ventas totales que se ha hecho con base imponible 12%, es decir todas las ventas que sí deban considerar IVA, esto depende del producto que se esté ofreciendo, pues existen productos que no deben poner IVA, para ello por favor revisar que productos llevan y cuales no llevan IVA en el anexo 1.

En la casilla 551 se deberá poner el desglose del IVA, es decir de las ventas totales que se han hecho en el mes, cual es el IVA que se ha cobrado por las ventas totales, esto va a corresponder al 12% de las ventas, pues este es el pago del IVA siempre para este tipo de ventas.

Es por ello que a pesar de que se llene solamente nota de venta es conveniente siempre desglosar el IVA, con ello será fácil luego realizar la declaración.

Para este caso no se ha llenado el casillero 501 que corresponde a las ventas con base imponible 0%, es decir las ventas de productos que hemos hecho, pero de aquellos productos que no deben pagar IVA. También existe el caso donde podemos vender algunos productos con IVA y productos sin IVA, lo cual deberíamos considerarlo por separado y de esta manera las ventas con IVA cargarán impuesto y las ventas sin IVA no lo cargarán.

Sigamos entonces con el llenado del formulario. De esta manera se llena la parte de las ventas (531) y el casillero del impuesto (551).

Vamos a llenar el total de ventas (casillero 549), para esto encontramos ahora algo importante que es que para llenar el casillero se indica exactamente lo que hay que sumar, indica que se debe sumar los casilleros 501, 505, 507, 531, 535, 537 los cuales se realiza una suma simple de estos. Para nuestro caso solamente corresponde al casillero 531 pues los demás no están llenos. Este caso que nos indica que es lo que hay que sumar, o la operación que debemos realizar se repite en algunos casilleros y esto ayuda al llenado completo del formulario, pues todas las operaciones que solicita son simples.

Luego tenemos la casilla 107 donde se debe colocar el número de comprobantes de venta que se han emitido, es decir el número de facturas y notas de venta que nos ha llevado este mes a este volumen de ventas.

La casilla 599 lleva los impuestos totales que se deberán pagar y como indica en el casillero se suma el 531 + 535 + 537, en nuestro primer ejemplo se llenará solamente con el valor de la casilla 531.

Luego tenemos el resumen de compras.

Se ha llenado la casilla 631 donde se considera las compras que se ha hecho. De igual manera las compras que se ha hecho tiene base imponible 12% y otras base imponible 0%, es decir compras que indican en las facturas IVA con un impuesto específico y otras que no tienen impuesto. De esta manera habrá que colocar en las compras las que lleven IVA y las que no lleven. Así en nuestro primer ejemplo se coloca solamente compras con IVA las cuales llevan impuesto (que son las más frecuentes).

Hay que recordar que las compras que hagamos para utilizar en el negocio se debe solicitar factura para de esta manera poder considerarlo en la declaración de impuestos y no tener que pagar más de lo que corresponde, pues el IVA que pagamos por las compras que hacemos se resta al IVA que debemos pagar por las ventas realizadas.

De igual manera se sumarán las compras totales.

Se colocan finalmente el número de comprobantes o facturas de compra que se han utilizado.

En el casillero 699 se coloca la casilla anterior (698) multiplicada por el factor de la casilla 301 el cual todavía no sabemos como llenar, pero es buen momento para hacerlo.

300 PROPORCIÓN DE CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE ESTE MES

VENTAS CON TARIFA 12% RESPECTO DEL TOTAL (531+537)/549	301	1,00
SALDO DEL CRÉDITO TRIBUTARIO MES ANTERIOR	399	

Regresemos entonces a la casilla 301 del inicio, allí indica la fórmula $(531+537)/549$, esto se lo hace para lograr un factor que equilibre las compras con 12% con las ventas con 12%, con ello garantiza el SRI que no se desglose de mayor manera ventas con 0% y se descarguen ventas con 12%.

En nuestro caso la operación $(531+537)/549$ del casillero 301 sería lo siguiente $(560+0)/560$ lo cual da 1 como resultado y por tanto habrá que colocar 1,00 en el casillero, pues no olvidemos que hay que llenar los valores con 2 decimales.

Posteriormente vemos una siguiente parte donde indica el resumen impositivo en el cual se detallan en la mayor parte de casillas los impuestos que generarán las compras y ventas anteriormente colocadas.

700 RESUMEN IMPOSITIVO			
IMPUESTO CAUSADO	599-699 O 599-699,0	701	52,74
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DEL MES	599-699 O 599-699,0	702	
(-) SALDO DE CRÉDITO TRIBUTARIO	Transferido al campo 399	703	
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS		705	
(-) SALDO DE CRÉDITO TRIBUTARIO PARA EL PRÓXIMO MES	701-702-703-705,0	798	
(-) SUBTOTAL A PAGAR	701-702-703-705,0	799	52,74
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LAS RESPONSABILIDADES LEGALES QUE DE ELLAS SE DERIVAN (Art. 184 de la Constitución 1996-026 de la L.O. y L.O. 11)			
 FIRMA CONTRIBUYENTE			
900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO			
PAGO PREVIO		901	
TOTAL IMPUESTO A PAGAR	799-901	902	52,74
INTERESES POR MOROSIDAD		903	
MULTAS		904	
TOTAL PAGADO	902+903+904	999	52,74
NOMBRE: ACOSTA MARTINEZ GALO FABIAN D.L. o Pasaporte No. 1708591449001			
MEDIANTE CHEQUES, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO			
MEDIANTE COMPENSACIONES			
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO			
DETALLES DE NOTAS DE CRÉDITO			
909 N/C No.	910 N/C No.	912 N/C No.	914 N/C No.
909 USD	910 USD	912 USD	914 USD
DETALLES DE COMPENSACIONES			
916 Rural No.	918 Rural No.	917 USD	919 USD

Tenemos la casilla 701 y 702 de las cuales se llena solamente una. La casilla 701 se llena en el caso que la diferencia entre ventas menos compras sea mayor a cero. Las casillas que se deben restar son 599 – 699, solamente en el caso que no esté llena la casilla 699 se deberá restar el 599 – 698.

Contrariamente en el caso de que las compras sean menores a las ventas se deberá llenar la casilla 702, por tanto solamente una de estas dos casillas deberá ser llenada.

Casillero 798: Se llena si la operación $701 - 702 - 703 - 705$ es menor a cero

Casillero 799: Se llena si la operación $701 - 702 - 703 - 705$ es mayor a cero. Cualquiera de estas dos casillas se llena con esta operación $701 - 702 - 703 - 705$.

Vamos a dejar pendiente para el siguiente caso las casillas 703 y 705.

Luego corresponde llenar el ingreso a pagar (902) que indica la resta 799 – 901, la cual se llenará en el caso de que la resta sea posible, sin multas que pagar, pues este caso es de una tributación a tiempo, entonces ponemos el total pagado (999) de acuerdo a la fórmula indicada. Y finalmente en el casillero 905 ponemos en el caso de que el pago en el banco se lo haga en efectivo o cheque, debito bancario. Se debería llenar los casilleros 906 o 907 en el caso de que el pago se haga mediante compensaciones que haya dado el SRI a través de un documento o notas de crédito del SRI, esto da el SRI cuando existen créditos tributarios u otras compensaciones que da el SRI:

No hay que olvidarse de firmar el documento y poner el nombre y el número de cédula en las casillas 190 y las que indica la firma y el nombre.

Con ello hemos llenado nuestro primer caso, donde se ha considerado que hemos realizado todas nuestras ventas con el 12% del IVA., las compras también las hemos hecho con el 12% del IVA., con esto la tributación ha sido fácil y los campos que hemos llenado son los únicos que hay que llenar, todos los demás deben colocarse una línea, indicando que no se utilizan.

De esta manera podemos observar el resultado final de la siguiente manera.

SRI SERVICIO DE RENTAS INTERNAS FORMULARIO 104 A RESOLUCIÓN No 2005-0637		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD Y QUE NO REALICEN ACTIVIDAD DE COMERCIO EXTERIOR		No. 50 1092271	
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN					
DECLARACIÓN MENSUAL				102 AÑO 2 0 0 7	
101 MES 01 02 ☒ 04 05 06 07 08 09 10 11 12					
DECLARACIÓN SEMESTRAL				104 No. FORMULARIO QUE SUSTITUYE -	
103 SEMESTRE ENERO-JUNIO 01 JULIO-DICIEMBRE 02					
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO					
201 RUC 1708581458001		202 RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS ACOSTA MARTINEZ GALO FABIAN			
300 PROPORCIÓN DE CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE ESTE MES					
VENTAS CON TARIFA 12% RESPECTO DEL TOTAL (531+537)*549		301 1.00			
SALDO DEL CRÉDITO TRIBUTARIO MES ANTERIOR		309 -			
500 RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA					
BASE IMPONIBLE 0x		BASE IMPONIBLE 12x		IMPUESTO	
VENTAS NETAS (VENTAS BRUTAS MENOS DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS EN VENTAS, EXCLUYE ACTIVOS FIJOS Y OTROS)		501 -		531 560,00	
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS		505 -		535 -	
OTROS (Donaciones, patrocinios, etc.)		507 -		537 -	
INGRESOS POR CONCEPTOS DE REEMBOLSO DE GASTOS (INFORMATIVO)		509 -		539 -	
TOTAL VENTAS		501+505+507+509+531+535+537		560,00	
IVA PRESUNTIVO SALAS DE JUEGO, (BINGO-MECÁNICOS) Y OTROS JUEGOS DE AZAR		517 -		-	
TOTAL IMPUESTO		551+555+557+559		67,20	
TOTAL COMPROBANTES DE VENTA EMITIDOS		107 21			
600 RESUMEN DE COMPRAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA					
BASE IMPONIBLE 0x		BASE IMPONIBLE 12x		IMPUESTO	
COMPRAS LOCALES NETAS DE BIENES (COMPRAS BRUTAS MENOS DESCUENTOS Y DEVOLUCIONES EXCLUYE ACTIVOS FIJOS)		601 -		631 120,50	
COMPRAS LOCALES DE SERVICIOS		603 -		633 -	
COMPRAS LOCALES DE ACTIVOS FIJOS		605 -		635 -	
PAGO POR CONCEPTO DE REEMBOLSO DE GASTOS (INFORMATIVO)		607 -		637 -	
COMPRAS DE BIENES O SERVICIOS CON COMPROBANTES QUE NO SUSTENTAN CRÉDITO TRIBUTARIO		609 -		639 -	
TOTAL COMPRAS		601+603+605+607+609+631+633+635+639		120,50	
CRÉDITO TRIBUTARIO DE ACUERDO A REGISTROS DE INGRESOS Y GASTOS		651+653+655		14,46	
CRÉDITO TRIBUTARIO DE ACUERDO AL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD		(651+653+655)*301		14,46	
COMPROBANTE DE VENTA RECIBIDOS		114 9			
700 RESUMEN IMPOSITIVO					
IMPUESTO CAUSADO		701 39,54			
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DEL MES		702 -			
(-) SALDO DE CRÉDITO TRIBUTARIO		703 14,46			
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS		705 -			
(-) SALDO DE CRÉDITO TRIBUTARIO PARA EL PRÓXIMO MES		706 -			
(-) SUBTOTAL A PAGAR		701-702-703-705-0		25,08	
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LAS RESPONSABILIDADES LEGALES QUE DE ELLAS SE DERIVEN (Art. 141 de la Constitución 1991-018 de 11.1.1991, L.O.T.)					
900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO					
PAGO PREVIO		901 -			
TOTAL IMPUESTO A PAGAR		701-901		25,08	
INTERESES POR MORA		903 -			
MULTAS		904 2,00			
TOTAL PAGADO		902+903+904		27,08	
MEDIANTE CHEQUES, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO		905 27,08			
MEDIANTE COMPENSACIONES		906 -			
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO		907 -			
DETALLES DE NOTAS DE CRÉDITO					
908 N/C No. -		912 N/C No. -		916 Raral No. -	
909 USD No. -		913 USD -		917 USD -	
DETALLES DE COMPENSACIONES					
910 N/C No. -		914 N/C No. -		918 Raral No. -	
911 USD -		915 USD -		919 USD -	

CASO 2

SRI SERVICIO DE RENTAS INTERNAS FORMULARIO 104 A RESOLUCIÓN No 2005-0637		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD Y QUE NO REALICEN ACTIVIDAD DE COMERCIO EXTERIOR		No. 50 1092271	
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DECLARACIÓN MENSUAL 101 MES 01 02 ☒ 04 05 06 07 08 09 10 11 12		102 AÑO 2 0 0 7		104 No. FORMULARIO QUE SUSTITUYE -	
DECLARACIÓN SEMESTRAL 103 SEMESTRE ENERO-JUNIO 01 JULIO-DICIEMBRE 02					
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO					
201 RUC 1708581458001		202 RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS ACOSTA MARTINEZ GALO FABIAN			
300 PROPORCIÓN DE CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE ESTE MES					
VENTAS CONTARIFA 12% RESPECTO DEL TOTAL (531+537)/549		301 -			
SALDO DEL CRÉDITO TRIBUTARIO MES ANTERIOR		399 -			
500 RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA					
VENTAS NETAS (VENTAS BRUTAS MENOS DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS EN VENTAS, EXCLUYE ACTIVOS FIJOS Y OTROS)		501	650,00	531	-
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS		505	-	535	-
OTROS (Donaciones, preacianar, etc.)		507	-	537	-
INGRESOS POR CONCEPTOS DE REEMBOLSO DE GASTOS (INFORMATIVO)		509	-	539	-
TOTAL VENTAS		501+505+507+509+531+535+537	650,00	549	-
IVA PRESUNTIVO SALAS DE JUEGO, (BINGO-MECANISMOS) Y OTROS JUEGOS DE AZAR				597	-
TOTAL IMPUESTO				551+555+557+597	-
TOTAL COMPROBANTES DE VENTA		107	20		
600 RESUMEN DE COMPRAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA					
COMPRAS LOCALES NETAS DE BIENES (COMPRAS BRUTAS MENOS DESCUENTOS Y DEVOLUCIONES EXCLUYE ACTIVOS FIJOS)		601	100,00	631	120,50
COMPRAS LOCALES DE SERVICIOS		603	-	633	-
COMPRAS LOCALES DE ACTIVOS FIJOS		605	-	635	-
PAGO POR CONCEPTO DE REEMBOLSO DE GASTOS (INFORMATIVO)		607	-	637	-
COMPRAS DE BIENES O SERVICIOS CON COMPROBANTES QUE NO SUSTENTAN CRÉDITO TRIBUTARIO		609	-	639	-
TOTAL COMPRAS		601+603+605+607+609+631+633+635+637+639	220,50	650	-
CRÉDITO TRIBUTARIO DE ACUERDO A REGISTROS DE INGRESOS Y GASTOS				651+653+655	14,46
CRÉDITO TRIBUTARIO DE ACUERDO AL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD				(651+653+655)*301	-
COMPROBANTE DE VENTA RECIBIDOS		114	10		
700 RESUMEN IMPOSITIVO					
IMPUESTO CAUSADO		599-698 O 599-699-0	701	-	-
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DEL MES		599-698 O 599-699-0	702	14,46	-
(-) SALDO DE CRÉDITO TRIBUTARIO		Transferido al campo 399	703	-	-
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS			705	-	-
(-) SALDO DE CRÉDITO TRIBUTARIO PARA EL PRÓXIMO MES		701-702-703-705-0	706	14,46	-
(-) SUBTOTAL A PAGAR		701-702-703-705-0	709	-	-
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LAS RESPONSABILIDADES LEGALES QUE DE ELLAS SE DERIVEN (Art. 181 de la Constitución 1994-003 de la L.R.T.)					
FIRMA CONTRIBUYENTE		300 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO			
PAGO PREVIO		901	-		
TOTAL IMPUESTO A PAGAR		799-901	902	-	-
INTERESES POR MORA		903	-		
MULTAS		904	-		
TOTAL PAGADO		902+903+904	999	-	-
MEDIANTE CHEQUES, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO		905	-		
MEDIANTE COMPENSACIONES		906	-		
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO		907	-		
DETALLES DE NOTAS DE CRÉDITO					
908 N/C No.	-	N/C No.	-	912 N/C No.	-
909 USD No.	-	911 USD	-	913 USD	-
DETALLES DE COMPENSACIONES					
916 Razon No.	-	918 Razon No.	-	917 USD	-
919 USD	-	919 USD	-		

En este caso como se puede observar se ha llenado el casillero 501, esto corresponde al caso de que tengamos ventas con tarifa cero, esto implica que el impuesto es cero y no se llena y por tanto 599 tampoco, pues la suma daría cero. Sin embargo en las compras (casillas 601, 631 y 651) tenemos compras de \$100 con tarifa 0, también 120,5 con tarifa 12% y por tanto un impuesto de esto de 14,46, de esta manera de acuerdo a la suma del total de compras tenemos lo que corresponde que es 220,5 de ventas totales, y por tanto crédito tributario (698) de 14,46 que corresponde a la suma de impuestos en compras.

Como el casillero 301 corresponde a $(0+0)/650 = 0$ por tanto no podemos llenar ese casillero y lo ponemos una línea y por tanto el casillero 699 que requiere que se multiplique por el factor tampoco irá lleno. Recordemos ahora el casillero 701 o 702 debe ser llenado, pero solamente uno de los dos. Como la resta entre total impuesto menos el crédito tributario sale un valor menor a 0, hay que llenar el casillero 702 con esta resta y por tanto el crédito tributario para el próximo mes (798) es 14,46. Por tanto en este caso hay crédito tributario, es decir no hay pago sino un valor negativo que nos debe el SRI (de alguna manera), esto va a servir para pagar el próximo mes en caso de requerirlo y por tanto el próximo mes deberá llenarse la casilla 399 con este valor de crédito tributario y servirá para pagar menos o para seguir acumulando crédito tributario hasta que se lo requiera, esto no va a pagarnos el SRI pero puede servir en algún momento.

Es por ello que como no hay pago que hacer, las demás casillas van vacías y por tanto se llenan con líneas anulando las casillas.

CASO 3

Un siguiente caso contiene algunas consideraciones nuevas. Por ejemplo recordemos que el mes anterior quedó un crédito tributario, es decir un sobrante a nuestro favor, por lo que para este caso vamos a considerar ese sobrante y por tanto se debe llenar el casillero 399 con ese sobrante. Se ha considerado el caso con ventas con impuesto 12% y por tanto el desglose del impuesto. En la fórmula de la casilla 301 el cálculo dará uno.

SRI SERVICIO DE RENTAS INTERNAS FORMULARIO 104 A RESOLUCIÓN No 2005-0637		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD Y QUE NO REALICEN ACTIVIDAD DE COMERCIO EXTERIOR		No. 50 1092271			
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DECLARACIÓN MENSUAL 101 MES 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 X 12		102 AÑO 2 0 0 7		104 N. FORMULARIO QUE SUSTITUYE			
DECLARACIÓN SEMESTRAL 103 SEMESTRE ENERO-JUNIO 01 JULIO-DICIEMBRE 02							
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO 201 RUC 1708591449001 202 RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS ACOSTA MARTINEZ GALO FABIAN							
300 PROPORCIÓN DE CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE ESTE MES VENTAS CON TARIFA 12% RESPECTO DEL TOTAL (531+537)/549 301 1.00 SALDO DEL CRÉDITO TRIBUTARIO MES ANTERIOR 399 14.46							
500 RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA							
VENTAS NETAS (VENTAS BRUTAS MENOS DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS EN VENTAS, EXCLUYE ACTIVOS FIJOS Y OTROS)		501	-	531	450.00	551	54.00
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS		505	-	535	-	555	-
OTROS (Donaciones, prorratización, etc.)		507	-	537	-	557	-
INGRESOS POR CONCEPTOS DE REEMBOLSO DE GASTOS (INFORMATIVO)		509	-	539	-	559	-
TOTAL VENTAS 501+505+507+509+537		549	450.00				
IVA PRESUNTIVO SALAS DE JUEGO, (BINGO-MECANÓFOS) Y OTROS JUEGOS DE AZAR		597	-				
TOTAL IMPUESTO		551+555+557+559	549	54.00			
TOTAL COMPROBANTES DE VENTA EMITIDOS 107 12							
600 RESUMEN DE COMPRAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA							
COMPRAS LOCALES NETAS DE BIENES (COMPRAS BRUTAS MENOS DESCUENTOS Y DEVOLUCIONES EXCLUYE ACTIVOS FIJOS)		601	-	631	120.50	651	14.46
COMPRAS LOCALES DE SERVICIOS		603	-	633	-	653	-
COMPRAS LOCALES DE ACTIVOS FIJOS		605	-	635	-	655	-
PAGO POR CONCEPTO DE REEMBOLSO DE GASTOS (INFORMATIVO)		607	-	637	-	657	-
COMPRAS DE BIENES O SERVICIOS CON COMPROBANTES QUE NO SUSTENTAN CRÉDITO TRIBUTARIO		619	-	649	-		
TOTAL COMPRAS 601+603+605+619+631+633+635+649		650	120.50				
CRÉDITO TRIBUTARIO DE ACUERDO A REGISTROS DE INGRESOS Y GASTOS		651+653+655	650	14.46			
CRÉDITO TRIBUTARIO DE ACUERDO AL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD		(651+653+655)*301	699	14.46			
COMPROBANTE DE VENTA RECIBIDOS 114 7							
700 RESUMEN IMPOSITIVO							
IMPUESTO CAUSADO		599-699 O 599-699-0	701	39.54			
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DEL MES		599-699 O 599-699-0	702	-			
(-) SALDO DE CRÉDITO TRIBUTARIO		Transferido al campo 399	703	14.46			
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS			705	-			
(-) SALDO DE CRÉDITO TRIBUTARIO PARA EL PRÓXIMO MES		701-702-703-705-0	798	-			
(-) SUBTOTAL A PAGAR		701-702-703-705-0	799	25.08			
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LAS RESPONSABILIDADES LEGALES QUE DE ELLOS SE DERIVEN (Art. 191 de la Constitución y Art. 184 del Código de Comercio).							
FIRMA CONTRIBUYENTE							
NOMBRE: ACOSTA MARTINEZ GALO FABIAN							
C.I. o Pasaporte No. 1708591449001							
800 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO							
PAGO PREVIO		801	-				
TOTAL IMPUESTO A PAGAR		799-901	902	25.08			
INTERESES POR MORA		903	-				
MULTAS		904	2.00				
TOTAL PAGADO 902+903+904		999	27.08				
MEDIANTE CHEQUES, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO		905	27.08				
MEDIANTE COMPENSACIONES		906	-				
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO		907	-				
DETALLES DE NOTAS DE CRÉDITO							
908	N/C No. -	910	N/C No. -	912	N/C No. -	914	N/C No. -
909	USD -	911	USD -	913	USD -	915	USD -
DETALLES DE COMPENSACIONES							
916	Recel. No -	918	Recel. No -	917	USD -	919	USD -

En las compras tenemos igual que en el caso anterior, sin embargo cuando pasamos al resumen impositivo llenamos la casilla 701 por que la diferencia entre ventas y compras es mayor a 1 y esta resta da 39.54. Ahora, como teníamos un saldo tributario y de acuerdo a la indicación de la casilla 703 debemos pasar el saldo tributario que habíamos colocado en la casilla 399, con esto las casillas 798 y 799 que requieren la resta 701 - 702 - 703 - 705 es

decir $39,54 - 0 - 14,46 - 0 = 25,08$ es decir un valor mayor a cero (>0) y por tanto se llena la casilla 799 con este valor y no la casilla 798 por que solamente una de las dos casillas se puede llenar.

Analicemos la casilla 901 (pago previo) esta se debería llenar en el caso de que hemos tenido anteriormente alguna equivocación en contra nuestro, es decir por ejemplo hemos llenado un formulario y nos hemos equivocado con un pago demás de \$5, entonces en este caso ponemos un pago previo de \$5 y ahora vamos a considerar la casilla 104 (junto al nombre), en esa casilla hay que poner el número de formulario en el cual nos hemos equivocado. Pero para nuestro ejemplo, como podemos observar no llenamos el casillero 901, pues no hemos tenido equivocaciones anteriores. Por tanto el casillero a llenar siguiente será el 902 con el total del impuesto a pagar.

Luego tenemos un nuevo caso que es la multa la cual se debe calcular de acuerdo al anexo 2, las cuales se tomarán en cuenta como multas mensuales, de acuerdo a lo que indica la tabla, sin embargo hay que considerar que las multas se pagan cuando existe un atraso en las fechas de pago y va a depender del tipo de declaración. En nuestro caso vamos a considerar una multa de \$2 que la colocamos, y por tanto el total pagado es de 27,08 que se cancelará en efectivo y por tanto se llena la casilla 905 con este valor.

CASO 4

Analicemos un último caso con las variables que faltaban de explicar.

Primeramente en la siguiente declaración se ha considerado una declaración semestral, la cual debía hacerse del semestre un cambio se ha realizado una declaración semestral la cual se ha hecho del segundo semestre, es decir semestre Julio-Diciembre considerado como semestre 02, donde nuevamente tachamos solamente el 02.

Ahora tenemos un caso diferente en relación a las ventas que realizamos, pues ahora consideramos que se tiene ventas con tarifa cero y con tarifa 12% con lo que la casilla 301 esta vez si nos dará un factor distinto, pues al realizar la operación $(531+537)/549$ se tiene $(450 + 0) / 600 = 0,75$ que se colocará en el casillero indicado, el resumen de compras es similar al que ya hemos hecho, pero esta vez, como el casillero 301 ya existe, la casilla 699

se llena utilizando la formula indicada $(651+653+655) \cdot 301$ con los datos $(14.46 + 0+0) \cdot 0.75 = 10.85$ por lo cual en el impuesto causado o crédito tributario (701 o 702) la resta será del total de impuesto menos el 699, ya no menos el 698, el cual nos da un valor positivo de 43,16 y por tanto se llena el casillero 701.

Se ha considerado un caso diferente más, el casillero 705 esta vez se ha llenado. Este se llena cuando hemos tenido alguna retención en la fuente que nos ha hecho alguna empresa debido a alguna factura o trabajo independiente que hemos realizado el cual como ejemplo vamos a considerar que de un trabajo independiente como servicios profesionales que hemos realizado a una empresa, nos han realizado una retención a la fuente, por tanto en el desglose del mismo podemos observar que valor es este y podemos con este documento justificar esta retención. Así tendremos al realizar la resta de la fórmula en el casillero 798 un valor negativo y por tanto (en positivo) llenamos el casillero 798 lo que indica un crédito tributario de \$2,41 que podremos nuevamente colocarlo como saldo de crédito tributario y descontar el impuesto en el o los próximos meses.

Con esto, y considerando una multa de 1,80 calculada tendremos un valor a pagar determinado por la fórmula de 1,80 ,pues no se puede descontar el crédito tributario de las multas como podemos ver y por tanto vamos a realizar un pago en efectivo de \$1,80.

SRI SERVICIO DE RENTAS INTERNAS FORMULARIO 104 A RESOLUCIÓN No 2005-0637 IMPORTANTE: SERVIDOR INSTRUCCIONES AL REVENEDOR		DECLARACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD Y QUE NO REALICEN ACTIVIDAD DE COMERCIO EXTERIOR		No. 60 1092271																																									
100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DECLARACIÓN MENSUAL 101 MES 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 DECLARACIÓN SEMESTRAL 103 SEMESTRE ENERO-JUNIO 01 JULIO-DICIEMBRE ☒				102 Año 2 0 0 7 104 No. FORMULARIO QUE IDENTIFICO																																									
200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO 201 RUC 1708591449001 202 RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS ACOSTA MARTINEZ GALO FABIAN																																													
300 PROPORCIÓN DE CRÉDITO TRIBUTARIO APLICABLE ESTE MES VENTAS CONTARIFA 12x: RESPECTO DEL TOTAL (301+307)/349 0.75 SALDO DEL CRÉDITO TRIBUTARIO MES ANTERIOR -																																													
500 RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>BASE IMPONIBLE 0x</th> <th>BASE IMPONIBLE 12x</th> <th>IMPUESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>VENTAS NETAS (VENTAS BRUTAS MENOS DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS EN VENTAS, EXCLUYE ACTIVOS FIJOS Y OTROS)</td> <td>301 150.00</td> <td>331 450.00</td> <td>351 54.00</td> </tr> <tr> <td>VENTAS DE ACTIVOS FIJOS</td> <td>309 -</td> <td>339 -</td> <td>359 -</td> </tr> <tr> <td>OTROS (Donaciones, promocióner, etc.)</td> <td>307 -</td> <td>337 -</td> <td>357 -</td> </tr> <tr> <td>INGRESOS POR CONCEPTOS DE REEMBOLSO DE GASTOS (INFORMATIVO)</td> <td>309 -</td> <td>339 -</td> <td>359 -</td> </tr> <tr> <td>TOTAL VENTAS 301+309+307+331+339+337 150.00</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>IVA PRESUNTIVO SALAS DE JUEGO, (BINGO-MECANICOS) Y OTROS JUEGOS DE AZAR</td> <td></td> <td></td> <td>347 -</td> </tr> <tr> <td>TOTAL IMPUESTO 351+359+357+347 -</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>							BASE IMPONIBLE 0x	BASE IMPONIBLE 12x	IMPUESTO	VENTAS NETAS (VENTAS BRUTAS MENOS DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS EN VENTAS, EXCLUYE ACTIVOS FIJOS Y OTROS)	301 150.00	331 450.00	351 54.00	VENTAS DE ACTIVOS FIJOS	309 -	339 -	359 -	OTROS (Donaciones, promocióner, etc.)	307 -	337 -	357 -	INGRESOS POR CONCEPTOS DE REEMBOLSO DE GASTOS (INFORMATIVO)	309 -	339 -	359 -	TOTAL VENTAS 301+309+307+331+339+337 150.00				IVA PRESUNTIVO SALAS DE JUEGO, (BINGO-MECANICOS) Y OTROS JUEGOS DE AZAR			347 -	TOTAL IMPUESTO 351+359+357+347 -											
	BASE IMPONIBLE 0x	BASE IMPONIBLE 12x	IMPUESTO																																										
VENTAS NETAS (VENTAS BRUTAS MENOS DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS EN VENTAS, EXCLUYE ACTIVOS FIJOS Y OTROS)	301 150.00	331 450.00	351 54.00																																										
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS	309 -	339 -	359 -																																										
OTROS (Donaciones, promocióner, etc.)	307 -	337 -	357 -																																										
INGRESOS POR CONCEPTOS DE REEMBOLSO DE GASTOS (INFORMATIVO)	309 -	339 -	359 -																																										
TOTAL VENTAS 301+309+307+331+339+337 150.00																																													
IVA PRESUNTIVO SALAS DE JUEGO, (BINGO-MECANICOS) Y OTROS JUEGOS DE AZAR			347 -																																										
TOTAL IMPUESTO 351+359+357+347 -																																													
600 RESUMEN DE COMPRAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERÍODO QUE DECLARA <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>BASE IMPONIBLE 0x</th> <th>BASE IMPONIBLE 12x</th> <th>IMPUESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>COMPRAS LOCALES NETAS DE BIENES (COMPRAS BRUTAS MENOS DESCUENTOS Y DEVOLUCIONES EXCLUYE ACTIVOS FIJOS)</td> <td>601 100.00</td> <td>631 120.50</td> <td>651 14.46</td> </tr> <tr> <td>COMPRAS LOCALES DE SERVICIOS</td> <td>603 -</td> <td>633 -</td> <td>653 -</td> </tr> <tr> <td>COMPRAS LOCALES DE ACTIVOS FIJOS</td> <td>609 -</td> <td>639 -</td> <td>659 -</td> </tr> <tr> <td>PAGO POR CONCEPTO DE REEMBOLSO DE GASTOS (INFORMATIVO)</td> <td>607 -</td> <td>637 -</td> <td>657 -</td> </tr> <tr> <td>COMPRAS DE BIENES O SERVICIOS CON COMPROBANTES QUE NO SUSTENTAN CRÉDITO TRIBUTARIO</td> <td>609 -</td> <td>639 -</td> <td>659 -</td> </tr> <tr> <td>TOTAL COMPRAS 601+603+609+631+633+637+639 100.00</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>CRÉDITO TRIBUTARIO DE ACUERDO A REGISTROS DE INGRESOS Y GASTOS</td> <td></td> <td>631+633+639</td> <td>651 14.46</td> </tr> <tr> <td>CRÉDITO TRIBUTARIO DE ACUERDO AL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD</td> <td></td> <td>(631+633+639)*201</td> <td>659 10.85</td> </tr> <tr> <td>COMPROBANTE DE VENTA RECIBIDOS 154 9</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>							BASE IMPONIBLE 0x	BASE IMPONIBLE 12x	IMPUESTO	COMPRAS LOCALES NETAS DE BIENES (COMPRAS BRUTAS MENOS DESCUENTOS Y DEVOLUCIONES EXCLUYE ACTIVOS FIJOS)	601 100.00	631 120.50	651 14.46	COMPRAS LOCALES DE SERVICIOS	603 -	633 -	653 -	COMPRAS LOCALES DE ACTIVOS FIJOS	609 -	639 -	659 -	PAGO POR CONCEPTO DE REEMBOLSO DE GASTOS (INFORMATIVO)	607 -	637 -	657 -	COMPRAS DE BIENES O SERVICIOS CON COMPROBANTES QUE NO SUSTENTAN CRÉDITO TRIBUTARIO	609 -	639 -	659 -	TOTAL COMPRAS 601+603+609+631+633+637+639 100.00				CRÉDITO TRIBUTARIO DE ACUERDO A REGISTROS DE INGRESOS Y GASTOS		631+633+639	651 14.46	CRÉDITO TRIBUTARIO DE ACUERDO AL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD		(631+633+639)*201	659 10.85	COMPROBANTE DE VENTA RECIBIDOS 154 9			
	BASE IMPONIBLE 0x	BASE IMPONIBLE 12x	IMPUESTO																																										
COMPRAS LOCALES NETAS DE BIENES (COMPRAS BRUTAS MENOS DESCUENTOS Y DEVOLUCIONES EXCLUYE ACTIVOS FIJOS)	601 100.00	631 120.50	651 14.46																																										
COMPRAS LOCALES DE SERVICIOS	603 -	633 -	653 -																																										
COMPRAS LOCALES DE ACTIVOS FIJOS	609 -	639 -	659 -																																										
PAGO POR CONCEPTO DE REEMBOLSO DE GASTOS (INFORMATIVO)	607 -	637 -	657 -																																										
COMPRAS DE BIENES O SERVICIOS CON COMPROBANTES QUE NO SUSTENTAN CRÉDITO TRIBUTARIO	609 -	639 -	659 -																																										
TOTAL COMPRAS 601+603+609+631+633+637+639 100.00																																													
CRÉDITO TRIBUTARIO DE ACUERDO A REGISTROS DE INGRESOS Y GASTOS		631+633+639	651 14.46																																										
CRÉDITO TRIBUTARIO DE ACUERDO AL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD		(631+633+639)*201	659 10.85																																										
COMPROBANTE DE VENTA RECIBIDOS 154 9																																													
700 RESUMEN IMPPOSITIVO <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IMPUESTO CAUSADO</td> <td>599-699 O 599-699-0</td> <td>701 43.16</td> </tr> <tr> <td>(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DEL MES</td> <td>599-699 O 599-699-0</td> <td>702 -</td> </tr> <tr> <td>(-) SALDO DE CRÉDITO TRIBUTARIO</td> <td>Transferido al campo 399</td> <td>703 -</td> </tr> <tr> <td>(-) RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS</td> <td></td> <td>705 45.56</td> </tr> <tr> <td>(-) SALDO DE CRÉDITO TRIBUTARIO PARA EL PRÓXIMO MES</td> <td>701-702-703-705-0</td> <td>706 2.41</td> </tr> <tr> <td>(-) SUBTOTAL A PAGAR</td> <td>701-702-703-705-0</td> <td>709 -</td> </tr> </tbody> </table>									IMPUESTO CAUSADO	599-699 O 599-699-0	701 43.16	(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DEL MES	599-699 O 599-699-0	702 -	(-) SALDO DE CRÉDITO TRIBUTARIO	Transferido al campo 399	703 -	(-) RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS		705 45.56	(-) SALDO DE CRÉDITO TRIBUTARIO PARA EL PRÓXIMO MES	701-702-703-705-0	706 2.41	(-) SUBTOTAL A PAGAR	701-702-703-705-0	709 -																			
IMPUESTO CAUSADO	599-699 O 599-699-0	701 43.16																																											
(-) CRÉDITO TRIBUTARIO DEL MES	599-699 O 599-699-0	702 -																																											
(-) SALDO DE CRÉDITO TRIBUTARIO	Transferido al campo 399	703 -																																											
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE DE IVA QUE LE HAN SIDO EFECTUADAS		705 45.56																																											
(-) SALDO DE CRÉDITO TRIBUTARIO PARA EL PRÓXIMO MES	701-702-703-705-0	706 2.41																																											
(-) SUBTOTAL A PAGAR	701-702-703-705-0	709 -																																											
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LAS RESPONSABILIDADES LEGALES QUE DE ELLOS SE DERIVEN (Art. 181 de la Constitución 1991-928 de la L.O. T.J.)																																													
900 VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO <table border="1"> <tbody> <tr> <td>PAGO PREVIO</td> <td>901 -</td> </tr> <tr> <td>TOTAL IMPUESTO A PAGAR</td> <td>799-901 -</td> </tr> <tr> <td>INTERESES POR MORA</td> <td>903 -</td> </tr> <tr> <td>MULTAS</td> <td>904 1.80</td> </tr> <tr> <td>TOTAL PAGADO</td> <td>902+903+904 1.80</td> </tr> </tbody> </table>						PAGO PREVIO	901 -	TOTAL IMPUESTO A PAGAR	799-901 -	INTERESES POR MORA	903 -	MULTAS	904 1.80	TOTAL PAGADO	902+903+904 1.80																														
PAGO PREVIO	901 -																																												
TOTAL IMPUESTO A PAGAR	799-901 -																																												
INTERESES POR MORA	903 -																																												
MULTAS	904 1.80																																												
TOTAL PAGADO	902+903+904 1.80																																												
MEDIANTE CHEQUES, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO 905 1.80 MEDIANTE COMPENSACIONES 906 - MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO 907 -																																													
DETALLES DE NOTAS DE CRÉDITO <table border="1"> <thead> <tr> <th>908</th> <th>910</th> <th>912</th> <th>914</th> <th>916</th> <th>918</th> <th>920</th> </tr> <tr> <th>Nº</th> <th>Nº</th> <th>Nº</th> <th>Nº</th> <th>Nº</th> <th>Nº</th> <th>Nº</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>USD</td> <td>USD</td> <td>USD</td> <td>USD</td> <td>USD</td> <td>USD</td> <td>USD</td> </tr> </tbody> </table>						908	910	912	914	916	918	920	Nº	Nº	Nº	Nº	Nº	Nº	Nº	USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD																			
908	910	912	914	916	918	920																																							
Nº	Nº	Nº	Nº	Nº	Nº	Nº																																							
USD	USD	USD	USD	USD	USD	USD																																							
DETALLES DE COMPENSACIONES <table border="1"> <thead> <tr> <th>922</th> <th>924</th> <th>926</th> </tr> <tr> <th>Rural. No</th> <th>Rural. No</th> <th>Rural. No</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>USD</td> <td>USD</td> <td>USD</td> </tr> </tbody> </table>						922	924	926	Rural. No	Rural. No	Rural. No	USD	USD	USD																															
922	924	926																																											
Rural. No	Rural. No	Rural. No																																											
USD	USD	USD																																											

Y con ello se ha considerado la mayor parte de casos y situaciones frecuentes que se presentan en la tributación.

Solamente que da por analizar algunas casillas que no se han considerado y que vamos a explicar en que casos se deben llenar, estas son:

535: Venta de activos, pues podemos considerar también como ventas de nuestro negocio las ventas de algún activo que tengamos como un local comercial o un vehículo, el cual también debería llevar IVA y por tanto descargarnos de pago. Pueden existir activos que

no lleven IVA y por tanto deberá llenarse en la casilla 505, de igual manera el casillero 555 es para el impuesto que se ha cobrado.

507: En el caso de que tengamos alguna donación o premio, el cual se verá como un ingreso debemos llenar las casillas correspondientes 507, 537, 557 según sea el caso.

509: En el caso de que el cliente que contrató los servicios le realice una devolución o reembolso por algún gasto que hizo, como por ejemplo en el caso de un viaje que realizó y el que lo contrató le hace una devolución por los gastos realizados, colocamos dentro de este casillero.

597: En el caso en que el negocio en el que estamos es el de salas de juego, bingo o juegos de azar, es complicado dar facturas o notas por lo que el cálculo del IVA de acuerdo a las ventas que se tiene debe ser presuntivo es decir aproximado, valor que se colocará en este casillero.

Finalmente observemos los casilleros vacíos de los detalles de notas de crédito o compensaciones que debemos llenar en el caso de que el SRI por alguna razón nos haya dado este tipo de notas para descargar nuestro pago, en ese caso es necesario detallar el valor como el número de la nota.

Sin embargo estos últimos casos son inusuales y por ello los hemos dejado para el último.

No olvidemos la firma en cada formulario, el nombre y el número de cédula, que no se han colocado en los anteriores solamente por simplicidad en el diseño.

Por tanto con todo lo que hemos visto estamos listos para tributar el IVA y tendremos mucha más facilidad también para tributar el Impuesto a la Renta a través de un formulario similar.

Indicaciones adicionales:

Una vez que hemos entendido paso a paso la manera de tributar, es mucho más fácil orientarse por las indicaciones que vienen atrás de los formularios donde están las reglas para llenar el formulario y las indicaciones de la mayoría de las casillas por llenar, las

cuales vale la pena repasarlas para de esta manera reforzar los conocimientos y observar como ya es más fácil entender el proceso de tributación y que, a continuación se transcribe:

DECLARACION DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERSONAS
NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD Y QUE NO
REALICEN ACTIVIDAD DE COMERCIO EXTERIOR

NOTAS IMPORTANTES:

Los formularios podrán ser llenados a máquina (de escribir o impresora), en forma legible manuscrita (a tinta); o de ambas formas.

Tanto el original como las copias no deberán contener manchones, repisados o enmendaduras.

Todos los valores deben ser ingresados en valor absoluto; es decir, no se deben utilizar ni el signo "menos", ni "paréntesis" para valores negativos.

Se debe utilizar el punto para separar miles y la coma para decimales; siempre se deberán incluir dos decimales (aproximando el segundo). Por ejemplo: Si la cantidad resultante fuera 12.435,501 registre 12.435,50 o si la cantidad resultante fuera 12.435,506 registre 12.435,51.

Todos los campos no utilizados deberán ser anulados con una línea horizontal. No se puede utilizar ceros.

Recuerde que en todo caso, los tres últimos números del RUC son "001".

Identificación de la Declaración.-

101 Mes.- Si su declaración es mensual, marque con una X el casillero del mes al que corresponde su declaración.

102 Año.- Escriba el año del periodo al que corresponda su declaración.

103 Semestre.- Si su declaración es semestral, marque con una X el casillero del semestre al que corresponde su declaración.

104 Número del formulario que se rectifica.- En el caso de que se trate de una declaración de tipo rectificatoria (cuando cause mayor impuesto a pagar), debe escribir en este campo el número de formulario original al que se realizan la corrección o correcciones necesarias.

Identificación del Sujeto Pasivo (Agente de Percepción o de Retención)

202 Razón Social, Denominación o Apellidos y Nombres Completos.- Regístrelos de la misma forma como constan en el documento del RUC otorgado por el SRI.

Proporción de Crédito Tributario Aplicable en este mes

301 Ventas con tarifa 12%.- Sume las ventas netas gravadas con tarifa 12% (sin incluir activos fijos) más la venta de otros (507,537), y este resultado divida para el total de ventas y exportaciones sin incluir activos fijos. El resultado será un número decimal (0,00), no un porcentaje.

Resumen de ventas y otras operaciones del período que declara.-

501, 531 y 551 Ventas locales netas (excluye activos fijos y otros).- Registre el resultado de las ventas de bienes y prestaciones de servicios, menos las devoluciones y descuentos respectivos, realizados durante el mes al que corresponde la declaración.

505, 535 y 555 Ventas de activos fijos.- Registre el resultado de las ventas de activos fijos.

507, 537 y 557 Otros.- Registre el resultado de las transferencias tales como donaciones, promociones, autoconsumo.

597 Registre los valores de acuerdo a las cuotas mensuales establecidas en la Resolución No. NAC-DGER2005-0034 publicada en el Registro Oficial No. 521 de 10 de febrero de 2001.

Resumen de compras y otras operaciones del período que declara

601, 631 y 651 Compras locales netas de bienes (excluye activos fijos).- Registre las compras locales de bienes menos las devoluciones y descuentos respectivos, realizados durante el mes al que corresponde la declaración.

603, 633 y 653 Compras locales de servicios.- Registre las compras locales de servicios, realizados durante el mes al que corresponde la declaración.

605, 635 y 655 Compras locales de activos fijos.- Registre las compras locales de activos fijos realizados durante el mes al que corresponde la declaración.

619 y 649 Registre el valor de los bienes y servicios amparados en comprobantes de venta que no sustentan crédito tributario pero si costos y gastos.

698 Crédito tributario según contabilidad.- Registre el valor del crédito tributario total cuando tiene identificado claramente los en los registros contables gravados con tarifa 0% y 12%. **Si aplica este procedimiento no debe registrar valor alguno en el casillero 669.**

699 Crédito tributario según el factor de proporcionalidad.- Registre el valor del crédito tributario multiplicado por el factor de proporcionalidad (campo 301). **Si aplica este procedimiento no debe registrar valor alguno en el casillero 698.**

Resumen impositivo.-

701 Impuesto causado.- Sume el impuesto generado en el resumen de ventas (casillero 599) menos el subtotal del crédito tributario generado en el resumen de compras (casillero 699).

702 Crédito tributario del mes.- Registre el valor resultante del resumen de las ventas (campo 599) menos el subtotal del crédito tributario del mes (campo 699) es negativo.

703 Saldo del crédito tributario mes anterior.- Traslade el valor del casillero 399.

705 Retenciones en la fuente de IVA que le han sido efectuadas.- Registre el valor de las retenciones, del 30%, 70% y 100% que le efectuaron en sus ventas realizadas en el mes al que corresponde la declaración.

798 Saldo de crédito tributario para el próximo mes y 799 Subtotal a pagar.- Realice la resta de los valores de los siguientes casilleros: $701 - 702 - 703 - 705$, si el resultado es negativo, regístrelo sin el signo (-) en el casillero 798, si es positivo, regístrelo en el casillero 799. Cuando utilice un casillero, anule el otro.

Valores a pagar y forma de pago

901 Pago Previo.- Registre el valor del impuesto pagado, consignado en la declaración objeto de rectificación. Cuando este campo tenga algún valor, necesariamente se deberá llenar el campo 104.

902 Total impuesto a pagar.- Aplicar la fórmula: Total Retenciones – Pago Previo

903 Intereses por mora.- Calcular según la tasa vigente.

904 Multas.- Sancionado de acuerdo con lo estipulado en las normas tributarias

908, 910, 912 y 914 Notas de Crédito No.- Ingrese el número registrado en el documento de la Nota de Crédito.

916 y 918 Resolución No.- Ingrese el número de la respectiva Resolución.

999 Total pagado.- Aplicar la fórmula: Total Impuesto a Pagar + Intereses por Mora + Multas

TRIBUTACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

Quiénes deben declarar el impuesto a la renta:

De acuerdo al Art. 42. de la ley de régimen tributario, quiénes no están obligados a declarar son:

No están obligados a presentar declaración del impuesto a la renta las siguientes personas:

1. Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente; y

2 Las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedieren de la fracción básica con tarifa cero para el cálculo del impuesto, según el artículo 36 de esta Ley.

Es decir para nuestro paso, para el pago del impuesto a la renta del año 2006, no están obligados a declarar quienes hayan tenido en sus ingresos totales brutos un valor menor a \$7.680, mientras que para la declaración al 2007 será el valor mínimo de \$7.850

Todas las demás personas están obligadas a presentar declaración aún cuando la totalidad de sus rentas estén constituidas por ingresos exentos.

Formulario a llenar:

La tributación del impuesto a la renta se la debe hacer mediante el formulario 102A que se explica a continuación:

 SRI SERVICIO DE RENTAS INTERNAS FORMULARIO 102 A RESOLUCIÓN No 2005-0637	DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD	No. 50 1092271
IMPORTANTE: SÍRASE LEER INSTRUCCIONES AL REVERSO 102 AÑO 104 No. FORMULARIO QUE SUSTITUI 106 No. Empleo de baja nómim		
200 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		
201 RUC	202 RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	
203 CIUDAD	204 CALLE PRINCIPAL	NÚMERO
ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE PERSONAS NATURALES NO OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD		
ACTIVIDADES EMPRESARIALES CON REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS		481
INGRESOS		25800
GASTOS DEDUCIBLES		491 20700
RENTA IMPONIBLE		499 5100
RENTA DE BIENES RAÍCES Y OTROS ACTIVOS		
AVLÚO		
PREDIOS AGRÍCOLAS	501	531
ARRIENDO DE INMUEBLES	502 20000	532 2000
ARRIENDOS DE OTROS ACTIVOS	503	533
SUBTOTAL 531+532+533		599 2000
IDENTIFICACIÓN DEL CÓNYUGE O I. PASAPORTE		
(-) 80% DE INGRESOS ATRIBUIBLES SOCIEDAD CONYUGAL		110
		111
RENTA DE TRABAJO PERSONAL		
LIBRE EJERCICIO DE PROFESIÓN O OCUPACIÓN LIBERAL (INCLUYE PROFESIONALES, COMISIONISTAS, ASESORES, AGENTES REPRESENTANTES Y DEMÁS TRABAJADORES AUTÓNOMOS)	611	631
SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y OTROS INGRESOS LÍQUIDOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	612	632
SUBTOTAL 631+632		699
OTROS INGRESOS		
INGRESOS POR REGALÍAS		797
OTROS INGRESOS GRAVADOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR		798
RENDIMIENTOS FINANCIEROS		799
VALOR		
PREMIOS DE LOTERÍAS, RIFAS, APUESTAS	701	721
HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES	702	722
DIVIDENDOS PERCIBIDOS DE SOCIEDADES	703	
PENSIONES JUBILARES	704	
OTROS INGRESOS ENajENTOS	705	
ÓSCULO DEL IMPUESTO A LA RENTA Y EL ANTICIPO PARA EL PRÓXIMO AÑO		
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LAS RESPONSABILIDADES LEGALES QUE DE ELLAS SE DERIVEN (Art. 191 de la Constitución 2008-001 de la C.O.N.A.T.)		
ANTICIPO PRÓXIMO AÑO (804*0.50)-806-807		801 505
REBAJA ESPECIAL DE DISCAPACITADOS Y TERCERA EDAD		802
BASE IMPONIBLE 499+599-111+699+797+798+799-802		803 19100
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO		804 1910
(-) ANTICIPO PAGADO		805
(-) RETENCIONES EN LA FUENTE DEL EJERCICIO FISCAL		806 450
(-) RETENCIONES POR INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR		807
(-) EXONERACIONES POR LEYES ESPECIALES		808
SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE 804-805-806-807-808-0		898
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR 804-805-806-807-808-0		899 1460
VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO		
PAGO PREVIO		901
IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR 899-901		902 1460
INTERESES POR MORA		903
MULTAS		904
TOTAL PAGADO 902+903+904		999 1460
DETALLES DE NOTAS DE CRÉDITO		
900 N/C No.	910 N/C No.	912 N/C No.
909 USD No.	911 USD	913 USD
DETALLES DE COMPENSACIONES		
914 N/C No.	916 Rural No.	918 Rural No.
915 USD	917 USD	919 USD

Se puede observar en este caso presentado, un ejemplo básico, pero que es el que más se utilizará en el pago del Impuesto a la Renta:

Primeramente, al igual que en el caso del formulario del pago del IVA, será necesario llenar los datos básicos como el año que se está declarando, el número de empleados que se tiene operando, la ciudad, calle y número.

Luego cada uno de los casilleros está explicado y sus cálculos se especifican en cada casilla. Obteniendo también de manera fácil la declaración del Impuesto a la Renta.

MECANISMOS PARA DISMINUIR EL PAGO DE IMPUESTO A LA RENTA

INTRODUCCION

El contribuyente (persona natural y persona jurídica), que pague su impuesto a la renta, se abocará a utilizar todos los medios legales permitidos y establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), que le permitirá disminuir hasta donde sea posible el pago a declarar.

MECANISMOS

1.- Utilización de Deducciones

Para poder bajar el valor de impuesto a la renta a pagar, el contribuyente tendrá que conocer todas las deducciones legales permitidas o buscar el asesoramiento de un especialista en el área tributaria.

Cabe señalar que para depurar todos los ingresos gravables con este impuesto, debemos deducir, lo que a continuación lo estipula LRTI, que señala:

Capítulo IV

DEPURACIÓN DE LOS INGRESOS

Art. 20.- Deducciones generales.- En general, son deducibles todos los costos y gastos necesarios causados en el ejercicio económico, directamente vinculados con la realización de cualquier actividad económica y que fueren efectuados con el propósito de obtener, mantener y mejorar rentas gravadas con impuesto a la renta y no exentas.

La renta neta de las actividades habituales u ocasionales gravadas será determinada considerando el total de los ingresos no sujetos a impuesto único, ni exentos y las deducciones de los siguientes elementos:

1. Los costos y gastos de producción o de fabricación;
2. Las devoluciones o descuentos comerciales, concedidos bajo cualquier modalidad, que consten en la misma factura o en una nota de venta o en una nota de crédito siempre que se identifique al comprador;
3. El costo neto de las mercaderías o servicios adquiridos o utilizados;
4. Los gastos generales, entendiéndose por tales los de administración y los de ventas; y,
5. Los gastos y costos financieros, en los términos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno.

La renta neta de la actividad profesional será determinada considerando el total de los ingresos y las deducciones de los gastos señalados en los numerales anteriores y que tengan relación directa con la profesión del sujeto pasivo.

Art. 21.- Gastos generales deducibles.- Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como:

1. Remuneraciones y beneficios sociales

- a) Las remuneraciones pagadas a los trabajadores en retribución a sus servicios, como sueldos y salarios, comisiones, bonificaciones, y demás remuneraciones complementarias, así como el valor de la alimentación que se les proporcione, pague o reembolse cuando así lo requiera su jornada de trabajo;

- b) Los beneficios sociales pagados a los trabajadores o en beneficio de ellos, en concepto de vacaciones, enfermedad, educación, capacitación, servicios médicos, uniformes y otras prestaciones sociales establecidas en la ley, en contratos individuales o colectivos, actas transaccionales o sentencias ejecutoriadas;
- c) Gastos relacionados con la contratación de seguros privados de vida, retiro o de asistencia médica privada, o atención médica pre-pagada a favor de los trabajadores;
- d) Aportes patronales y fondos de reserva pagados a los Institutos de Seguridad Social y los aportes individuales que haya asumido el empleador.
- e) Las indemnizaciones laborales;
- f) (Reformado por el Art. 5 del Decreto 3316, R.O. 718, 4-XII-2002) Las provisiones que se efectúen por concepto de jubilación patronal de conformidad con el estudio actuarial pertinente, elaborado por sociedades o profesionales debidamente registradas en la Superintendencia de Compañías o Bancos, según corresponda. En el cálculo de las provisiones anuales ineludiblemente se considerarán los elementos legales y técnicos pertinentes incluyendo la forma utilizada y los valores correspondientes. Las sociedades o profesionales que hayan efectuado el cálculo actuarial deberán remitirlo en medio magnético, dentro del mes siguiente de haberlos elaborado, al Servicio de Rentas Internas;
- g) (Reformado por el Art. 6 del Decreto 3316, R.O. 718, 4-XII-2002) Los valores o diferencias efectivamente pagados en el correspondiente ejercicio económico por el concepto señalado en el literal precedente, cuando no se hubieren efectuado provisiones para jubilación patronal, o si las efectuadas fueren insuficientes. Las provisiones en exceso y las que no vayan a ser utilizadas por cualquier causa, deberán revertirse a resultados como otros ingresos gravables;
- h) Las provisiones efectuadas para cubrir el valor de indemnizaciones o compensaciones que deban ser pagadas a los trabajadores por terminación del negocio a plazo fijo o por contratos laborales específicos de ejecución de obras o prestación de servicios, de conformidad con lo previsto en el Código del Trabajo o en los contratos colectivos o

individuales. Las provisiones no utilizadas deberán revertirse a resultados como otros ingresos gravables del ejercicio en el que fenece el negocio o el contrato;

i) Los gastos correspondientes a agasajos para trabajadores. Serán también deducibles las bonificaciones, subsidios voluntarios y otros emolumentos pagados a los trabajadores a título individual, siempre que el empleador haya efectuado la retención en la fuente que corresponda.

j) Los gastos de viaje de los trabajadores que presten ocasionalmente sus servicios fuera del lugar de su trabajo habitual;

k) Los costos de movilización del empleado o trabajador y su familia y traslado de menaje de casa, cuando el trabajador ha sido contratado para prestar servicios en un lugar distinto al de su residencia habitual, así como los gastos de retorno del trabajador y su familia a su lugar de origen y los de movilización del menaje de casa.

2. Servicios

Los costos de servicios prestados por terceros que sean utilizados con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos gravados y no exentos, como honorarios profesionales, comisiones, comunicaciones, energía eléctrica, agua, aseo, vigilancia y arrendamientos.

3. Créditos incobrables

Serán deducibles las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo, en los términos señalados por la Ley de Régimen Tributario Interno.

También serán deducibles las provisiones para créditos incobrables que efectúan las instituciones del sistema financiero de acuerdo con las disposiciones de la ley y de la Junta Bancaria. No serán deducibles las provisiones realizadas por los créditos que excedan los porcentajes determinados en el Art. 72 de la Ley General de Instituciones del Sistema

Financiero así como por los créditos vinculados concedidos a favor de terceros relacionados, directa o indirectamente con la propiedad o administración de las mismas; y en general, tampoco serán deducibles las provisiones que se formen por créditos concedidos al margen de las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

Los créditos incobrables que cumplan con una de las condiciones previstas en la indicada ley serán eliminados con cargos a esta provisión y, en la parte que la excedan, con cargo a los resultados del ejercicio en curso.

No se entenderán créditos incobrables sujetos a las indicadas limitaciones y condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno, los ajustes efectuados a cuentas por cobrar, como consecuencia de transacciones, actos administrativos firmes o ejecutoriados y sentencias ejecutoriadas que disminuyan el valor inicialmente registrado como cuenta por cobrar. Este tipo de ajustes se aplicará a los resultados del ejercicio en que tenga lugar la transacción o en que se haya ejecutoriado la resolución o sentencia respectiva.

Los auditores externos en los dictámenes que emitan y a los que se refiera el Art. 99 de la Ley de Régimen Tributario Interno, deberán indicar expresamente la razonabilidad de las provisiones para créditos incobrables y del movimiento de las cuentas pertinentes.

4. Suministros y materiales

Los materiales y suministros utilizados o consumidos en la actividad económica del contribuyente, como: útiles de escritorio, impresos, papelería, libros, catálogos, repuestos, accesorios, herramientas pequeñas, combustibles y lubricantes.

5. Reparaciones y mantenimiento

a) Los costos y gastos pagados en concepto de reparación y mantenimiento de edificios, muebles, equipos, vehículos e instalaciones que integren los activos del negocio y se utilicen exclusivamente para su operación, excepto aquellos que signifiquen rehabilitación o mejora; y,

b) (Derogado por el Art. 7 del Decreto 3316, R.O. 718, 4-XII-2002)

6. Depreciaciones de activos fijos

a) Las depreciaciones de los activos fijos del respectivo negocio, en base de los siguientes porcentajes máximos:

(i) Inmuebles (excepto terrenos), naves, aeronaves, barcasas y similares 5% anual

(ii) Instalaciones, maquinarias, equipos y muebles 10% anual

(iii) Vehículos, equipos de transporte y equipo caminero móvil 20% anual

(iv) Equipos de cómputo y software 33% anual

b) Cuando el contribuyente haya adquirido repuestos destinados exclusivamente al mantenimiento de un activo fijo podrá, a su criterio, cargar directamente al gasto el valor de cada repuesto utilizado o depreciar todos los repuestos adquiridos, al margen de su utilización efectiva, en función a la vida útil restante del activo fijo para el cual están destinados, pero nunca en menos de cinco años. Si el contribuyente vendiere tales repuestos, se registrará como ingreso gravable el valor de la venta y, como costo, el valor que faltare por depreciar. Una vez adoptado un sistema, el contribuyente solo podrá cambiarlo con la autorización previa del respectivo Director Regional del Servicio de Rentas Internas.

c) (Reformado por el Art. 1 del Decreto 875, R.O. 182, 2-X-2003).- En casos de obsolescencia, utilización intensiva, deterioro acelerado u otras razones debidamente justificadas, el respectivo Director Regional del Servicio de Rentas Internas podrá autorizar depreciaciones en porcentajes anuales mayores a los indicados, los que serán fijados en la resolución que dictará para el efecto. Para ello, tendrá en cuenta las Normas Ecuatorianas de Contabilidad y los parámetros técnicos de cada industria y del respectivo bien. Podrá considerarse la depreciación acelerada exclusivamente en el caso de bienes nuevos y con vida útil de al menos cinco años, por tanto, no procederá para el caso de bienes usados

adquiridos por el contribuyente. Tampoco procederá depreciación acelerada en el caso de bienes que hayan ingresado al país bajo regímenes suspensivos de tributos, ni en aquellos activos utilizados por las empresas de construcción que apliquen para efectos de sus registros contables y declaración del impuesto el sistema de "obra terminada", previsto en el Art. 29 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Mediante este régimen, la depreciación no podrá exceder del doble de los porcentajes señalados en letra a);

d) Cuando se compre un bien que haya estado en uso, el adquirente puede calcular razonablemente el resto de vida útil probable para depreciar el costo de adquisición. La vida útil así calculada, sumada a la transcurrida durante el uso de anteriores propietarios, no puede ser inferior a la contemplada para bienes nuevos.

e) (Reformado por el Art. 8 del Decreto 3316, R.O. 718, 4-XII-2002) Cuando el capital suscrito en una sociedad sea pagado en especie, los bienes aportados deberán ser valorados según los términos establecidos en la Ley de Compañías o la Ley de Instituciones del Sistema Financiero. El aportante y quienes figuren como socios o accionistas de la sociedad al momento en que se realice dicho aporte, así como los indicados peritos, responderán por cualquier perjuicio que sufra el Fisco por una valoración que sobrepase el valor que tuvo el bien aportado en el mercado al momento de dicha aportación. Igual procedimiento se aplicará en el caso de fusiones o escisiones que impliquen la transferencia de bienes de una sociedad a otra; en estos casos, responderán los indicados peritos evaluadores y los socios o accionistas de las sociedades fusionadas, escindidas y resultantes de la escisión que hubieren aprobado los respectivos balances. Si la valoración fuese mayor que el valor residual en libros, ese mayor valor será registrado como ingreso gravable de la empresa de la cual se escinde; y será objeto de depreciación en la empresa resultante de la escisión. En el caso de fusión, el mayor valor no constituirá ingreso gravable pero tampoco será objeto de depreciación en la empresa resultante de la fusión;

f) Cuando un contribuyente haya procedido al reevalúo de activos fijos, podrá continuar depreciando únicamente el valor residual. Si se asigna un nuevo valor a activos completamente depreciados, no se podrá volverlos a depreciar. En el caso de venta de

bienes reevaluados se considerará como ingreso gravable la diferencia entre el precio de venta y el valor residual sin considerar el reevalúo;

g) Los bienes ingresados al país bajo régimen de internación temporal, sean de propiedad y formen parte de los activos fijos del contribuyente y que no sean arrendados desde el exterior, están sometidos a las normas de los incisos precedentes y la depreciación será deducible, siempre que se haya efectuado el pago del impuesto al valor agregado que corresponda.

7. Amortización de inversiones

a) La amortización de los gastos pagados por anticipado en concepto de derechos de llave, marcas de fábrica, nombres comerciales y otros similares, se efectuarán de acuerdo con los períodos establecidos en los respectivos contratos o los períodos de expiración de dichos gastos;

b) La amortización de los gastos pre-operacionales, de organización y constitución, de los costos y gastos acumulados en la investigación, experimentación y desarrollo de nuevos productos, sistemas y procedimientos; en la instalación y puesta en marcha de plantas industriales o sus ampliaciones, en la exploración y desarrollo de minas y canteras, en la siembra y desarrollo de bosques y otros sembríos permanentes. Estas amortizaciones se efectuarán en un período no menor de 5 años en porcentajes anuales iguales, a partir del primer año en que el contribuyente genere ingresos operacionales;

c) Las inversiones relacionadas con la ejecución de contratos celebrados con el Estado o entidades del sector público, en virtud de los cuales el contratista se obliga a ejecutar una obra, financiarla y operarla por cierto lapso, vencido el cual la obra ejecutada revierte sin costo alguno para el Estado o a la entidad del sector público contratante. Estas inversiones se amortizarán en porcentajes anuales iguales, a partir del primer año en que el contribuyente genere ingresos operacionales y por el lapso contractualmente estipulado para que el contratista opere la obra ejecutada.

En el ejercicio impositivo en que se termine el negocio o concluya la actividad, se harán los ajustes pertinentes con el fin de amortizar la totalidad de la inversión relacionada con dicho negocio o actividad, aunque el contribuyente continúe operando otros negocios o actividades.

8. Pérdidas

a) Son deducibles las pérdidas causadas en caso de destrucción, daños, desaparición y otros eventos que afecten económicamente a los bienes del contribuyente usados en actividad generadora de la respectiva renta y que se deban a caso fortuito, fuerza mayor o delitos, en la parte en que no se hubiere cubierto por indemnización o seguros. El contribuyente conservará los respectivos documentos probatorios por un período no inferior a seis años.

b) Las pérdidas por las bajas de inventarios se justificarán mediante declaración juramentada realizada ante un notario o juez, por el representante legal, bodeguero y contador, en la que se establecerá la destrucción o donación de los bienes a una entidad pública u organización no gubernamental sin fines de lucro con estatutos aprobados por autoridad competente. En el acto de donación comparecerán, conjuntamente el representante legal de la institución beneficiaria de la donación y el representante legal del donante o su delegado. Los notarios deberán conservar la información de esos actos en archivos magnéticos los cuales serán entregados trimestralmente al Servicio de Rentas Internas.

Las actas y la documentación contable que sustentan estos procesos, se conservarán en los archivos del contribuyente por un período de seis años.

En el caso de desaparición de los bienes por delito infringido por terceros, el contribuyente deberá adjuntar al acta, la respectiva denuncia a la autoridad policial competente y a la compañía aseguradora cuando fuere aplicable.

La falsedad o adulteración de la documentación antes indicada constituirá delito de defraudación fiscal en los términos de los Art. 379 y 381 del Código Tributario.

El Servicio de Rentas Internas podrá solicitar, en cualquier momento, la presentación de las actas, documentos y registros contables que respalden la baja de los bienes;

c) Las pérdidas declaradas, luego de la conciliación tributaria, de ejercicios anteriores. Su amortización se efectuará dentro de los cinco períodos impositivos siguientes a aquel en que se produjo la pérdida, siempre que tal amortización no sobrepase del 25% de la utilidad gravable realizada en el respectivo ejercicio. El saldo no amortizado dentro del indicado lapso, no podrá ser deducido en los ejercicios económicos posteriores y afectará al patrimonio directamente. En el caso de terminación de actividades, antes de que concluya el período de cinco años, el saldo no amortizado de las pérdidas, será deducible en su totalidad en el ejercicio en el que se produzca la terminación de actividades; y,

d) No serán deducibles las pérdidas generadas por la transferencia ocasional de inmuebles, acciones, participaciones o derechos en sociedades.

9. Tributos y aportaciones

a) Los tributos que soporte la actividad generadora de los ingresos gravados, con excepción del propio impuesto a la renta, sus intereses de mora y multas y aquellos que se hayan integrado al costo de los bienes y activos, se hayan obtenido por ellos crédito tributario o se hayan trasladado a otros contribuyentes. Sin embargo, será deducible el impuesto a la renta pagado por el contribuyente por cuenta de sus funcionarios, empleados o trabajadores, cuando ellos hayan sido contratados bajo el sistema de ingresos netos y siempre que el empleador haya efectuado la retención en la fuente y el pago correspondiente al SRI;

b) Contribuciones pagadas a los organismos de control, excepto los intereses y multas; y,

c) Las cuotas y las erogaciones que se paguen a las Cámaras de la Producción, Colegios Profesionales, asociaciones gremiales y clasistas que se hallen legalmente constituidas, a las cuales es necesario pertenecer como requisito indispensable para ejercer la actividad económica.

10. Gastos de viaje, hospedaje y alimentación

Los gastos de viaje, hospedaje y alimentación de empleados y trabajadores del sector privado y de las empresas del sector público sujetas al pago del impuesto a la renta, que no hubieron recibido viáticos, por razones inherentes a su función y cargo, incurridos dentro o fuera del país, que cumplan con los requisitos previstos por el Art. 18 de este Reglamento.

11. Gastos de gestión

Los gastos de gestión de los administradores de empresas y otros empleados autorizados por ellas, siempre que correspondan a gastos efectivos, debidamente documentados y que se hubieren incurrido en relación con el giro ordinario del negocio, como atenciones a clientes, reuniones con empleados y con accionistas, hasta un máximo equivalente al 2% de los gastos generales realizados en el ejercicio en curso.

12. Promoción y publicidad

Los gastos incurridos para la promoción y publicidad de bienes y servicios comercializados o prestados por el contribuyente o para la colocación en el mercado de bienes o servicios nuevos, caso en el cual el contribuyente podrá, si así lo prefiere, diferirlos o amortizarlos dentro de los tres años inmediatos posteriores a aquél en que se efectuaron.

13. Mermas

Las mermas que ordinariamente se susciten en los procesos de producción, almacenamiento o transporte de productos susceptibles a reducirse en su cantidad o volumen en los porcentajes que señale el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución y previos los informes técnicos correspondientes.

14. Fusión, escisión, disolución y liquidación

Los gastos producidos en el proceso de fusión, escisión, disolución y liquidación de las personas jurídicas se registrarán en el ejercicio económico en que hayan sido incurridos y serán deducibles aunque no estén directamente relacionados con la generación de ingresos.

15. (Agregado por el Art. 9 del Decreto 3316, R.O. 718, 4-XII-2002) Depreciaciones y amortizaciones de la actividad petrolera

Para la depreciación de activos fijos y amortización de las sociedades que tengan suscritos con el Estado contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, se aplicarán preferentemente las normas de los Reglamentos de Contabilidad para la Actividad Petrolera y para las diferentes formas contractuales petroleras, y las respectivas cláusulas contractuales y, supletoriamente, las disposiciones de este Reglamento.

Art. 22.- Otras deducciones.- Son también deducibles, siempre que estén vinculados directamente con la generación de los ingresos gravados, los siguientes rubros:

1. Los intereses de deudas contraídas con las instituciones del sistema financiero nacional, así como las comisiones y más gastos originados por la constitución, renovación o cancelación de dichas deudas. En este caso no hay lugar de retenciones en la fuente.
2. Los intereses y más costos financieros por deudas contraídas con sociedades no sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y con personas naturales, siempre que se haya efectuado la respectiva retención en la fuente por el Impuesto a la Renta.
3. Los intereses de los créditos externos. Si la tasa de interés excede de la tasa de interés máxima referencial establecida por el Directorio del Banco Central del Ecuador, se efectuará la retención en la fuente por dicho exceso. Para que opere la deducción, los créditos externos deberán estar registrados en el Banco Central del Ecuador, cuando dicho registro sea requerido por las regulaciones del Directorio del Banco Central.
4. Los intereses y otros costos financieros relacionados con deudas contraídas para la adquisición de activos fijos se sumarán al valor del activo en la parte generada en la etapa preoperacional.
5. Los intereses y otros costos financieros relacionados con deudas contraídas para la exploración y desarrollo de minas y canteras, para la siembra y desarrollo de bosques, plantaciones permanentes y otras actividades cuyo ciclo de producción sea mayor de tres años, causados o devengados hasta la fecha de puesta en marcha, explotación efectiva o producción, se registrarán como cargos diferidos y el valor acumulado se amortizará a razón del 20% anual.

Sin embargo, a opción del contribuyente, los intereses y costos financieros a los que se refiere el inciso anterior podrán deducirse, según las normas generales si el contribuyente tuviere otros ingresos gravados contra los que pueda cargar este gasto.

6. Las pérdidas por venta de activos fijos, entendiéndose como pérdida la diferencia entre el valor no depreciado del bien y el precio de venta si éste fuere menor.

No se aceptará la deducción de pérdidas en la venta de activos fijos, cuando la transacción tenga lugar entre contribuyente relacionados o entre la sociedad y el socio o su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o entre el sujeto pasivo y su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Tampoco son deducibles los descuentos concedidos en la negociación directa de valores cotizados en Bolsa, en la porción que sobrepasen las tasas de descuento vigentes en el mercado al momento de realizarse la respectiva negociación, sin perjuicio de los ajustes que se produzcan por efecto de la aplicación de los principios del sistema de precios de transferencia establecidos en la ley, este reglamento y en las resoluciones que el Director General del Servicio de Rentas Internas expida sobre este particular.

7. Las instituciones que presten servicios de arrendamiento mercantil o leasing no podrán deducir la depreciación de los bienes dados en arrendamiento mercantil con opción de compra.

Art. 23.- (Reformado por el Art. 10 y el Art. 12 del Decreto 3316, R.O. 718, 4-XII-2002).- Deducción por pagos al exterior.- Son deducibles los gastos efectuados en el exterior que sean necesarios y se destinen a la obtención de rentas gravadas de fuente ecuatoriana.

Los pagos efectuados al exterior son deducibles siempre que se haya efectuado la correspondiente retención en la parte no exenta por la ley. Si el sujeto pasivo omitiere la retención en la fuente, será responsable del pago del impuesto.

Son deducibles como gastos, sin estar sujetos a impuesto o retención alguna en la fuente, los valores que el sujeto pasivo reembolse al exterior por concepto de gastos incurridos en el exterior, directamente relacionados con la actividad desarrollada en el Ecuador por el sujeto pasivo que los reembolse, siempre que dichos gastos se encuentren certificados por informes expedidos por auditores independientes que tengan sucursales, filiales o representación en el país. La certificación se referirá a la pertinencia del gasto para el desarrollo de la respectiva actividad y a su cuantía. Esta certificación también será exigida a las compañías verificadoras, a efectos de que justifiquen los gastos realizados por las mismas en el exterior. Estas certificaciones se legalizarán ante el cónsul ecuatoriano más cercano al lugar de su emisión.

Los reembolsos de honorarios, comisiones y regalías no estarán sujetos a este tratamiento y serán objeto de retención en la fuente de impuesto a la renta. También serán objeto de retención los reembolsos siempre que constituyan renta gravada en el Ecuador para quien los perciba.

A más de las condiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno para los pagos al exterior a que se refiere el Art. 13 de la misma, para gozar de estas exenciones se observarán las normas que a continuación se detallan para los siguientes pagos.

1. Los pagos por concepto de importaciones, de acuerdo a los valores que consten en los documentos de importación respectivos; tales como: el Documento Único de Importación, factura comercial, pólizas de seguros y conocimiento de embarque.
2. (Reformado por el Art. 11 del Decreto 3316, R.O. 718, 4-XII-2002) Los intereses y costos por financiamiento de proveedores externos; así como los intereses de créditos externos que se encuentren registrados en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con la Ley

Si la tasa de interés pactada por el crédito externo, sobrepasa la tasa máxima referencial determinada por el Directorio del Banco Central del Ecuador, se deberá efectuar la retención en la fuente sobre los valores que correspondan a dicho exceso.

A efectos de la aplicación de los numerales 2) y 3) del Art. 13 de la ley, la tasa de interés máxima referencial fijada por el Directorio del Banco Central del Ecuador que se debe aplicar a los créditos externos, será aquella vigente a la fecha del registro del crédito.

3. Las comisiones por exportaciones que consten en el respectivo contrato, sin que excedan del 2% del valor de la exportación. Sin embargo, si el pago se realiza a favor de una persona o sociedad relacionada con el empresario o si el beneficiario de estas comisiones se encuentra domiciliado en un país en el cual no exista impuesto sobre los beneficios, utilidades o renta o la tarifa sea más baja que la aplicada en el Ecuador, deberá efectuarse la correspondiente retención en la fuente por concepto de impuesto a la renta en el Ecuador.

4. Los pagos que las agencias de viaje y de turismo realicen a los proveedores de servicios hoteleros y turísticos en el exterior, como un servicio a sus clientes.

5. Las comisiones pagadas por promoción del turismo receptivo, sin que excedan del 2% de los ingresos obtenidos en el ejercicio como resultado de tal actividad, siempre que se justifiquen con los respectivos contratos. Sin embargo, si el pago se realiza a favor de una persona o sociedad relacionada con la empresa o si el beneficiario de estas comisiones se encuentra domiciliado en un país en el cual no exista impuesto sobre los beneficios, utilidades o renta o la tarifa sea más baja que la aplicada en el Ecuador, deberá efectuarse la correspondiente retención en la fuente por concepto de impuesto a la renta en el Ecuador;

6. Los gastos que necesariamente deben ser realizados en el exterior por las empresas de transporte marítimo, aéreo y pesqueras de alta mar, constituidas al amparo de las leyes ecuatorianas, sea por necesidad de la actividad desarrollada en el Ecuador o sea por sus actividades desarrolladas en el exterior, siempre que estén certificados por auditores externos con representación en el Ecuador.

Los gastos de las empresas navieras y pesqueras de alta mar a los que se refiere este numeral, exclusivamente son: impuestos, tasas y demás pagos por servicios portuarios,

gastos de agua potable, gastos de combustibles y lubricantes, pagos de arrendamiento de motonaves, de oficinas, gastos de reparación, repuestos y mantenimiento.

Los gastos de las empresas aéreas a los que se refiere este numeral, exclusivamente son: impuestos y tasas a la aviación de cada país, pagos por servicios de hoteles en el exterior, por la tripulación y por los pasajeros por demoras en vuelos, los cursos de capacitación para la tripulación exigidos por las regulaciones aeronáuticas, gastos de combustibles y lubricantes, pagos por derecho de aterrizaje y servicios de aeropuerto, pagos de arrendamiento de aeronaves y oficinas, reparación, repuestos y mantenimiento.

7. El 90% de los pagos efectuados a las agencias internacionales de prensa, registradas en la Secretaría de Comunicación del Estado.

8. Los pagos que se hagan a empresas productoras y distribuidoras de cintas cinematográficas por concepto de arrendamiento o derechos de exhibición de cintas y videocintas, en el 85%. Los que se hagan a empresas productoras y distribuidoras de cintas para televisión por concepto de arrendamiento de cintas y videocintas, incluidas las realizadas por señales vía satélite o UHF, en el 85%.

9. Son deducibles los pagos por concepto de arrendamiento mercantil internacional de bienes de capital, siempre y cuando correspondan a bienes adquiridos a precios de mercado y su financiamiento no contemple tasas que sean superiores a las establecidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador en los términos previstos en el numeral 3) del Art. 13 de la Ley de Régimen Tributario Interno. De ser dichas tasas superiores a las fijadas por el Banco Central, se retendrá el impuesto a la renta sobre el valor que corresponda a tal exceso. Si el arrendatario no opta por la compra del bien y procede a reexportarlo, deberá retener el impuesto a la renta como remesa al exterior calculado sobre el valor al que correspondería a la depreciación acumulada del bien, por el período que se mantuvo en el Ecuador. La depreciación se calculará sobre el valor ex aduana que corresponda al respectivo bien.

10. El 96% de las primas de cesión o reaseguros contratados con empresas que no tengan establecimiento o representación permanente en el Ecuador.

Art. 24.- Depuración de los ingresos por arrendamiento de inmuebles, percibidos por personas naturales.- Los ingresos percibidos por personas naturales, provenientes del arrendamiento de inmuebles, se determinarán de acuerdo con los valores de los contratos o los pactados entre arrendador y arrendatario, los que necesariamente deberán constar en las respectivas facturas.

De los ingresos determinados conforme al inciso anterior, se deducirán los valores correspondientes a los siguientes conceptos:

1. Los intereses de las deudas contraídas para la adquisición, construcción o conservación de la propiedad, incluyendo ampliaciones y mejoras. Para obtener estas deducciones serán pruebas suficientes los certificados conferidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las Cooperativas o Mutualistas de Ahorro y Crédito y por otras instituciones legalmente autorizadas para conceder préstamos hipotecarios para vivienda.
2. Las primas de seguros que amparen a la propiedad.
3. Los valores por depreciación establecidos de acuerdo con los porcentajes contemplados en el Art. 21 de este reglamento. Tales porcentajes se aplicarán sobre el avalúo con el que la propiedad conste en los catastros municipales.
4. El valor que resulte de aplicar el 1% sobre el avalúo de la propiedad, en concepto de gastos de mantenimiento.

Sin embargo, cuando se hubiere incurrido en gastos extraordinarios por reparaciones motivadas por fuerza mayor, caso fortuito, por disposición de ordenanzas municipales u otro hecho extraordinario, el contribuyente podrá solicitar al Director Regional del Servicio de Rentas Internas, la autorización para deducir el valor de tales gastos extraordinarios, para lo cual, presentará las pruebas del caso

5. Los impuestos que afecten a la propiedad y las tasas por servicios públicos, como: aseo de calles, alcantarillado, agua potable y energía eléctrica, siempre que sean pagados por el arrendador.

En tratándose de arrendamiento de solares, no regirán las deducciones contempladas en los numerales 2), 3) y 4) de este artículo.

Cuando un inmueble se encuentre parcialmente ocupado por su propietario y destinado al arrendamiento en la parte restante, las deducciones precedentes se reducirán en la misma proporción que guarde la porción ocupada por el propietario en relación con la superficie total del respectivo inmueble.

Art. 25.- Deducciones de los cónyuges o convivientes.- Las deducciones efectuadas de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y que tengan relación directa con los ingresos de la sociedad conyugal o de bienes, serán imputables a la actividad común y el ingreso neto se distribuirá entre los cónyuges en partes iguales.

Art. 26.- Gastos no deducibles.- No podrán deducirse de los ingresos brutos los siguientes gastos:

1. Las cantidades destinadas a sufragar gastos personales del contribuyente y su familia.
2. Las depreciaciones, amortizaciones, provisiones y reservas de cualquier naturaleza que excedan de los límites permitidos por la Ley de Régimen Tributario Interno, este reglamento o de los autorizados por el Servicio de Rentas Internas.
3. Las pérdidas o destrucción de bienes no utilizados para la generación de rentas gravadas.
4. La pérdida o destrucción de joyas, colecciones artísticas y otros bienes de uso personal del contribuyente.

5. Las donaciones, subvenciones y otras asignaciones en dinero, en especie o en servicio que constituyan empleo de la renta, cuya deducción no está permitida por la Ley de Régimen Tributario Interno.

6. Las multas e intereses por infracciones o mora tributaria o por obligaciones con los institutos de seguridad social y las multas impuestas por autoridad pública.

7. Los costos y gastos no sustentados en los comprobantes de venta autorizados por el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

8. Los costos y gastos por los que no se hayan efectuado las correspondientes retenciones en la fuente, en los casos en los que la ley obliga a tal retención.

9. Los costos y gastos que no se hayan cargado a las provisiones respectivas a pesar de habérselas constituido.

Art. 27.- Reembolso de gastos.- No constituyen ingresos gravados de los contribuyentes y, por consiguiente, no están sujetos a retención en la fuente, los reembolsos de gastos, cuando los comprobantes de venta hayan sido emitidos a nombre de la persona a favor de quien se hacen dichos reembolsos y cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención. En el caso de gastos que no requieran de comprobantes de venta, los mismos serán justificados con los documentos que corresponda, sin perjuicio de la excepción establecida en el Art. 18 de este reglamento.

CASO PRÁCTICO

Ejercicio de Impuesto a la Renta

De actividad profesional

1.- Planteamiento del caso:

El Dr. Luis López Rodríguez con RUC No. 1803129595001, domiciliado en la avenida Amazonas No. 654 de la ciudad de Quito, durante el ejercicio económico 2005 presentó la siguiente información de ingresos percibidos y gasto incurridos.

Ingresos:

» Provenientes de su
actividad profesional _____ 17.000,00

Gastos:

» Pagó arriendo por su consultorio _____ 200,00 mensuales
» Adquirió equipo médico _____ 1.500,00
» Pagó sueldo a su secretaria _____ 280,00 mensuales
» Compró material de oficina _____ 120,00 anuales

2.- Procedimiento: Cálculo de Ingresos Totales

» Ingresos Anuales _____ **17.000,00**

Cálculo de Gastos Totales

» Arriendo _____ (200,00 x 12) _____ 2.400,00
» Equipo médico _____ (depreciación 1.500,00 x 10%) _____ 150,00
» Sueldo secretaria _____ (280,00 x 12) _____ 3.360,00
» Material de oficina _____ 120,00
TOTAL GASTOS _____ **6.030,00**

3.- Liquidación del Impuesto:

En este ejemplo la renta imponible asciende a \$10.970,00, se ubica en el segundo tramo de la tabla, es decir entre \$7.400,00 y \$14.800,00. El impuesto a la renta se calcula de la siguiente manera:

Renta Imponible = Ingresos – Gastos Deducibles

= 17.000,00 – 6.030,00

= **10.970,00**

Impuesto a la Renta

» Base Imponible _____ 10.970,00 _____ 0,00
» Fracción Básica _____ 7.400,00 _____ 0,00
» Fracción Excedente _____ 3.570,00 x 5% _____ 178,50

» Impuesto a la Renta Causado_____	178,50
» (-) Crédito Tributario (retenciones que le efectuaron)_____	0,00
IMPUESTO A PAGAR_____	178,50

4.- Cálculo de anticipo del Impuesto a la Renta:

» **Anticipo 2006** = Impuesto a la Renta Causado del 2005 x 50% – Retenciones del 2005.

» **Anticipo 2006** = 178,50 x 50%

» **Anticipo 2006** = 89,25 (se debe registrar en el casillero 801 del formulario 102A).

Forma de pago:

La primera cuota que equivale al 50% del anticipo, es decir 44,63 se debe pagar entre el 10 y 28 de julio del 2006, dependiendo del noveno dígito del RUC o cédula.

La segunda cuota que equivale al otro 50% del anticipo, es decir 44,63 se debe pagar entre el 10 y 28 de septiembre del 2006.

2.- Utilización de Crédito Tributario y pago de anticipos

Esto nos plantea el hacer uso de todas las retenciones en la fuente y pago de anticipos que se le haya efectuado al contribuyente, como lo señala claramente la LRTI, que dice:

Art. 73.- Sustento del crédito tributario.- Únicamente los comprobantes de retención en la fuente originales o copias certificadas por Impuesto a la Renta emitidos conforme las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno y de este Reglamento, justificarán el crédito tributario de los contribuyentes, que lo utilizarán para compensar con el Impuesto a la Renta causado, según su declaración anual. El contribuyente deberá mantener en sus archivos dichos documentos por el período establecido en el Art. 94 del Código Tributario.

Art. 109.- Crédito tributario por retenciones en la fuente y anticipos.- Las retenciones en la fuente dan lugar a crédito tributario que será aplicado por el contribuyente a quien se le practicaron tales retenciones en su declaración de Impuesto a la Renta.

También da lugar a crédito tributario el valor de los anticipos efectivamente pagados por el contribuyente.

CASO PRÁCTICO**Ejercicio de Impuesto a la Renta****De un Profesional que además recibe rendimientos financieros****1.- Planteamiento del caso:**

El Dr. Damián Paz Buenaventura con RUC No. 1803129595001, domiciliado en la avenida Tobar # 1417 de la ciudad de Ibarra, durante el ejercicio económico 2005 presentó la siguiente información de ingresos percibidos y gastos incurridos.

Ingresos:

» Provenientes de su actividad económica

profesional _____ 17.250,00

» Mantiene una póliza por \$130.000 en el Banco Pichincha,

le reconocen una tasa de interés de 7,50% anual _____ 9.750,00

Gastos:

» Pagó arriendo por su consultorio _____ 200,00 mensuales

» Adquirió equipo medico _____ 1.500,00

» Pagó sueldo a su secretaria _____ 280,00 mensuales

» Compró material de oficina _____ 120,00 anuales

2.- Procedimiento: Cálculo de Ingresos Totales

» Ingresos del libre ejercicio profesional: _____ **17.250,00**

Cálculo de Gastos Totales

» Arriendo _____ (200,00 x 12) _____ 2.400,00

» Equipo médico _____ (depreciación 1.500,00 x 10%) _____ 150,00

» Sueldo secretaria _____ (280,00 x 12) _____ 3.360,00

» Material de oficina _____ 120,00

6.030,00

RENTA IMPONIBLE DE LA PROFESIÓN: _____ **11.220,00**
 RENTA DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS: _____ **9.750,00**
 BASE IMPONIBLE: _____ **20.970,00**

3.- Liquidación del Impuesto:

En este ejemplo la base imponible que asciende a \$20.970,00, se ubica en el tercer tramo de la tabla, es decir entre \$14.800,00 y \$29.600,00. El impuesto a la renta se calcula de la siguiente manera:

Impuesto a la Renta

» Base Imponible _____ 20.970,00 _____
 » Fracción Básica _____ 14.800,00 _____ 370,00
 » Fracción Excedente _____ 6.170,00 x 10% _____ 617,00
 » Impuesto a la Renta Causado _____ 987,00
 » (-) Crédito Tributario: Retenciones (5% que le retuvo
 el Banco sobre \$9.750,00): _____ 487,50
IMPUESTO A PAGAR _____ **499,50**

4.- Cálculo de anticipo del Impuesto a la Renta:

» **Anticipo 2006** = Impuesto a la Renta Causado del 2005 x 50% – Retenciones del 2005.
 » **Anticipo 2006** = 987,00 x 50% – 487,50
 » **Anticipo 2006** = 493,50 – 487,50 = 6,00 (se debe registrar en el casillero 801 del formulario SRI-102A).

Forma de pago:

» La primera cuota que equivale al 50% del anticipo, se debe pagar entre el 10 y 28 de julio del 2006.
 » La segunda cuota que equivale al otro 50% del anticipo, es decir se debe pagar entre el 10 y 28 de Septiembre del 2006.

CASO PRÁCTICO**Ejercicio de Impuesto a la Renta**

De una persona que trabaja en relación de dependencia y además arrienda un inmueble

1.- Planteamiento del caso:

La Señorita Elena Albarracín Montenegro, con RUC N°. 1714517095001 y domiciliado en la calle Letamendi # 450 de la ciudad de Ambato, percibe ingresos en relación de dependencia en la empresa Distribuidora Cia. Ltda., y por arrendamiento de bienes inmuebles, de acuerdo con los siguientes datos:.

Ingresos:**» Provenientes de su actividad en Relación de Dependencia**

» Sueldo (\$900,00 x 12)	10.800,00
» Décimo tercer sueldo	900,00
» Décimo cuarto sueldo	121,91
» Componente salarial (16 x 12)	192,00
» 15% Participación Trabajadores	4.000,00
INGRESOS GRAVADOS:	16.013,91
» Aporte al IESS (9,35 x 900 x 12)	1.009,80
RENTA IMPONIBLE:	15.004,11

» El agente de retención de la empresa Distribuidora

Cia. Ltda. durante el año le retuvo: 390,41

» Provenientes de Arriendo del Inmueble

» Avalúo	45.000,00
Arriendo mensual (500,00 x 12)	6.000,00

» Cálculo de Gastos Totales**» Mantenimiento del Inmueble que no puede sobrepasar el**

1% del avalúo catastral (avalúo catastral \$45.000,00) 450,00

» Depreciación del Inmueble (5%x 45.000,00) 2.250,00

» Impuesto Predial 100,00

TOTAL GASTOS _____ **2.800,00**
 RENTA IMPONIBLE: _____ **3.200,00**

2.- Determinación de la renta global:

» En Relación de Dependencia _____ 15.004,11
 » Arriendo del Inmueble _____ 3.200,00
 TOTAL RENTA GLOBAL _____ 18.204,11

3.- Aplicando la tabla del impuesto a la renta:

En este ejemplo la base imponible que asciende a \$20.970,00, se ubica en el tercer tramo de la tabla, es decir entre \$14.800,00 y \$29.600,00. El impuesto a la renta se calcula de la siguiente manera:

Impuesto a la Renta

» Base Imponible _____ 18.204,11 _____
 » Fracción Básica _____ 14.800,00 _____ 370,00
 » Fracción Excedente _____ 3.404,11 x 10% _____ 340,41
 » Impuesto a la Renta Causado _____ 710,41
 » (-) Crédito Tributario: Retenciones en relación de dependencia: _____
 390,41
IMPUESTO A PAGAR _____ **320,00**

4.- Cálculo de anticipo del Impuesto a la Renta: » Anticipo 2006 = Impuesto a la Renta

Causado del 2006 x 50% – Retenciones del 2005.

» **Anticipo 2006** = 710,41 x 50% – 390,41

» **Anticipo 2006** = 355,21 – 390,41

» **Anticipo 2006** = 0,00

No hay anticipo porque es mayor el valor de sus retenciones.

CASO PRÁCTICO**Ejercicio de Impuesto a la Renta****De un artesano calificado por la junta nacional de defensa del artesano****1.- Planteamiento del caso:**

El señor Pedro Manuel Castro Silva, artesano (calificado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano), con RUC N°. 1713842584001 y domiciliado en la calle Los Arupos # 370 de la ciudad de Quito, percibe ingresos de su actividad económica artesanal, de acuerdo con los siguientes datos:

Ingresos:

» Provenientes de su actividad artesanal _____ 21.100,00

Gastos:

Gastos efectuados en el periodo anual (se debe considerar solo aquellos gastos relacionados con su actividad económica y deben constar en el Registro de Gastos)

» Compras totales anuales _____ 6.260,00

» Gasto arriendo (150,00 x 12) _____ 1.800,00

» Gasto luz, agua, teléfono (50,00 x 12) _____ 600,00

TOTAL DE GASTOS: _____ **8.660,00**

2.- Liquidación del impuesto: Cálculo de Ingresos Totales

» Total de ingresos _____ 21.100,00

» (-) Total gastos _____ 8.660,00

BASE IMPONIBLE _____ **12.440,00**

3.- Aplicación de la tabla:**Impuesto a la Renta**

» Base Imponible _____ 12.440,00 _____

» Fracción Básica _____ 7.400,00 _____ 0,00

» Fracción Excedente _____ 5.040,00 x 5% _____ 252,00

» Impuesto a la Renta Causado _____ 252,00

» (-) Crédito Tributario: _____ 0,00

IMPUESTO A PAGAR _____ **252,00**

4.- Cálculo de anticipo del Impuesto a la Renta para el 2006:

» **Anticipo 2006** = Impuesto a la Renta Causado del 2005 x 50% – Retenciones del 2005.

» **Anticipo 2006** = 252,00 x 50% – 0,00

» **Anticipo 2006** = 126,00

(Se debe registrar en el casillero 801 del nuevo formulario SRI-102A, que corresponde a la declaración del ejercicio .scal 2005).

Forma de pago:

» La primera cuota que equivale al 50% del anticipo, es decir 63,00 dólares se debe pagar entre el 10 y 28 de julio del 2006.

» La segunda cuota que equivale al otro 50% del anticipo, es decir 63,00 dólares se debe pagar entre el 10 y 28 de septiembre del 2006.

CASO PRÁCTICO

Ejercicio de Impuesto a la Renta

En relación de dependencia en más de una empresa

1.- Planteamiento del caso:

El Ing. de Sistemas Carlos Julio Rodríguez Roca, con domicilio en la calle Vargas No. 619 de esta ciudad de Quito percibió los siguientes ingresos del trabajo en relación de dependencia del ejercicio económico del 2005.

Nota: El contribuyente presentó su declaración el 30 de marzo y su número de RUC es el 1722110639001, por lo tanto, al presentarla fuera del plazo establecido, el contribuyente tiene que efectuar el cálculo de multas e intereses.

Ingresos Obtenidos:**1.1.- EMPRESA GENERAL MOTORS**

(Ingresos Anuales)

» Sueldos	18.000,00
» Componente Salarial	192,00
» Horas Extras	800,00
» Comisiones	2.500,00
» Décimo Tercer Sueldo	1.775,00
» Décimo Cuarto Sueldo	121,91
» 15% Participación Trabajadores	8.000,00
	31.388,91

1.2.- EMPRESA AUTODELTA

(Ingresos del Periodo: Julio a Diciembre del 2005)

» Sueldo	4.800,00
» Componente Salarial	96,00
» Décimo Tercer Sueldo	400,00
» Décimo Cuarto Sueldo	60,96
	5.356,96

2.- Liquidación del Impuesto:

Ingresos Obtenidos en relación de dependencia en la empresa General Motors.

Ingresos:

» Sueldo	18.000,00
» Componente Salarial	192,00
» Horas Extras	800,00
» Comisiones	2.500,00
» Décimo Tercer Sueldo	1.775,00
» Décimo Cuarto Sueldo	121,91
» Utilidades	8.000,00
TOTAL INGRESOS:	31.388,91
TOTAL DEDUCCIONES: (21.300,00 X 9.35%)	1.991,55
BASE IMPONIBLE	29.397,36

APLICACIÓN DE LA TABLA

Impuesto a la Renta

» Base Imponible	29.397,36	
» Fracción Básica	14.800,00	370,00
» Fracción Excedente	14.597,36 x 10%	1.459,74

Impuesto a la Renta Causado

que contiene Retenciones: 1.829,74

» **Ingresos Obtenidos en relación de dependencia en la empresa Autodelta****Ingresos:**

» Sueldo	4.800,00
» Componente Salarial	96,00
» Décimo Tercer Sueldo	400,00
» Décimo Cuarto Sueldo	60,96
TOTAL INGRESOS:	5.356,96
» Deducciones (9,35 aporte personal al IESS)	448,80
BASE IMPONIBLE	4.908,16

Conciliación de Ingresos:**Base Imponible Retenciones**

Empresa GENERAL MOTORS	29.397,36	1.829,74
Empresa AUTODELTA	4.908,16	0,00
TOTAL:		34.305,52

3.- Liquidación del Impuesto:

Esta base imponible consolidada de \$34.305,52 se encuentra en el cuarto tramo que va de \$29.600,00 hasta 44.100,00.

Impuesto a la Renta

» Base Imponible	34.305,52	
» Fracción Básica	29.600,00	1.850,00
» Fracción Excedente	4.705,52 x 15%	705,83

» Impuesto a la Renta Causado_____	2.555,83
» (-) Crédito Tributario: Retenciones:_____	1.829,74
IMPUESTO A PAGAR_____	726,09

4.- Cálculo de anticipo del impuesto a la renta para el año 2006:

Por declarar el contribuyente únicamente ingresos del trabajo en relación de dependencia
"NO DEBE CALCULAR NI PAGAR ANTICIPOS".

5.- Cálculo de intereses y multas

De acuerdo al noveno dígito del RUC la fecha para la presentación de la declaración es el 14 de marzo; por tanto tiene un retraso de 16 días, razón por la que se debe calcular un mes de intereses y multas de la siguiente manera:

Fecha de declaración según el 9no dígito del RUC: __ 14 - Marzo

Fecha real de presentación: _____ 30 - Marzo

Por la fracción de mes de retraso debe calcular un mes de interés y un mes de multa, de la siguiente manera:

Intereses:

Cálculo de intereses, a partir del día siguiente:

» 15 al 30 de marzo = 1 mes _____ = $0,824\% \times 726,09 = 5,98$

» Multas _____ = $3\% \times 2.555,83 = 76,67$

NOTA: Tasa de interés para el primer trimestre de 2006: 0,824%.

CASO PRÁCTICO

Ejercicio práctico general

Planteamiento del caso:

El Dr. David Bazaña Trujillo es un abogado, posee el RUC N° 1713831148001, domiciliado en la ciudad de Quito calle Amazonas # 1579. Es propietario de bienes y recibió ingresos durante el año 2005, por los siguientes conceptos:

1.- Ingresos líquidos del contribuyente:**1.1.- Como empleado de la empresa****Línea Blanca S.A. (valores anuales):**

» Remuneración:	6.000,00
» Horas Extras:	1.200,00
» 15% Participación Trabajadores:	3.500,00
» Total de Ingresos:	10.700,00
» Pago de Aporte al IESS 9.35%	673,20
RENTA IMPONIBLE	10.026,80

La Empresa Línea Blanca, actuando como Agente de Retención, le retuvo como impuesto a la renta \$131,34 y le entregó el respectivo comprobante SRI – 107.

1.2.- En el libre ejercicio de su profesión tuvo ingresos por concepto de honorarios profesionales provenientes en un 60% de la Sociedad ABC Cía. Ltda., y en un 40% de varias personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

Los ingresos del año constan en el Registro correspondiente y se sustentan en los respectivos comprobantes de venta que ha emitido, mientras que sus gastos constan en el respectivo Registro y se sustentan en los comprobantes de venta recibidos por él y en las planillas de aportes al IESS de su personal:

Ingresos:

» Ingresos de sociedades:	12.000,00
» Ingresos personas naturales:	8.000,00
TOTAL DE INGRESOS POR LIBRE EJERCICIO	20.000,00

Gastos:

» Remuneraciones y otros beneficios de personal:	4.800,00
» Arriendo de la oficina	3.000,00
» Depreciación de muebles de la oficina (10% del valor de adquisición)	180,00
» Gastos de útiles de oficina	1.000,00
» Gastos de Luz, Agua, Teléfono, (40% son de teléfono):	500,00

TOTAL GASTOS POR LIBRE EJERCICIO: _____ **9.480,00**

RENTA IMPONIBLE (Ingresos menos Gastos) _____ **10.520,00**

Según el Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno Art. 24, los bienes muebles se deprecian en 10 años a razón del 10% anual.

La Sociedad ABC Cía. Ltda., actuando como Agente de Retención le retuvo por concepto de impuesto a la renta el 8% sobre \$12.000,00 es decir \$960,00.

1.3.- Es propietario de un predio agrícola avaluado en \$18.000,00 (avalúo solo de la tierra). Para calcular la renta agrícola presuntiva, aplique al avalúo exclusivamente de la tierra, el cociente del 5%.

Entonces:

» Avalúo: _____ 18.000,00

» Cociente: _____ 5%

RENTA IMPONIBLE: _____ **900,00**

1.4.- Es propietario de una casa avaluada en \$30.000,00 (según el catastro), que tiene dos departamentos de igual superficie; en el uno habita el contribuyente con su familia y el otro lo arrienda para vivienda a una persona natural en \$600,00 mensuales.

La casa se compró con un préstamo de una institución financiera, a la que paga mensualmente \$100,00 de los cuales el 60% corresponde al capital y el 40% a los intereses.

Paga por concepto de impuestos municipales \$90,00.

Los intereses del préstamo y el impuesto, son gastos deducibles, el capital del préstamo no lo es. Pero como arrienda el 50% del inmueble, solo debe considerar este porcentaje como deducción.

Entonces:

Ingresos:

» Ingresos por arrendamientos (\$600x12mes): _____ 7.200,00

TOTAL INGRESOS POR ARRENDAMIENTOS: _____ **7.200,00**

Gastos:

» Intereses del Crédito (\$480x50%):	240,00
» Depreciación del inmueble (5% sobre el avalúo	
» en la superficie arrendada 3: \$1.500x50%):	750,00
» Mantenimiento (1% sobre el avalúo 4: \$300x50%):	150,00
» Impuestos Municipales: (\$90x50%):	45,00
TOTAL GASTOS POR ARRENDAMIENTO:	1.185,00
RENTA IMPONIBLE (Ingresos menos Gastos):	6.015,00

1.5.- Posee un negocio de compra venta de telas, con un capital propio de \$8.000,00 e ingresos brutos anuales de \$33.000,00, montos por los cuales el contribuyente no esta obligado a llevar contabilidad. Sin embargo, debe llevar un Registro de sus Ingresos y de sus Gastos, detallando la siguiente información:

Nota: el registro de gastos tiene el mismo diseño.

Los gastos que realiza en la compra de mercadería y otros relacionados con el negocio, incluyendo el 15% de participación a trabajadores, son deducibles:

Ingresos:

» Monto de ingresos brutos:	33.000,00
TOTAL INGRESOS POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL:	33.000,00

Gastos:

» Compras de mercaderías:	16.000,00
» Arriendo del local:	4.800,00
» Remuneraciones:	3.600,00
» Luz, agua y teléfono	
(70% corresponde a luz y teléfono):	1.000,00
» Varios:	1.500,00
TOTAL GASTOS POR ACTIVIDAD EMPRESARIAL:	26.900,00
» Utilidad Líquida (Ingresos menos Gastos):	6.100,00
(-) 15% Participación Trabajadores:	915,00
RENTA IMPONIBLE:	5.185,00

1.6.- Tiene una póliza de acumulación por \$25.000,00 y recibe rendimientos financieros (intereses) en el año por \$2.000,00, sobre los cuales el banco le retiene el 5%, es decir \$100,00.

La suma de todas estas rentas imponibles se conoce como Renta Global y el contribuyente debe calcular el Impuesto Causado, utilizando la tabla del Impuesto a la Renta. De este valor debe restar las retenciones en la fuente que le han efectuado y los anticipos pagados, si los hubiere. La diferencia es el Impuesto a la Renta a Pagar.

La declaración de este impuesto debe realizarse en el nuevo formulario SRI-102A.

2.- Liquidación del impuesto a la renta:

a) Cálculo de la Renta Global:

Renta imponible del trabajo personal en relación de dependencia (Casilla 632)	10.026,80
Renta imponible del libre ejercicio profesional (Casilla 631)	10.520,00
Renta imponible de predios agrícolas (Casilla 531)	900,00
Renta imponible del arriendo de inmuebles (Casilla 532)	6.015,00
Renta imponible de actividad empresarial con registro de ingresos y egresos (Casilla 499)	5.185,00
Renta imponible de rendimientos financieros (Casilla 799)	2.000,00
	34.646,80

b) Cálculo de las Retenciones en la Fuente:

Retenciones sobre el trabajo personal en relación de dependencia:	161,34
Retenciones sobre el libre ejercicio profesional (8% x 12.000,00):	960,00
Retenciones sobre los rendimientos financieros (5% x 2000):	100,00
	1.221,34

Aplicación de la tabla:

En el ejemplo la Renta Global de \$ 34.646,80, se ubica en el cuarto tramo de la tabla, es decir entre \$29.600,00 y \$44.100,00.

Por consiguiente el impuesto a la renta se calcula de la siguiente manera:

Impuesto a la Renta

» Base Imponible	34.646,80	
» Fracción Básica	29.600,00	1.850,00
» Fracción Excedente	5.046,80 x 15%	757,02
» Impuesto a la Renta Causado		2.607,02
» (-) Crédito Tributario:		
Retenciones		1.221,34
IMPUESTO A PAGAR		1.385,68

c) Cálculo del Impuesto a la Renta Causado:

Según el Art. 24 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, los bienes inmuebles se deprecian en 20 años a razón del 5% anual.

Según el Art. 24 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, para los bienes inmuebles se reconoce un mantenimiento anual equivalente al 1% de su avalúo.

d) Cálculo del Anticipo Año 2006**(Casilla 801 del formulario 102):**

Una vez que se ha obtenido el Impuesto a la Renta Causado para el año 2005, se debe calcular el anticipo del impuesto a la renta para el año 2006, el cual debe ser declarado en el mismo formulario y se deberá pagar en dos cuotas iguales, entre el 10 y 28 de Julio la primera cuota o dividendo; y, entre el 10 y 28 de Septiembre la segunda, de acuerdo con el noveno dígito del RUC.

Las dos cuotas se deben pagar utilizando el formulario SRI-106.

Para el cálculo del anticipo se aplicara la siguiente fórmula:

(Impuesto a la Renta Causado x 50 %) - Retenciones en la Fuente.

Para el caso del ejemplo: $(2.607,02 \times 50\%) - 1.221,34 = 82,17$.

Entonces, el valor resultante se divide en dos, que es el valor que deberá pagar por cada cuota del anticipo:

Primera Cuota

(a pagar en Julio del 2006): $82,17 / 2 = 41,09$

Segunda Cuota

(a pagar en Septiembre del 2006): $82,17 / 2 = 41,09$

Tributación a través del software:

Para apoyo del presente manual se ha diseñado un software que permitirá al microempresario tanto realizar las prácticas necesarias del pago de su impuesto a la renta así como colocar los valores correspondientes a su tributación con mucho mayor facilidad, pues el software permite realizar inmediatamente los cálculos establecidos y de esta manera es posible lograr una tributación exacta y con mayor facilidad.

El software es de muy fácil aplicación y tiene en las hojas explicativas marcados los campos que son normalmente de mayor uso y los campos que no son requeridos de llenar pues los cálculos los realiza inmediatamente el programa.

En el software se ha colocado con celdas amarillas los cálculos ya realizados a través del programa, con gris los casilleros que son lo que usualmente deben ser llenados en la mayor parte de casos y con blanco los que podrían ser llenados de acuerdo al caso, aunque no son de tan frecuente uso.

De esta manera como puede observarse hay pocos campos que llenar y los cálculos los realiza automáticamente el software, siendo muy fácil la tributación.

SOFTWARE DE TRIBUTACIÓN



Tributación a través de Internet.

Otra manera fácil que ha considerado el SRI para la tributación es la tributación a través de Internet, este avance tecnológico tiene mucha validez pues le permite al usuario tributar de la mejor manera haciendo uso de la tecnología, y para los microempresarios que posean Internet y una cuenta bancaria, pueden realizar la tributación directamente desde su oficina, sin hacer colas, sin tener que salir a pagar, es decir de una manera mucho más fácil y cómoda.

De manera general se indica que para realizar este tipo de tributación es necesario solamente por una vez asistir al SRI para obtener una clave de tributación a través del Internet, con ello las demás veces es posible tributar a través de este medio.